

ACTA DE PLENO MUNICIPAL

SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 17 DE JUNIO DE 2021

En Villaquilambre, y siendo las 10:00 horas del día 17 de junio de 2021, se reúnen en el salón de plenos de la Casa Consistorial los siguientes Sres. /Sras., todos ellos Concejales del Ayuntamiento de Villaquilambre:

- D. MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ.- Alcalde – Presidente
- D^a. MARÍA DEL CARMEN OLÁIZ GARCÍA.-
- D. JAVIER MARÍA FERNÁNDEZ GARCÍA.-
- D. MANUEL RODRÍGUEZ ALMUZARA.-
- D. JORGE PÉREZ ROBLES.-
- D. MIGUEL ANGEL DIEZ DE CELIS.-
- D^a. MERITXELL PRIETO PINTÓ.-
- D^a MARÍA TERESA CIMADEVILLA MARTÍNEZ.-
- D. RUBÉN SANCHEZ BELERDA.-
- D. LÁZARO GARCÍA BAYÓN.-
- D. ELEUTERIO GONZÁLEZ TORIBIO.-
- D. RODRIGO VALLE RODRÍGUEZ.-
- D. MARIO VALLADARES NESPRAL.-
- D. JUAN JOSÉ MORO LÓPEZ.-
- D^a. RITA MARÍA GONZÁLEZ ALONSO.-
- D. RICARDO NORBERTO DE DIOS CASTAÑO.-

No asiste, excusando su ausencia, la concejala del Grupo Socialista, D^a. BERTA LLAMAZARES GARCÍA.

Actúa como Presidente el Sr. Alcalde, D. MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ, y asiste como Secretario, el que lo es de la Corporación, D. MIGUEL HIDALGO GARCÍA.

Es objeto de la reunión, la celebración, en primera convocatoria, de una sesión ordinaria del Pleno Municipal, conforme al orden del día con que previamente había sido convocado.

Abierto el acto por el Presidente, se procede a tratar el Orden del Día que consta en la convocatoria hecha al efecto, siendo estudiados los siguientes asuntos:

0.- APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES DEL PLENO MUNICIPAL.-

- **01.- ACTA DEL PLENO CELEBRADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 5 DE MARZO DE 2021.**

Se somete a votación el acta-borrador de la sesión extraordinaria de 5 de marzo de 2021.

No se producen intervenciones, quedando aprobada por unanimidad de los Concejales presentes sin observaciones ni reparo alguno.

1.- PROPUESTAS DE APROBACIÓN DE ACUERDOS POR EL PLENO MUNICIPAL.-

1.1. RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR INCOADO A LA EMPRESA AQUONA GESTIÓN DE AGUAS CASTILLA Y LEON, S.A. POR RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA DE VILLAQUILAMBRE Nº 2021/103 DE FECHA 25 DE ENERO DE 2021

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente y cuya transcripción literal es la siguiente:

“DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA GENERAL, CELEBRADA EN SESIÓN ORDINARIA EL DÍA 11 DE JUNIO DE 2021, SOBRE EL SIGUIENTE ASUNTO:

2.- RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR INCOADO A LA EMPRESA AQUONA GESTIÓN DE AGUAS CASTILLA Y LEON, S.A. POR RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA DE VILLAQUILAMBRE Nº 2021/103 DE FECHA 25 DE ENERO DE 2021

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente, y cuya transcripción literal es la siguiente:

"PROPUESTA DE ALCALDÍA

ASUNTO: RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR INCOADO A LA EMPRESA AQUONA GESTIÓN DE AGUAS CASTILLA Y LEON, S.A. POR RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA DE VILLAQUILAMBRE Nº 2021/103 DE FECHA 25 DE ENERO DE 2021

A la vista de las actuaciones practicadas, de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 32 y ss. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el contrato de concesión de la gestión indirecta del servicio público municipal del abastecimiento de agua y saneamiento en el término municipal de Villaquilambre, y el artículo 90 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de la propuesta de resolución del procedimiento sancionador, se formula la siguiente resolución, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.-Vista la denuncia recibida del Juzgado de instrucción Nº 3 con Registro de Entrada 9389 de fecha 20 de Noviembre de 2020 en la que se expone lo siguiente;



aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de
mensaje.



EXPEDIENTE Nº: 2020-004235-00002072

FOLIO Nº:

DATOS SOBRE ENTIDAD RESPONSABLE DE LA VIA

En León (León), siendo las 13:17 horas del día 26 de Octubre de 2020, por medio de la presente se hace constar:

Tras la realización de gestiones desde esta unidad se verifica que la entidad responsable de los hechos es el Ayuntamiento de Villaquilambre a quien se le informa de lo sucedido y que se pasarán por el lugar para averiguar si hay avería y proceder al arreglo de la misma.

Siendo sus datos AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE CIF: P2422600C Y domicilio social en C.REAL CP. 24193 VILLAQUILAMBRE (León) con tlf de contacto 687881411

Y para que conste, se extiende la presente que firma la Fuerza Instructora, en el lugar y fecha indicados.

La Fuerza Instructora:

TIP: Y23914T





20134520882034EDFAA4433BD05J generada con la aplicación informática Firmados. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación se puede comprobar la autenticidad de este documento.

Diligencia de comparecencia

En LEÓN (León), siendo las 12:59, del día 21 de octubre de 2020, actuando como Instructor de las presentes diligencias el agente de la Guardia Civil con Tarjeta de Identidad Profesional (TIP) U03915E, por medio de la presente se hace constar que:

COMPARECE ante el instructor, D/Dña. FELIX ANTON MARTINEZ (NIF (DNI): 09715503G), nacido en BAÑEZA, LA (León), España, el 20-07-1957, hijo de CELEDONIO y APOLONIA, con domicilio en Calle CASTILLA, Num/Km: 4 Villamoros regueras-VILLAQUILAMBRE (León), Teléfono fijo 987 30 76 14 ://// 619 166 727.

La persona compareciente lo hace en calidad de Denunciante-Comunicante.

La persona compareciente-DECLARA:

Estos hechos ocurrieron entre el 21-10-2020 00:00 y el 21-10-2020 13:00, en Calle VICENTE ALEIXANDRE, Villamoros regueras-VILLAQUILAMBRE (León), España, y detectados el día 21-10-2020 13:00.

PREGUNTADA la persona compareciente para que diga si conoce algún dato o información sobre la posible autoría DECLARA:

Desconoce la autoría sin poder aportar datos significativos.

PREGUNTADA para que diga cómo han podido desarrollarse los hechos DECLARA:

Que como vecino afectado por el mal e irregular funcionamiento de colector que baja de la localidad de Navatejera, por la C/ Vicente Aleixandré y parte posterior del colegio de Villabispo, denuncia que siempre que llueve, este colector entra en carga levantando las alcantarillas, de la calle anteriormente citada, y de la calle Andalucía, provocando un retorno que hace que aguas fecales se adentren en casas particulares, patio del colegio, drenando fincas particulares, arrastrando todo lo que conllevan las aguas fecales, olores, basura y otros desechos, desconociendo los problemas de tipo sanitario que este hecho pudiera ocasionar.

Manifiesta que de este hecho ya es conocedor el ayuntamiento de Villaquilambre, que de momento no ha puesto solución, al igual que la empresa de aguas SALEAL, que se ocupa del tratamiento de aguas de la localidad.

Y para que conste, se extiende la presente que firma la persona declarante, tras haberla leído por sí, en unión de la Fuerza Instructora y demás intervinientes.

Segundo.- Solicitado informe a Aquona con fecha 29 de Noviembre de 2020 sobre la denuncia presentada, visto el mismo.

Tercero.- Solicitado informe a Saleal con fecha 29 de Noviembre de 2020 sobre la denuncia presentada, y a la vista del mismo, que señala:

Asunto: Solicitud de informe en base a la denuncia sobre daños ocasionados en la calle Vicente Aleixandre de la localidad de Villamoros de las Regueras el día 21/10/2020.

A la vista del escrito remitido por el Ayuntamiento de Villaquilambre, en relación al objeto del Procedimiento Abreviado 00001117/2020 se acompaña informe de la Unidad de control de vertidos e inspección de colectores de la Mancomunidad, donde se refiere la inspección realizada ya en mayo de 2.017 en la zona objeto de la denuncia. Las anomalías detectadas en dicho informe persisten a día de hoy, afectando negativamente al correcto funcionamiento del colector de la calle Vicente Aleixandre y su resolución se circunscribe a las necesarias labores de mantenimiento de dichos colectores, que esta administración no tiene encomendadas.

Es cuanto se tiene a bien informar.

Cuarto.- Visto el informe emitido por el Ingeniero Municipal con fecha 29 de diciembre de 2020, en el que se señala:

“Verificados y estudiados todos los informes recibidos como resultado de dicha valoración, el ingeniero técnico municipal emite informe el 29/12/2020 en el que se pone de manifiesto lo siguiente que se inserta literal a continuación:

“...INFORME

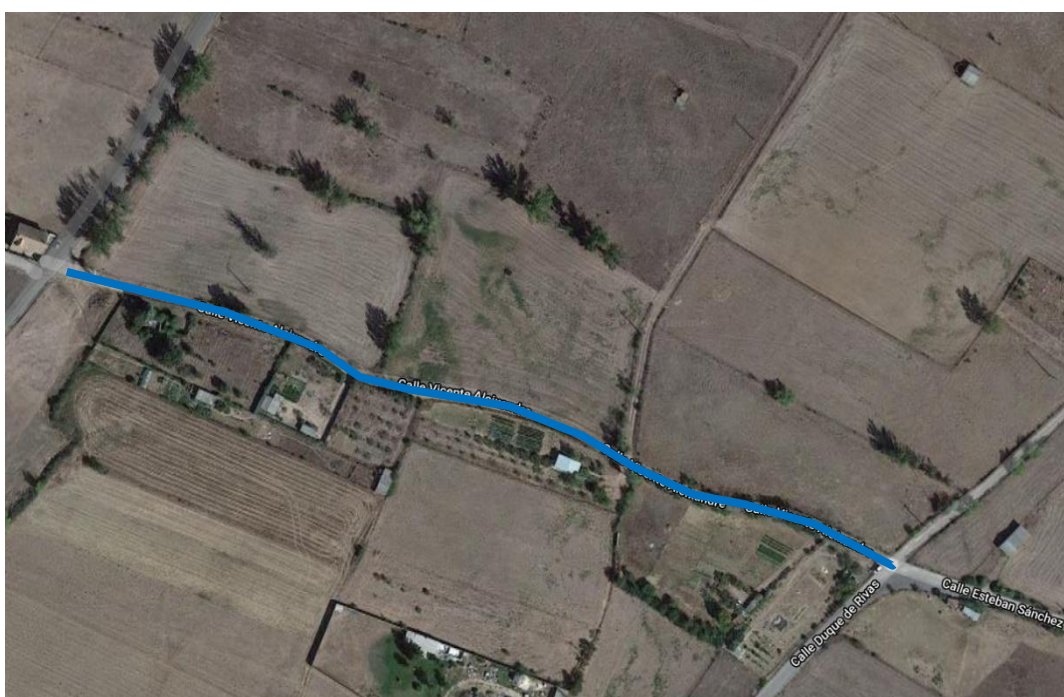
Para la correcta redacción del informe solicitado se ha dado traslado a la empresa concesionaria del servicio de aguas AQUONA (por acuerdo de pleno de fecha 5/03/2010 y posterior firma del contrato el 24/03/2010 y con fecha de inicio de prestación el 1/04/2020 con una duración de contrato de 25 años a fecha de hoy vigente.), así como a SALEAL como posible administración afectada por estar incluido este Ayuntamiento dentro de dicha mancomunidad en base a lo establecido en el artículo 2 de la Ordenanza reguladora del uso de la red de alcantarillado.

En fecha 26/11/2020 AQUONA acusa recibo del oficio en el que se le solicita informe sobre el asunto de referencia, procediendo la industrial concesionaria del servicio en fecha 11/12/2020 a contestar al oficio remitido, adjuntando en el anexo I a este informe copia del mismo.

Asimismo, en fecha 3/12/2020 SALEAL acusa recibo de del oficio en el que se le solicita informe sobre el asunto de referencia sin que a fecha de este informe se haya recibido contestación.

Analizado el informe de la industrial concesionaria del servicio se pone de manifiesto que el problema en cuestión se debe a la entrada en carga del sistema de saneamiento por la proliferación de raíces en un tramo periurbano de dicha instalación en periodos de fuertes lluvias.

Ciertamente la situación plantada por la industrial concesionaria del servicio no es óbice para que dicha circunstancia no se pueda resolver, más si cabe cuando en el año 2017 por parte de SALEAL se procedió a la limpieza interna del colector señalado por la industrial concesionaria del servicio, en un tramo del mismo de unos 382 m, situado entre el camino Viejo a León (Villaobispo de las Regueras) y la calle Esteban Sánchez (Villamoros de las Regueras. (se inserta imagen a continuación del tramo limpiado por SALEAL).



Extracto imagen de la zona de colector lleno de raíces limpiado por SALEAL.



Extracto imagen del video de comprobación previa a la limpieza del mismo.

De alguna forma se pone de manifiesto que por parte de la industrial concesionaria del servicio no se aportan los medios y acciones precisas para proceder al mantenimiento correctivo del sistema de saneamiento, toda vez que SALEAL procedió a la limpieza del mismo sin ningún requerimiento o planificación especial que pudiera o pudiese ejecutar la empresa concesionaria. Es más, la presencia del atasco producido por las raíces y por lo tanto el problema de entradas en carga en la zona de denuncia, se aportó por SALEAL tras las pertinentes acciones de control e inspección básicas, pues la empresa concesionaria del servicio ni siquiera tenía localizado e identificado el problema. La limpieza del tramo señalado en la fotografía anterior por SALEAL, supuso la reducción drástica de problemas de entrada en carga del sistema de saneamiento en la zona donde se produce la denuncia.

Ahondado más en la cuestión y del propio informe aportado por la industrial concesionaria del servicio, ésta espera que un tercero (el Ayuntamiento o SAELAL) busque una solución para evitarse dicha industrial los costes del mantenimiento correctivo, eludiendo las responsabilidades contractuales que se derivan de los pliegos que rigen el contrato anteriormente señalado, sin que además se especifique o indique en el informe facilitado y que se adjunta, los puntos en concreto donde hay raíces o atascos que provoquen la entrada en carga del sistema.

Si comparamos el tratamiento que da la industrial concesionaria del servicio al sistema de abastecimiento respecto del sistema de saneamiento, se observa como la industrial concesionaria del servicio si aporta medios de control, corrección e incluso los recursos necesarios, encaminados a la detección y reducción de fugas de forma planificada, programada y sistemática, toda vez que su cuenta de resultados depende de ello. (Menores costes de producción de agua). En el caso del saneamiento, toda vez que el estado del mismo no afecta a

los intereses económicos de la empresa de una forma más directa a su cuenta de resultados, no se acometen o planifican por la industrial concesionaria del servicio con la misma planificación y recursos las posibles soluciones a los problemas que genera el sistema de saneamiento, provocando situaciones como la señalada en este informe que son susceptibles de afectar en mayor o menor medida a la calidad de vida de los ciudadanos.

Indicar que la cláusula 33 del Pliego de Prescripciones Técnicas que rige el contrato anteriormente mencionado, establece lo siguiente:

El Concesionario deberá asegurar a través de sus medios técnicos la prestación del Servicio a los usuarios y conservar en buen estado de funcionamiento el conjunto de las instalaciones y obras que se le confían, así como realizar todas las maniobras y funciones necesarias para la buena marcha del alcantarillado.

En la misma cláusula indicada en el párrafo anterior, dentro de los apartados 5 y 6 se determina lo siguiente:

5. *La conservación del saneamiento comprende:*
 - *Vigilancia y conservación de las redes de Saneamiento y Pluviales.*
 - *Limpieza del sistema de alcantarillado, incluidos campanas, pozos de registro e imbornales con sus acometidas y fosas sépticas.*
6. *Las operaciones de vigilancia y limpieza de los Colectores incluidas en este pliego tienen por objeto dejar expeditas las conducciones exteriores, liberándolas de las materias sólidas retenidas, de forma que las aguas circulen con facilidad, sin que se produzcan retenciones, malos olores o proliferación de roedores. Se realizarán como mínimo dos (2) limpiezas anuales de estos colectores, y se pondrán en marcha todas las cámaras de descarga, las cuales estarán inventariadas en el SIG.*

Como se puede apreciar de lo desprendido en los párrafos anteriores, queda claro que la industrial concesionaria no está ejecutando adecuadamente lo establecido en el pliego de cláusulas técnicas particulares que rige el concurso para la concesión de la gestión indirecta del servicio público municipal del abastecimiento de agua y saneamiento en el término municipal de Villaquilambre, en este caso en lo relativo a lo establecido en la cláusula 33.

Dicho comportamiento puede dar lugar, si así se estima, a una infracción MUY GRAVE tipificada en la cláusula 33.a del pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen el concurso para la concesión la gestión indirecta del servicio público municipal del abastecimiento de agua y saneamiento en el término municipal de Villaquilambre:

- a) *El incumplimiento de las condiciones de prestación del servicio establecidas en el presente Pliego, en el Pliego de Cláusulas Técnicas, en la oferta del adjudicatario y demás normativa aplicable, que produzcan consecuencias perjudiciales graves en la prestación del servicio a los usuarios o a las instalaciones adscritas al mismo.*

COROLARIO

Por lo tanto, a la vista de lo expuesto se propone lo siguiente:

- *En base a lo establecido en los pliegos que rigen el contrato de concesión de la gestión indirecta del servicio público municipal del abastecimiento de agua y saneamiento en el término municipal de Villaquilambre y en particular en lo establecido en la cláusula 33 del pliego de cláusulas técnicas particulares que rige el concurso para la concesión de la gestión indirecta del servicio público municipal del abastecimiento de agua y saneamiento en el término municipal de*

Villaquilambre, proceder a requerir a la industrial concesionaria el servicio AQUONA GESTIÓN DE AGUAS DE CASTILLA S.A., para que en el plazo improrrogable de 5 días proceda al inicio del establecimiento de las acciones de mantenimiento y conservación encaminadas a detectar, planificar y corregir todos los problemas de raíces o atascos en el emisario del colector en el tramo entre el Camino viejo a León (Villaobispo de las Regueras y la calle Juan de Herrera (Villamoros de las Regueras) en aras de evitar eliminar o reducir a la mínima expresión las entradas en carga del sistema de saneamiento en la calle Vicente Aleixandre objeto de denuncia.

- *Sin perjuicio de lo anterior, si así se estima o aprecia, incoar expediente sancionador a la industrial concesionaria del servicio de aguas AQUONA GESTIÓN DE AGUAS DE CASTILLA S.A, por infracción **MUY GRAVE** tipificada en la cláusula 33.a del pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen el concurso para la concesión la gestión indirecta del servicio público municipal del abastecimiento de agua y saneamiento en el término municipal de Villaquilambre.*
- *Dar traslado de este informe a la Unidad procesal de Apoyo Directo del Juzgado de instrucción, nº 2 de León....”*

Quinto.- Con fecha 30 de Diciembre de 2020, la Comisión de Coordinación adopto el acuerdo que se transcribe a continuación;

FUNCIONARIO RESPONSABLE: Ingeniero II

- La siguiente Tarea:

PRIMERO.- Requerir a la industrial concesionaria el servicio AQUONA GESTIÓN DE AGUAS DE CASTILLA S.A., para que en el plazo improrrogable de 5 días proceda al inicio del establecimiento de las acciones de mantenimiento y conservación encaminadas a detectar, planificar y corregir todos los problemas de raíces o atascos en el emisario del colector en el tramo entre el Camino viejo a León (Villaobispo de las Regueras y la calle Juan de Herrera (Villamoros de las Regueras) en aras de evitar eliminar o reducir a la mínima expresión las entradas en carga del sistema de saneamiento en la calle Vicente Aleixandre objeto de denuncia.

SEGUNDO.- Incoar expediente sancionador a la industrial concesionaria del servicio de aguas AQUONA GESTIÓN DE AGUAS DE CASTILLA S.A, por infracción MUY GRAVE tipificada en la cláusula 33.a del pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen el concurso para la concesión la gestión indirecta del servicio público municipal del abastecimiento de agua y saneamiento en el término municipal de Villaquilambre.

TERCERO.- Dar traslado de este informe a la Unidad procesal de Apoyo Directo del Juzgado de instrucción, nº 2 de León.

Sexto.- Visto que con fecha 25 de enero de 2021, se dictó Resolución de la Alcaldía de Villaquilambre nº 2021/103, por la que se ordenaba:

“Primero. -Iniciar procedimiento sancionador por incumplimiento de labores de conservación y mantenimiento del colector de la Calle Vicente Alexandre de Villaobispo de las Regueras, con los siguientes elementos identificadores:

- a) Se identifica como la persona o personas presuntamente responsables. Indicando que la persona o personas presuntamente responsables en este expediente resultan ser AQUONA GESTIÓN DE AGUAS CASTILLA Y LEON, S.A con CIF nº A66141169 y domicilio en C/ Miguel de Unamuno Nº 10, C.P 24193. Navatejera. LEON.
- b) Se determinan los hechos que motivan la incoación del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, siendo estos:
 - i. infracción de carácter MUY GRAVE de acuerdo lo establecido en la cláusula 33.a del pliego de cláusulas administrativas particulares se establecen las sanciones previstas por infracciones, determinándose que para las infracciones MUY GRAVES serán sancionadas por el Alcalde-Presidente con multas desde mil euros (1.000,00 €) hasta seis mil euros (6.000,00€) por cada día que persistiera la infracción.
- c) Se identifica como instructor del procedimiento, a Dña. Luz Mª de Celis Llamas y como secretario Dña. Beatriz Gómez de Celis, respectivamente.
- d) El órgano que determinará la resolución definitiva del procedimiento será la alcaldía, por ser el titular de la Entidad Local; determinando que como la sanción únicamente tiene carácter pecuniario el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones del 0 % sobre el importe de la sanción propuesta.
- e) Procede el establecimiento de las medidas cautelares indicadas por el ingeniero técnico municipal en su informe, para que en el plazo de 5 días proceda al inicio del establecimiento de las acciones de mantenimiento y conservación encaminadas a detectar, planificar y corregir todos los problemas de raíces o atascos en el emisario del colector en el tramo entre el Camino viejo a León (Villaobispo de la Regueras y la calle Juan de Herrera Villamoros de las Regueras en aras de evitar eliminar o reducir a la mínima expresión las entradas en carga del sistema de saneamiento en la calle Vicente Aleixandre objeto de denuncia.
- f) Se establece en este expediente el derecho a formular alegaciones y audiencia en el procedimiento al interesado, de 10 días a contar desde la notificación de la resolución de inicio del expediente sancionador, indicando que, de no realizar escrito de alegaciones, al contener esta resolución un pronunciamiento preciso de la responsable hacia imputada, se entenderá que el decreto de inicio es considerado como propuesta resolución.”

Séptimo.- Con fecha 12 de febrero de 2021, se notifica el citado acuerdo a la mercantil AQUONA GESTIÓN DE AGUAS CASTILLA Y LEON, S.A.

Octavo.- Con fecha 26 de febrero de 2021, por la mercantil AQUONA GESTIÓN DE AGUAS CASTILLA Y LEON, S.A., se presenta escrito de alegaciones, que son objeto de informe.

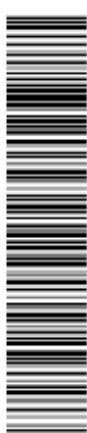
Noveno.- Con fecha 18 de marzo de 2021 **se dicta por la Instrucción propuesta de resolución, que se transcribe**, notificada a la mercantil en fecha 23 de marzo de 2020, no habiéndose presentado alegaciones en el plazo previsto para ello.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN


Esta Instrucción, dentro del expediente sancionador, incoado a AQUONA GESTIÓN DE AGUAS CASTILLA Y LEON, S.A con CIF nº A 66141169 por Resolución de la Alcaldía de Villaquilambre nº 2021/103 de fecha 25 de enero de 2021, una vez presentado escrito de alegaciones con fecha 26 de febrero de 2021, a la vista de las actuaciones practicadas, y de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 32 y ss. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el contrato de concesión de la gestión indirecta del servicio público municipal del abastecimiento de agua y saneamiento en el término municipal de Villaquilambre, y el artículo 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, formula la siguiente Propuesta de Resolución con base en los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.-Vista la denuncia recibida del Juzgado de instrucción Nº 3 con Registro de Entrada 9389 de fecha 20 de Noviembre de 2020 en la que se expone lo siguiente;



aplicación informática Firmados. El documento no requiere firmas. Mediante el código de

	EXPEDIENTE Nº: 2020-004236-00002072	FOLIO Nº:
DATOS SOBRE ENTIDAD RESPONSABLE DE LA VIA		
<p>En León (León), siendo las 13:17 horas del día 26 de Octubre de 2020, por medio de la presente se hace constar:</p> <p>Tras la realización de gestiones desde esta unidad se verifica que la entidad responsable de los hechos es el Ayuntamiento de Villaquilambre a quien se le informa de lo sucedido y que se pasarán por el lugar para averiguar si hay avería y proceder al arreglo de la misma.</p> <p>Siendo sus datos AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE CIF: P2422600C Y domicilio social en C.REAL CP. 24193 VILLAQUILAMBRE (León) con tlf de contacto 687881411</p> <p>Y para que conste, se extiende la presente que firma la Fuerza Instructora, en el lugar y fecha indicados.</p>		
La Fuerza Instructora:		
		TIP: Y23914T
		



2013452682C34EDFAA433B058) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de
sbo que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Diligencia de comparecencia

En LEÓN (León), siendo las 12:59, del día 21 de octubre de 2020, actuando como Instructor de las presentes diligencias el agente de la Guardia Civil con Tarjeta de Identidad Profesional (TIP) U03915E, por medio de la presente se hace constar que:

COMPARECE ante el instructor, D/Dña. FELIX ANTON MARTINEZ (NIF (DNI): 09715503G), nacido en BAÑEZA, LA (León), España, el 20-07-1957, hijo de CELEDONIO y APOLONIA, con domicilio en Calle CASTILLA, Num/Km: 4 Villamoras regueras-VILLAQUILAMBRE (León), Teléfono fijo 987 30 76 14. / / / / / 619 166 727.

La persona compareciente lo hace en calidad de Denunciante-Comunicante.

La persona compareciente-DECLARA:

Estos hechos ocurrieron entre el 21-10-2020 00:00 y el 21-10-2020 13:00, en Calle VICENTE ALEIXANDRE, Villamoras regueras-VILLAQUILAMBRE (León), España, y detectados el día 21-10-2020 13:00.

PREGUNTADA la persona compareciente para que diga si conoce algún dato o información sobre la posible autoría DECLARA:

Desconoce la autoría sin poder aportar datos significativos.

PREGUNTADA para que diga cómo han podido desarrollarse los hechos DECLARA:

Que como vecino afectado por el mal e irregular funcionamiento de colector que baja de la localidad de Navatejera, por la C/ Vicente Aleixandre y parte posterior del colegio de Villaobispo, denuncia que siempre que llueve, este colector entra en carga levantado las alcantarillas, de la calle anteriormente citada, y de la calle Andalucía, provocando un retorno que hace que aguas fecales se adentren en casas particulares, patio del colegio, drenando fincas particulares, arrastrando todo lo que conllevan las aguas fecales, olores, basura y otros desechos, desconociendo los problemas de tipo sanitario que este hecho pudiera ocasionar.

Manifiesta que de este hecho ya es conocedor el ayuntamiento de Villaquilambre, que de momento no ha puesto solución, al igual que la empresa de aguas SALEAL, que se ocupa del tratamiento de aguas de la localidad.

Y para que conste, se extiende la presente que firma la persona declarante, tras haberla leído por sí, en unión de la Fuerza Instructora y demás intervinientes.

Segundo.- Solicitado informe a Aquona con fecha 29 de Noviembre de 2020 sobre la denuncia presentada, visto el mismo.

Tercero.- Solicitado informe a Saleal con fecha 29 de Noviembre de 2020 sobre la denuncia presentada, y a la vista del mismo, que señala:

Asunto: Solicitud de informe en base a la denuncia sobre daños ocasionados en la calle Vicente Aleixandre de la localidad de Villamoros de las Regueras el día 21/10/2020.

A la vista del escrito remitido por el Ayuntamiento de Villaquilambre, en relación al objeto del Procedimiento Abreviado 00001117/2020 se acompaña informe de la Unidad de control de vertidos e inspección de colectores de la Mancomunidad, donde se refiere la inspección realizada ya en mayo de 2.017 en la zona objeto de la denuncia. Las anomalías detectadas en dicho informe persisten a día de hoy, afectando negativamente al correcto funcionamiento del colector de la calle Vicente Aleixandre y su resolución se circunscribe a las necesarias labores de mantenimiento de dichos colectores, que esta administración no tiene encomendadas.

Es cuanto se tiene a bien informar.

Cuarto.- *Visto el informe emitido por el Ingeniero Municipal con fecha 29 de diciembre de 2020, en el que se señala:*

“Verificados y estudiados todos los informes recibidos como resultado de dicha valoración, el ingeniero técnico municipal emite informe el 29/12/2020 en el que se pone de manifiesto lo siguiente que se inserta literal a continuación:

“...INFORME

Para la correcta redacción del informe solicitado se ha dado traslado a la empresa concesionaria del servicio de aguas AQUONA (por acuerdo de pleno de fecha 5/03/2010 y posterior firma del contrato el 24/03/2010 y con fecha de inicio de prestación el 1/04/2020 con una duración de contrato de 25 años a fecha de hoy vigente.), así como a SALEAL como posible administración afectada por estar incluido este Ayuntamiento dentro de dicha mancomunidad en base a lo establecido en el artículo 2 de la Ordenanza reguladora del uso de la red de alcantarillado.

En fecha 26/11/2020 AQUONA acusa recibo del oficio en el que se le solicita informe sobre el asunto de referencia, procediendo la industrial concesionaria del servicio en fecha 11/12/2020 a contestar al oficio remitido, adjuntando en el anexo I a este informe copia del mismo.

Asimismo, en fecha 3/12/2020 SALEAL acusa recibo de del oficio en el que se le solicita informe sobre el asunto de referencia sin que a fecha de este informe se haya recibido contestación.

Analizado el informe de la industrial concesionaria del servicio se pone de manifiesto que el problema en cuestión se debe a la entrada en carga del sistema de saneamiento por la proliferación de raíces en un tramo periurbano de dicha instalación en periodos de fuertes lluvias.

Ciertamente la situación plantada por la industrial concesionaria del servicio no es óbice para que dicha circunstancia no se pueda resolver, más si cabe cuando en el año 2017 por parte de SALEAL se procedió a la limpieza interna del colector señalado por la

industrial concesionaria del servicio, en un tramo del mismo de unos 382 m, situado entre el camino Viejo a León (Villaobispo de las Regueras) y la calle Esteban Sánchez (Villamoros de las Regueras). (se inserta imagen a continuación del tramo limpiado por SALEAL).



Extracto imagen de la zona de colector lleno de raíces limpiado por SALEAL.



Extracto imagen del video de comprobación previa a la limpieza del mismo.

De alguna forma se pone de manifiesto que por parte de la industrial concesionaria del servicio no se aportan los medios y acciones precisas para proceder al mantenimiento correctivo del sistema de saneamiento, toda vez que SALEAL procedió a la limpieza del mismo sin ningún requerimiento o planificación especial que pudiera o pudiese ejecutar la empresa concesionaria. Es más, la presencia del atasco producido por las raíces y por lo tanto el problema de entradas en carga en la zona de denuncia, se aportó por SALEAL tras las pertinentes acciones de control e inspección básicas, pues la empresa concesionaria del servicio ni siquiera tenía localizado e identificado el problema. La

limpieza del tramo señalado en la fotografía anterior por SAEAL, supuso la reducción drástica de problemas de entrada en carga del sistema de saneamiento en la zona donde se produce la denuncia.

Ahondado más en la cuestión y del propio informe aportado por la industrial concesionaria del servicio, ésta espera que un tercero (el Ayuntamiento o SAELAL) busque una solución para evitarse dicha industrial los costes del mantenimiento correctivo, eludiendo las responsabilidades contractuales que se derivan de los pliegos que rigen el contrato anteriormente señalado, sin que además se especifique o indique en el informe facilitado y que se adjunta, los puntos en concreto donde hay raíces o atascos que provoquen la entrada en carga del sistema.

Si comparamos el tratamiento que da la industrial concesionaria del servicio al sistema de abastecimiento respecto del sistema de saneamiento, se observa como la industrial concesionaria del servicio si aporta medios de control, corrección e incluso los recursos necesarios, encaminados a la detección y reducción de fugas de forma planificada, programada y sistemática, toda vez que su cuenta de resultados depende de ello. (Menores costes de producción de agua). En el caso del saneamiento, toda vez que el estado del mismo no afecta a los intereses económicos de la empresa de una forma más directa a su cuenta de resultados, no se acometen o planifican por la industrial concesionaria del servicio con la misma planificación y recursos las posibles soluciones a los problemas que genera el sistema de saneamiento, provocando situaciones como la señalada en este informe que son susceptibles de afectar en mayor o menor medida a la calidad de vida de los ciudadanos.

Indicar que la cláusula 33 del Pliego de Prescripciones Técnicas que rige el contrato anteriormente mencionado, establece lo siguiente:

El Concesionario deberá asegurar a través de sus medios técnicos la prestación del Servicio a los usuarios y conservar en buen estado de funcionamiento el conjunto de las instalaciones y obras que se le confían, así como realizar todas las maniobras y funciones necesarias para la buena marcha del alcantarillado.

En la misma cláusula indicada en el párrafo anterior, dentro de los apartados 5 y 6 se determina lo siguiente:

7. *La conservación del saneamiento comprende:*
 - *Vigilancia y conservación de las redes de Saneamiento y Pluviales.*
 - *Limpieza del sistema de alcantarillado, incluidos campanas, pozos de registro e imbornales con sus acometidas y fosas sépticas.*
8. *Las operaciones de vigilancia y limpieza de los Colectores incluidas en este pliego tienen por objeto dejar expeditas las conducciones exteriores, liberándolas de las materias sólidas retenidas, de forma que las aguas circulen con facilidad, sin que se produzcan retenciones, malos olores o proliferación de roedores. Se realizarán como mínimo dos (2) limpiezas anuales de estos colectores, y se pondrán en marcha todas las cámaras de descarga, las cuales estarán inventariadas en el SIG.*

Como se puede apreciar de lo desprendido en los párrafos anteriores, queda claro que la industrial concesionaria no está ejecutando adecuadamente lo establecido en el pliego de cláusulas técnicas particulares que rige el concurso para la concesión de la gestión indirecta del servicio público municipal del abastecimiento de agua y saneamiento en el

término municipal de Villaquilambre, en este caso en lo relativo a lo establecido en la cláusula 33.

Dicho comportamiento puede dar lugar, si así se estima, a una infracción **MUY GRAVE** tipificada en la cláusula 33.a del pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen el concurso para la concesión la gestión indirecta del servicio público municipal del abastecimiento de agua y saneamiento en el término municipal de Villaquilambre:

- b) El incumplimiento de las condiciones de prestación del servicio establecidas en el presente Pliego, en el Pliego de Cláusulas Técnicas, en la oferta del adjudicatario y demás normativa aplicable, que produzcan consecuencias perjudiciales graves en la prestación del servicio a los usuarios o a las instalaciones adscritas al mismo.

COROLARIO

Por lo tanto, a la vista de lo expuesto se propone lo siguiente:

- En base a lo establecido en los pliegos que rigen el contrato de concesión de la gestión indirecta del servicio público municipal del abastecimiento de agua y saneamiento en el término municipal de Villaquilambre y en particular en lo establecido en la cláusula 33 del pliego de cláusulas técnicas particulares que rige el concurso para la concesión de la gestión indirecta del servicio público municipal del abastecimiento de agua y saneamiento en el término municipal de Villaquilambre, proceder a requerir a la industrial concesionaria el servicio AQUONA GESTIÓN DE AGUAS DE CASTILLA S.A., para que en el plazo improrrogable de 5 días proceda al inicio del establecimiento de las acciones de mantenimiento y conservación encaminadas a detectar, planificar y corregir todos los problemas de raíces o atascos en el emisario del colector en el tramo entre el Camino viejo a León (Villaobispo de las Regueras y la calle Juan de Herrera (Villamoros de las Regueras) en aras de evitar eliminar o reducir a la mínima expresión las entradas en carga del sistema de saneamiento en la calle Vicente Aleixandre objeto de denuncia.
- Sin perjuicio de lo anterior, si así se estima o aprecia, incoar expediente sancionador a la industrial concesionaria del servicio de aguas AQUONA GESTIÓN DE AGUAS DE CASTILLA S.A, por infracción **MUY GRAVE** tipificada en la cláusula 33.a del pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen el concurso para la concesión la gestión indirecta del servicio público municipal del abastecimiento de agua y saneamiento en el término municipal de Villaquilambre.
- Dar traslado de este informe a la Unidad procesal de Apoyo Directo del Juzgado de instrucción, nº 2 de León....”

Quinto.- Con fecha 30 de Diciembre de 2020, la Comisión de Coordinación adopto el acuerdo que se transcribe a continuación;

FUNCIONARIO RESPONSABLE: Ingeniero II

- La siguiente Tarea:

PRIMERO.- Requerir a la industrial concesionaria el servicio AQUONA GESTIÓN DE AGUAS DE CASTILLA S.A., para que en el plazo improrrogable de 5 días proceda al inicio del establecimiento de las acciones de mantenimiento y conservación encaminadas a detectar, planificar y corregir todos los problemas de raíces o atascos en el emisario del colector en el tramo entre el Camino viejo a León (Villaobispo de las Regueras y la calle Juan de Herrera (Villamoros de las Regueras) en aras de evitar eliminar o reducir a la mínima expresión las entradas en carga del sistema de saneamiento en la calle Vicente Aleixandre objeto de denuncia.

SEGUNDO.- Incoar expediente sancionador a la industrial concesionaria del servicio de aguas AQUONA GESTIÓN DE AGUAS DE CASTILLA S.A, por infracción MUY GRAVE tipificada en la cláusula 33.a del pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen el concurso para la concesión la gestión indirecta del servicio público municipal del abastecimiento de agua y saneamiento en el término municipal de Villaquilambre.

TERCERO.- Dar traslado de este informe a la Unidad procesal de Apoyo Directo del Juzgado de instrucción, nº 2 de León.

Sexto.- Visto que con fecha 25 de enero de 2021, se dictó Resolución de la Alcaldía de Villaquilambre nº 2021/103, por la que se ordenaba:

“Primero. -Iniciar *procedimiento sancionador por incumplimiento de labores de conservación y mantenimiento del colector de la Calle Vicente Alexandre de Villaobispo de las Regueras*, con los siguientes elementos identificadores:

- c) *Se identifica como la persona o personas presuntamente responsables. Indicando que la persona o personas presuntamente responsables en este expediente resultan ser AQUONA GESTIÓN DE AGUAS CASTILLA Y LEON, S.A con CIF nº A66141169 y domicilio en C/ Miguel de Unamuno Nº 10, C.P 24193. Navatejera. LEON.*
- d) *Se determinan los hechos que motivan la incoación del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, siendo estos:*
 - ii. *infracción de carácter MUY GRAVE de acuerdo lo establecido en la cláusula 33.a del pliego de cláusulas administrativas particulares se establecen las sanciones previstas por infracciones, determinándose que para las infracciones MUY GRAVES serán sancionadas por el Alcalde-Presidente con multas desde mil euros (1.000,00 €) hasta seis mil euros (6.000,00€) por cada día que persistiera la infracción.*
- g) *Se identifica como instructor del procedimiento, a Dña. Luz Mª de Celis Llamas y como secretario Dña. Beatriz Gómez de Celis, respectivamente.*
- h) *El órgano que determinará la resolución definitiva del procedimiento será la alcaldía, por ser el titular de la Entidad Local; determinando que como la sanción únicamente tiene carácter pecuniario el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones del 0 % sobre el importe de la sanción propuesta.*

- i) *Procede el establecimiento de las medidas cautelares indicadas por el ingeniero técnico municipal en su informe, para que en el plazo de 5 días proceda al inicio del establecimiento de las acciones de mantenimiento y conservación encaminadas a detectar, planificar y corregir todos los problemas de raíces o atascos en el emisario del colector en el tramo entre el Camino viejo a León (Villaobispo de la Regueras y la calle Juan de Herrera Villamoros de las Regueras en aras de evitar eliminar o reducir a la mínima expresión las entradas en carga del sistema de saneamiento en la calle Vicente Aleixandre objeto de denuncia.*
- j) *Se establece en este expediente el derecho a formular alegaciones y audiencia en el procedimiento al interesado, de 10 días a contar desde la notificación de la resolución de inicio del expediente sancionador, indicando que, de no realizar escrito de alegaciones, al contener esta resolución un pronunciamiento preciso de la responsable hacia imputada, se entenderá que el decreto de inicio es considerado como pospuesta resolución."*

Séptimo.- *Con fecha 12 de febrero de 2021, se notifica el citado acuerdo a la mercantil AQUONA GESTIÓN DE AGUAS CASTILLA Y LEON, S.A.*

Octavo.- *Con fecha 26 de febrero de 2021, por la mercantil AQUONA GESTIÓN DE AGUAS CASTILLA Y LEON, S.A., se presenta escrito de alegaciones, que son objeto de informe.*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Respecto de las alegaciones presentadas, se propone la estimación o desestimación de las mismas con fundamento en la motivación que en cada caso se expone a continuación:

- Actuación de la concesionaria ajustada a Derecho.

Señala en este apartado la concesionaria, que:

"Concretamente y con motivo de las incidencias advertidas en el colector de la calle Vicente Aleixandre de Villaobispo de las Regueras, en fecha 18 de septiembre de 2020 se lleva a cabo inspección de la red, comprobando que presenta raíces de árboles, las cuales, en momentos de fuertes precipitaciones, impiden el normal transcurso de las aguas residuales a través de la conducción y favorecen la acumulación de arenas."

Reconocen por lo tanto que conocen los hechos que son objeto del presente expediente sancionador, y que les corresponde solucionar los mismos, de acuerdo con lo señalado tanto en la Cl. 25 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), y Cl. 33 del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT), y en consecuencia llevan a cabo una limpieza del colector "intentando su liberación o desobstrucción".

Cabe recordar aquí que de acuerdo con lo señalado en la Cl. 33 del PPT, son obligaciones del concesionario:

5. *La conservación del saneamiento comprende:*
- *Vigilancia y conservación de las redes de Saneamiento y Pluviales.*
 - *Limpieza del sistema de alcantarillado, incluidos campanas, pozos de registro e imbornales con sus acometidas y fosas sépticas.*

6. *Las operaciones de vigilancia y limpieza de los Colectores incluidas en este pliego tienen por objeto dejar expeditas las conducciones exteriores, liberándolas de las materias sólidas retenidas, de forma que las aguas circulen con facilidad, sin que se produzcan retenciones, malos olores o proliferación de roedores. Se realizarán como mínimo dos (2) limpiezas anuales de estos colectores, y se pondrán en marcha todas las cámaras de descarga, las cuales estarán inventariadas en el SIG.*

Como se pone de manifiesto en la denuncia remitida por el Juzgado de Instrucción Nº 3 de fecha 20 de Noviembre de 2020, así como del Informe emitido por la Mancomunidad SALEAL, y de las propias alegaciones presentadas por la concesionaria, el problema persiste, entrando en carga el colector y provocando evidentes perjuicios para los usuarios del servicio, de lo que se infiere el evidente incumplimiento de los deberes exigidos en la documentación contractual citada.

Es por ello que procede la desestimación de lo alegado en este punto, toda vez no se han dejado expeditas las conducciones, ni se han llevado a cabo las necesarias actuaciones de conservación, tal y como exigen las citadas CL. 25.b) del PCAP y 33.5), y 6) del PPT, puesto que se acredita sobradamente la persistencia del problema que conlleva la entrada en carga del colector.

- Falta de motivación suficiente.

Refiere en este apartado la concesionaria que el Informe del Técnico Municipal no identifica de manera concreta y explícita cada una de las actuaciones que puedan ser consideradas como incumplimientos contractuales.

Pues bien, en el Decreto nº 2021/103, no solo se recoge el informe del técnico municipal al que hacen referencia sino que además se reproduce la denuncia remitida por el Juzgado de Instrucción nº3, y se refiere el informe emitido por la Mancomunidad SALEAL, en los que se pone de manifiesto el mal funcionamiento del colector de la C/ Vicente Aleixandre, y que el mismo es debido a su falta de mantenimiento que debe de ser llevado a cabo por la concesionaria, tal y como ha quedado acreditado en el anterior punto. Por lo tanto, se concreta el incumplimiento, esto es la falta de la realización de labores de mantenimiento, se determina el lugar, colector de la C/ Vicente Aleixandre en Villaobispo de las Regueras, y el día que, como consecuencia del deficiente mantenimiento, se produce la entrada en carga del colector, esto es entre las 0:00 y las 13:00 horas del día 21 de octubre de 2020, así como el perjuicio producido a los usuarios del servicio y a la propia administración consistente en el vertido de aguas fecales en las parcelas, y vías colindantes.

Queda por lo tanto correctamente acreditado y definido, no solo en el informe del Técnico Municipal, sino también en el emitido por los técnicos de la Mancomunidad SALEAL, así como en la denuncia, y el propio Decreto de inicio del expediente, los hechos que dan lugar al inicio del presente expediente, acompañándose una prolija justificación que cumple con creces con lo exigido en el art. 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por lo que procede desestimar lo alegado en este punto.

-Incompetencia del órgano que lo adopta, y omisión del procedimiento legalmente previsto.

Señala la concesionaria que de acuerdo con lo establecido en el art. 5.e) de los Estatutos de la Mancomunidad Municipal para el saneamiento integral de León y su Alfoz (León), la competencia para evaluar el grado de cumplimiento del contrato que la mercantil formalizó con este Ayuntamiento con fecha 24 de marzo de 2010, le corresponde a la Mancomunidad, y que no consta ningún informe de esta última que reproche la actuación de Aquona en estas labores.

Pues bien, como se desprende de la documentación obrante en el expediente esto es falso, ya que como se recoge en el punto Tercero de los antecedentes de la presente Propuesta de Resolución, con fecha 29 de noviembre de 2020, se remite por SALEAL informe sobre la denuncia presentada, en el que se señala:

Asunto: Solicitud de informe en base a la denuncia sobre daños ocasionados en la calle Vicente Aleixandre de la localidad de Villamoros de las Regueras el día 21/10/2020.

A la vista del escrito remitido por el Ayuntamiento de Villaquilambre, en relación al objeto del Procedimiento Abreviado 00001117/2020 se acompaña informe de la Unidad de control de vertidos e inspección de colectores de la Mancomunidad, donde se refiere la inspección realizada ya en mayo de 2017 en la zona objeto de la denuncia. Las anomalías detectadas en dicho informe persisten a día de hoy, afectando negativamente al correcto funcionamiento del colector de la calle Vicente Aleixandre y su resolución se circunscribe a las necesarias labores de mantenimiento de dichos colectores, que esta administración no tiene encomendadas.

Es cuanto se tiene a bien informar.

En base al informe emitido por esta Unidad de Control de Vertidos de la Mancomunidad con fecha mayo de 2017 sobre la inspección del colector H800 de la C/ Vicente Aleixandre y la red de saneamiento de la C/ Andalucía y, del cual se adjunta copia, se informa que las redes de alcantarillado en cuestión presentaban las siguientes deficiencias:

- El colector H800 de la C/ Vicente Aleixandre tiene una importante acumulación de arenas en el tramo 15311 a 15309 y penetración de raíces en el tramo 15315 a 15309 del GIS de saneamiento de la Mancomunidad.
- Por su parte, la red de saneamiento de la C/ Andalucía presenta acumulación de lodos, arenas y morrillos en el tramo final de colector H400 y arenas y lodos en el tramo 15225 a 15229 del colector PVC500.”

De la literalidad del mismo se infiere que, las anomalías detectadas ya en mayo de 2017 persisten a fecha de emisión del informe, que las mismas afectan negativamente al funcionamiento del colector, y que este problema es derivado de su falta de mantenimiento, que SALEAL no tiene encomendado.

Es decir, no solo se desvirtúa lo alegado por la concesionaria en cuanto que se acredita que no se han cumplido con las labores de mantenimiento de la red de saneamiento por Aquona, sino que señalan que dichas labores, como no podía ser de otra forma, deben de ser ejecutadas por esta, en virtud del contrato para la prestación del servicio vigente.

El citado informe evidencia el incumplimiento del Aquona, y viene a dar cumplimiento a lo señalado por la alegante, en cuanto que es la propia Saleal la que lo ha manifestado en virtud de lo recogido en el art. 5.e) de los Estatutos.

No obstante, lo anterior, cabe señalar que la competencia ejercida por la Mancomunidad lo es en régimen de delegación, ya que se trata de una competencia municipal propia atribuida por el art. 25.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y que en ningún caso se ha delegado el ejercicio de la potestad sancionadora, que es la que habilita para la tramitación del expediente, por lo que se desestima lo aquí alegado.

Refiere en este mismo apartado la concesionaria, que el ejercicio de la potestad sancionadora "ha de recaer en el órgano de contratación, tal y como se desprende de las cláusulas 4 y 42 del pliego de condiciones administrativas rector de la licitación, siendo éste quién ostenta las prerrogativas de interpretar, modificar o resolver dudas sobre su ejecución el cual se encuentra constituido, según se establece en la cláusula 12 del mismo pliego, por el pleno municipal."

Señala así mismo, que la resolución notificada se trata de un acuerdo adoptado por la Concejalía de Medio Ambiente, Parques y Jardines, la cual es incompetente por lo que la misma sería nula de pleno derecho de acuerdo con lo señalado en el art. 47.1.b) de la Ley 39/2015.

Pues bien, en primer lugar el Decreto nº 2021/103, de fecha 25 de enero de 2021, es una Resolución de la Alcaldía de Villaquilambre, y no de la Concejalía de Medio Ambiente, Parques y Jardines, tal y como refiere la concesionaria, la cual se dicta al amparo de las competencias que le atribuye lo recogido en las Cláusulas 36.a), y b), del PCAP, que regulan el Procedimiento Sancionador. De la lectura de los mismos, se aprecia sin ningún esfuerzo interpretativo que mientras que para la imposición de una sanción muy grave, la competencia se atribuye al Pleno, previa Propuesta del Alcalde, para las graves, la competencia le corresponde al Alcalde, a propuesta del técnico municipal o funcionario encargado de la inspección del Servicio concedido.

En la misma cláusula se puntualiza que la imposición de la sanción se llevara a cabo, en virtud del procedimiento sancionador que se derive de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del Real decreto 1398/1993, por el cual se aprueba el Reglamento del procedimiento por el ejercicio de la potestad sancionadora. Evidentemente, y al encontrarse la citada normativa derogada, es de aplicación la Ley 39/2015.

Como se señalaba en el Decreto nº 2021/103, de inicio del expediente:

"Considerando que el artículo 64.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dice que excepcionalmente, cuando en el momento de dictar el acuerdo de iniciación no existan elementos suficientes para la calificación inicial de los hechos que motivan la incoación del procedimiento, la citada calificación podrá realizarse en una fase posterior mediante la elaboración de un Pliego de cargos, que deberá ser notificado a los interesados. En el presente supuesto no existen elementos suficientes para la calificación inicial de los hechos que motivan la iniciación del procedimiento, lo que

implica que la calificación de los hechos se realizará durante la fase instructora de procedimiento.”

Así, una vez finalizada la instrucción del expediente se determinará la calificación de la infracción, y la sanción, y cuál será el órgano competente para imponerla, al amparo de lo recogido en el PCAP.

Como ya es sabido, cuando un licitador se presenta a una licitación, éste debe respetar las previsiones que se establezcan en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, y de prescripciones técnicas, por cuanto se entiende que si el licitador ha concurrido a un procedimiento de licitación lo hace asumiendo el contenido de los Pliegos como el elemento que vincula a la Administración con el aspirante.

En ese sentido, conviene tener en cuenta la Sentencia del TS, Sala 3ª, de 12 de mayo de 1992, en la que se argumenta que el pliego de condiciones por las que se rige un procedimiento de contratación administrativa constituye la Ley del contrato, debiendo someterse a sus reglas tanto la Administración contratante como quienes soliciten tomar parte en el mismo, especialmente cuando no hubieran impugnado previamente sus bases; en consecuencia, con arreglo a ellas, el Ayuntamiento no solo tiene competencias para el ejercicio de la potestad sancionadora por incumplimientos del contrato llevados a cabo por la concesionaria, sino que tanto el procedimiento, como los órganos competentes para su ejercicio, serán los que en el PCAP se determinen.

En esta línea también las Sentencias del TSJ Asturias de 26 de febrero de 2010, del TSJ Castilla y León de 15 de abril de 2013 y del TSJ Madrid de 11 de noviembre de 2013, entre otras, señalan que, de acuerdo a reiteradísima jurisprudencia de la Sala 3ª del TS, los pliegos vinculan tanto a la Administración como a los licitadores, dada la naturaleza de ley del contrato que se predica de los pliegos de cláusulas administrativas.

Queda claro por lo tanto, que el Ayuntamiento es competente para el ejercicio de la potestad sancionadora frente a la concesionaria del servicio, así como que ha sido el Alcalde, y no el Concejal de Medio Ambiente, Parques, y Jardines el que ha dictado el Decreto de inicio del presente expediente, en virtud de las competencias que le otorgan el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y las Cláusulas 36.a), y b), del PCAP. Por todo ello, procede la desestimación de lo alegado en este punto por la concesionaria.

Falta de proporcionalidad.

Se alega en este apartado, que la calificación de la infracción es desmesurada, ya que no se ha acreditado incumplimiento alguno, ni perjuicios para el servicio o los usuarios, tal y como exige la Cláusula 33 del PCAP, para la calificación como muy grave.

Cita también el art. 29 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público la sanción ha de graduarse en virtud de la aplicación de los criterios allí recogidos.

Pues bien, en primer lugar, cabe señalar que de acuerdo con lo recogido en el art. 25.4, "Las disposiciones de este capítulo no serán de aplicación al ejercicio por las Administraciones Públicas de la potestad sancionadora respecto de quienes estén vinculados a ellas por relaciones reguladas por la legislación de contratos del sector público o por la legislación patrimonial de las Administraciones Públicas".

Dado que el art. 29 alegado se encuentra dentro del Capítulo III, y dado que el presente procedimiento deriva de un contrato administrativo, no es de aplicación al mismo, por lo que procede su desestimación.

No obstante, si debemos estimar que la infracción por falta muy grave conlleva una sanción única, y no por cada día que persista la infracción, como se señalaba en el acuerdo de inicio, ya que tal es la literalidad de la Cl. 36.a) del PCAP.

En cuanto a la no acreditación de perjuicios alegada, adelantamos su desestimación, dado que es palmario que la falta de mantenimiento del colector, acreditada en los informes emitidos por el técnico municipal y por la Mancomunidad SALEAL, provoca la entrada en carga del mismo, y como consecuencia de ello las aguas fecales inundan no solo las parcelas aledañas, sino también los domicilios de los usuarios del servicio, razón por la cual Félix Antón Martínez presenta la correspondiente denuncia a la que el Juzgado de Instrucción nº3 ha dado curso.

Es precisamente esa entrada en carga del colector, la que provoca daños tanto a los usuarios del servicio, como al propio Ayuntamiento, ya que es quien procede a la limpieza y desinfectado de las vías públicas, y fincas colindantes. Es más, la concesionaria, admite que el colector entra en carga en momentos de fuertes precipitaciones, tal y como señala en el apartado segundo de su escrito de alegaciones, y como resultado del mismo, se produce el retorno de las aguas residuales hacia la calzada, y parcelas adyacentes.

La entrada en carga del colector es un hecho probado que no se ha puesto en duda por la concesionaria, y la misma se produce por la falta de mantenimiento del mismo, de tal forma que se dan los supuestos tipificados en la Cl. 33. a) del PCAP para la calificación de dicha conducta como infracción muy grave.

-Medida cautelar.

Señalan aquí, que ya han dado cumplimiento a lo requerido en este punto, toda vez que la concesionaria ya ejecutó labores de mantenimiento y limpieza del colector afectado por el crecimiento desmesurado de raíces, indicando que se trataba de soluciones parciales no definitivas, y apuntando como medida de reparación definitiva la reparación mediante sellado con manga de los tramos de tubería en mal estado.

No podemos admitir tal razonamiento, ya que es evidente que las labores de mantenimiento deben de realizarse periódicamente para evitar problemas como la entrada en carga del colector. Es precisamente la falta de ese mantenimiento periódico la raíz del problema, por lo que procede su desestimación.

En cuanto a la competencia para la realización de esas labores, nos remitimos a lo señalado en los apartados precedentes.

De lo anteriormente expuesto se desprenden los siguientes,

HECHOS PROBADOS Y VALORACIÓN DE PRUEBAS

Entrada en carga del colector sito en la C/ Vicente Aleixandre de Villaobispo de las Regueras, con fecha 21 de octubre de 2020.

Queda acreditado en el expediente que el colector sito en la C/ Vicente Aleixandre de Villaobispo de las Regueras, entro en carga con fecha 21 de octubre de 2020, inundando las parcelas aledañas y provocando el retorno de las aguas fecales. Los hechos se recogen tanto en la Denuncia presentada por D. Félix Antón Martínez, de 26 de octubre de 2020, como en los informes emitidos por el Ingeniero Municipal de fecha 29 de diciembre de 2020, y de la Mancomunidad SALEAL, de fecha 29 de noviembre de 2020. Estos hechos son admitidos por la concesionaria, en se escrito de alegaciones.

Así mismo, queda probado que la entrada en carga del colector se produce como consecuencia de la acumulación de arenas y penetración de raíces en el colector de la C/ Vicente Aleixandre, así como por la acumulación de lodos, arenas y morrillos en el tramo de saneamiento de la C/ Andalucía, y que esto se debe a la falta de labores de mantenimiento de las instalaciones, tal y como señalan el Informe Técnico de la Mancomunidad SALEAL, y del Técnico Municipal.

Esas labores deben de ser llevadas a cabo por la concesionaria del servicio, AQUONA, tal y como establece los apartados 5 y 6 de la Cláusula 33 del PPT, y por la que perciben la correspondiente Tasa de los usuarios del servicio, de acuerdo con lo recogido en la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas de Alcantarillado, actualmente vigente.

Como contraprestación a los ingresos derivados de la Tasa, la concesionaria debe de prestar un servicio, y garantizar el correcto funcionamiento de la red de saneamiento, que incluye la evacuación de excretas, aguas pluviales, negras, y residuales a través de la red de alcantarillado municipal, tal y como recoge el art. 2 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas de Alcantarillado, y las Cláusulas 33.5) y 6) del PPT, y 25.b) del PCAP.

PRESUNTO RESPONSABLE

De los citados hechos, es presunta responsable AQUONA GESTIÓN DE AGUAS DE CASTILLA S.A, con CIF A66141169, y domicilio en C/ Miguel de Unamuno n 10, CP. 24193, Navatejera, León.

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN Y SANCIÓN PREVISTA

*Los hechos descritos, suponen un incumplimiento de las obligaciones exigidas en los apartados 5 y 6 de la Cláusula 33 del Pliego de Prescripciones Técnicas, y 25.b) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y son constitutivos de una **infracción MUY GRAVE** tipificada en el Apartado a) de la Cláusula 33 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el contrato de concesión de la gestión indirecta del servicio público municipal del abastecimiento de agua y saneamiento en el término municipal de Villaquilambre.*

*Por la citada infracción se propone una sanción con **multa de 2.000,00 €**, de acuerdo con lo recogido en la Cláusula 36.a) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el contrato de concesión de la gestión indirecta del servicio público municipal del abastecimiento de agua y saneamiento en el término municipal de Villaquilambre.*

INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS

No se procede a terminar la indemnización por daños producida en este expediente a la que se refiere el art 256.c) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y las Cláusulas 25.m) y 36 in fine del PCAP, por lo que la misma se fijara mediante un procedimiento complementario de acuerdo con lo recogido en el art. 90.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Frente a la presente Propuesta de Resolución podrá, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la recepción de la misma, presentar cuantas alegaciones considere convenientes a su defensa, con la aportación de cuantos documentos considere de interés. Asimismo, en este mismo plazo, podrá solicitar, si lo estima conveniente, la práctica de las pruebas que para su defensa estime necesarias.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Alcaldía propone al Pleno, en ejercicio de las competencias que a éste atribuye el art. 22 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases del Régimen Local y la Cláusula 36.a) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el contrato de concesión de la gestión indirecta del servicio público municipal del abastecimiento del agua y saneamiento, la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Declarar probados los siguientes hechos:

Entrada en carga del colector sito en la C/ Vicente Aleixandre de Villaobispo de las Regueras, con fecha 21 de octubre de 2020.

Queda acreditado en el expediente que el colector sito en la C/ Vicente Aleixandre de Villaobispo de las Regueras, entro en carga con fecha 21 de octubre de 2020, inundando las parcelas aledañas y provocando el retorno de las aguas fecales. Los hechos se recogen tanto en la Denuncia presentada por D. Félix Antón Martínez, de 26 de octubre de 2020, como en los informes emitidos por el Ingeniero Municipal de fecha 29 de diciembre de 2020, y de la Mancomunidad SALEAL, de fecha 29 de noviembre de 2020. Estos hechos son admitidos por la concesionaria, en se escrito de alegaciones.

Así mismo, queda probado que la entrada en carga del colector se produce como consecuencia de la acumulación de arenas y penetración de raíces en el colector de la C/ Vicente Aleixandre, así como por la acumulación de lodos, arenas y morrillos en el tramo de saneamiento de la C/ Andalucía, y que esto se debe a la falta de labores de mantenimiento de las instalaciones, tal y como señalan el Informe Técnico de la Mancomunidad SALEAL, y del Técnico Municipal.

Esas labores deben de ser llevadas a cabo por la concesionaria del servicio, AQUONA, tal y como establece los apartados 5 y 6 de la Cláusula 33 del PPT, y por la que perciben la correspondiente Tasa de los usuarios del servicio, de acuerdo con lo recogido en la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas de Alcantarillado, actualmente vigente.

Como contraprestación a los ingresos derivados de la Tasa, la concesionaria debe de prestar un servicio, y garantizar el correcto funcionamiento de la red de saneamiento, que incluye la evacuación de excretas, aguas pluviales, negras, y residuales a través de la red de alcantarillado municipal, tal y como recoge el art. 2 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas de Alcantarillado, y las Cláusulas 33.5) y 6) del PPT, y 25.b) del PCAP.

Segundo.- Declarar responsable de estos hechos probados a la mercantil **AQUONA GESTIÓN DE AGUAS DE CASTILLA S.A**, con CIF A66141169, y domicilio en C/ Miguel de Unamuno n 10, CP. 24193, Navatejera (León).

Tercero.- Los hechos expuestos son constitutivos de una **infracción MUY GRAVE**, tipificada en el Apartado a) de la Cláusula 33 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el contrato de concesión de la gestión indirecta del servicio público municipal del abastecimiento de agua y saneamiento en el término municipal de Villaquilambre.

Por la citada infracción se impone una sanción con **multa de 2.000,00 €**, de acuerdo con lo recogido en la Cláusula 36.a) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el contrato de concesión de la gestión indirecta del servicio público municipal del abastecimiento de agua y saneamiento en el término municipal de Villaquilambre. Los hechos descritos, suponen un incumplimiento de las obligaciones exigidas en los apartados 5 y 6 de la Cláusula 33 del Pliego de Prescripciones Técnicas, y 25.b) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

No se procede a terminar la indemnización por daños producida en este expediente a la que se refiere el art 256.c) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y las Cláusulas 25.m) y 36 in fine del PCAP, por lo que la misma se fijara mediante un procedimiento complementario de acuerdo con lo recogido en el art. 90.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto.- Notificar a los interesados el presente acuerdo, junto con los recursos pertinentes.

EL ALCALDE,

D. Manuel García Martínez.
(Fecha y firma digital en el encabezado)

”

Leída la propuesta y debatido el asunto, la Comisión Informativa DICTAMINA FAVORABLEMENTE la propuesta, siendo el resultado de la votación el siguiente de conformidad con el texto vigente del art. 93 del Reglamento de Organización Municipal (ROM), según redacción dada por el Pleno Municipal en sesión de fecha 2 de noviembre de 2017:

⇒ **VOTOS A FAVOR de los Grupos Políticos:**

- **2 PARTIDO POPULAR, que computan como 4**
- **1 LEONESISTAS POR VILLAQUILAMBRE, que computa como 2**
- **1 VIVE VILLAQUILAMBRE, que computa como 1**
- **1 CIUDADANOS, que computan como 2**

▪ **TOTAL Votos a favor: 9**

⇒ **RESERVA DE VOTOS de los Grupos Políticos:**

- **3 GRUPO SOCIALISTA, que computan como 6.**
- **1 PODEMOS VILLAQUILABRE, que computa como 2**

▪ **TOTAL Reserva de Votos: 8**

No obstante, la Corporación resolverá lo que estime procedente.

En Villaquilambre,

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN,

Fdo. Ricardo de Dios Castaño
(fecha y firma digital)

”

Leído el dictamen y abierto el debate por el Sr. Alcalde, NO se producen INTERVENCIONES por lo que el Sr. Alcalde somete el asunto a votación con el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: 11 (4 PP; 2 CIUDADANOS; 2 LEONESISTAS VQ; 1 VIVE VQ; 2 PODEMOS)

VOTOS EN CONTRA: 0

ABSTENCIONES: 5 (los 5 concejales presentes del PSOE)

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación al caso, el Pleno con quórum suficiente, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Declarar probados los siguientes hechos:

Entrada en carga del colector sito en la C/ Vicente Aleixandre de Villaobispo de las Regueras, con fecha 21 de octubre de 2020.

Queda acreditado en el expediente que el colector sito en la C/ Vicente Aleixandre de Villaobispo de las Regueras, entro en carga con fecha 21 de octubre de 2020, inundando las parcelas aledañas y provocando el retorno de las aguas fecales. Los hechos se recogen tanto en la Denuncia presentada por D. Félix Antón Martínez, de 26 de octubre de 2020, como en los informes emitidos por el Ingeniero Municipal de fecha 29 de diciembre de 2020, y de la Mancomunidad SALEAL, de fecha 29 de noviembre de 2020. Estos hechos son admitidos por la concesionaria, en se escrito de alegaciones.

Así mismo, queda probado que la entrada en carga del colector se produce como consecuencia de la acumulación de arenas y penetración de raíces en el colector de la C/ Vicente Aleixandre, así como por la acumulación de lodos, arenas y morrillos en el tramo de saneamiento de la C/ Andalucía, y que esto se debe a la falta de labores de mantenimiento de las instalaciones, tal y como señalan el Informe Técnico de la Mancomunidad SALEAL, y del Técnico Municipal.

Esas labores deben de ser llevadas a cabo por la concesionaria del servicio, AQUONA, tal y como establece los apartados 5 y 6 de la Cláusula 33 del PPT, y por la que perciben la correspondiente Tasa de los usuarios del servicio, de acuerdo con lo recogido en la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas de Alcantarillado, actualmente vigente.

Como contraprestación a los ingresos derivados de la Tasa, la concesionaria debe de prestar un servicio, y garantizar el correcto funcionamiento de la red de saneamiento, que incluye la

evacuación de excretas, aguas pluviales, negras, y residuales a través de la red de alcantarillado municipal, tal y como recoge el art. 2 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas de Alcantarillado, y las Cláusulas 33.5) y 6) del PPT, y 25.b) del PCAP.

Segundo.- Declarar responsable de estos hechos probados a la mercantil **AQUONA GESTIÓN DE AGUAS DE CASTILLA S.A**, con CIF A66141169, y domicilio en C/ Miguel de Unamuno n 10, CP. 24193, Navatejera (León).

Tercero.- Los hechos expuestos son constitutivos de una **infracción MUY GRAVE**, tipificada en el Apartado a) de la Cláusula 33 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el contrato de concesión de la gestión indirecta del servicio público municipal del abastecimiento de agua y saneamiento en el término municipal de Villaquilambre.

Por la citada infracción se impone una sanción con **multa de 2.000,00 €**, de acuerdo con lo recogido en la Cláusula 36.a) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el contrato de concesión de la gestión indirecta del servicio público municipal del abastecimiento de agua y saneamiento en el término municipal de Villaquilambre. Los hechos descritos, suponen un incumplimiento de las obligaciones exigidas en los apartados 5 y 6 de la Cláusula 33 del Pliego de Prescripciones Técnicas, y 25.b) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

No se procede a terminar la indemnización por daños producida en este expediente a la que se refiere el art 256.c) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y las Cláusulas 25.m) y 36 in fine del PCAP, por lo que la misma se fijara mediante un procedimiento complementario de acuerdo con lo recogido en el art. 90.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto.- Notificar a los interesados el presente acuerdo, junto con los recursos pertinentes.

1.2.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VILLAQUILAMBRE EN EL ENTORNO DE LA CALLE ISAAC ALBÉNIZ.

Se da cuenta del dictamen de la Comisión informativa de Planeamiento Urbanístico sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente y cuya transcripción literal es la siguiente:

<<

DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO, CELEBRADA EN SESIÓN ORDINARIA EL DÍA 11 DE JUNIO DE 2021, SOBRE EL SIGUIENTE ASUNTO:

2.- APROBACIÓN DEFINITIVA de la MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VILLAQUILAMBRE EN EL ENTORNO DE LA CALLE ISAAC ALBÉNIZ

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente, y cuya transcripción literal es la siguiente:

“ PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE URBANISMO

TÍTULO.- Sobre APROBACIÓN DEFINITIVA de la MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VILLAQUILAMBRE EN EL ENTORNO DE LA CALLE ISAAC ALBÉNIZ (sin cambios respecto del documento aprobado inicialmente).

INTRODUCCIÓN.- IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE.

EXPEDIENTE: 2018/468

MODIFICACIÓN Nº 1 del Plan General de Ordenación Urbana de Villaquilambre (PGOUV-2011)

PROMOCIÓN: INICIATIVA PÚBLICA Ayuntamiento de Villaquilambre.

OBJETO: Modificación de Plan General de Ordenación Urbana de Villaquilambre (PGOUV-2011).

EMPLAZAMIENTO: C/Isaac Albéniz, Villarodrigo de las Regueras (municipio de Villaquilambre).

SUELO.- Suelo urbano consolidado.

DOCUMENTO TÉCNICO:

- INSTRUMENTO:** MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VILLAQUILAMBRE EN EL ENTORNO DE LA CALLE ISAAC ALBÉNIZ.
- REDACCIÓN:** OMICRÓN AMEPRO S.A.
- DIRECCIÓN TÉCNICA:** Magdalena Barreales Caballero, ingeniera de caminos, canales y puertos. Rubén Fernández Rodríguez, arquitecto. Javier Ruiz Sánchez, doctor arquitecto.
- FECHA:** Documento elaborado y con firma noviembre de 2019
- ANTECEDENTES:** Plan General de Ordenación Urbana de Villaquilambre (PGOUV-2011) aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo de León, con fecha de 27 de enero de 2011, y publicado en el BOCyL nº 118 de fecha 20 de junio de 2011.
Planeamiento Asumido PA-SAU-20 de ordenación detallada delimitado por las anteriores Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, establecida mediante el "Plan Parcial Sector SAU 20 I" con fecha de aprobación de 16 de febrero de 2001.
- OBJETIVO:** CORRECCIÓN DE ERRORES DEL PGOUV-2011. El objeto del expediente, impulsado por el propio Ayuntamiento, es la corrección de las deficiencias detectadas por los técnicos municipales en el trazado de la calle Isaac Albéniz consistente en que la ordenación recogida en el planeamiento vigente no es trasladable sobre la realidad de territorio:
- Conforme define la MEMORIA VINCULANTE "se ha constatado por parte de los servicios técnicos municipales una deficiencia en la documentación gráfica del Plan General, en cuanto al trazado de las alineaciones de la calle Isaac Albéniz, detectándose incongruencias entre la ordenación establecida por el Plan Parcial del SAU 20-I y la ordenación finalmente reflejada en los planos del Plan General de Ordenación Urbana. Esta deficiencia puede deberse a una deficiente traslación a la documentación del PGOU de Villaquilambre de las determinaciones de ordenación que se asumen, bien sea por la escasa calidad gráfica del instrumento de planeamiento que fue asumido, por imprecisiones de la cartografía base utilizada, o bien porque la trasposición de la ordenación asumida no se efectuó de forma precisa."
- La SUBSANACIÓN DEL ERROR consistirá en la modificación del trazado de la calle Isaac Albéniz, haciendo coincidir la ordenación asumida del PA SAU-20 I con los planos de ordenación del PGOUV-2011 y tomando en consideración las referencias físicas de los terrenos y las calles existentes ya ejecutadas y recibidas por el Ayuntamiento.

INTERÉS PÚBLICO: El documento atiende a la petición de corrección de errores que se insta por la Concejalía de Urbanismo, Infraestructuras, Obras y Alumbrado Público del Ayuntamiento de Villaquilambre en base a las propuestas formuladas por los servicios técnicos municipales, a los únicos efectos de permitir la aplicación de las determinaciones de ordenación del planeamiento general vigente.

LA ADECUACIÓN DEL DOCUMENTO AL OBJETIVO QUE SE PROPONE.-

La corrección de la deficiente ordenación de la calle Isaac Albéniz requiere modificar el planeamiento de acuerdo con las definiciones establecidas en los arts. 57 y 58 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León (LUCyL.- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León -última modificación 26 de marzo de 2019) desarrollada en los arts. 168 y 169 de su reglamento -(RUCyL: Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León -última modificación 4 de marzo de 2016).

El limitado ámbito de intervención propuesto, consistente en corregir los errores identificados en las alineaciones que definen un vial, determinan que no se trata de una revisión del planeamiento vigente, limitándose a una modificación del mismo.

FASE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.-

APROBACIÓN DEFINITIVA:

- Análisis del contenido de los INFORMES PREVIOS.
- Incorporación de la fecha y condiciones del acuerdo de APROBACIÓN INICIAL.
- Acreditación de la publicación con apertura del periodo de información pública y comunicación al registro de la propiedad.
- Comprobación de la presentación de alegaciones y en su caso informe de las mismas.

Órgano competente: PLENO MUNICIPAL.

PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DE APLICACIÓN

Es planeamiento vigente el Plan General de Ordenación Urbana del Término Municipal de Villaquilambre, PGOUV-2011, aprobado por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo en sesión de fecha 27 de enero de 2011, y publicado en el BOCyL Nº 118 de fecha 20 de junio de 2011, que derogan las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (NSPM), aprobadas por acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo en sesión de fecha 21 de febrero de 1.993, y publicadas en el BOP de fecha 31 de mayo de 1.994.

Cuadro resumen de la clasificación urbanística del suelo afectado:

CLASIFICACIÓN	SUELO URBANO CONSOLIDADO
---------------	--------------------------

El ámbito de la presente modificación de planeamiento se extiende a terrenos que conectan los sectores incorporados como planeamiento asumido (PA SAU-20.I*) con la trama viaria de conexión con la Carretera de Santander (viario público: el viario cuyas alineaciones se regularizan es de titularidad municipal).

La totalidad de la superficie afectada tiene la clasificación de suelo urbano consolidado, conforme se expresa en la Hoja F-11 del Plano de Ordenación PO-05:



El sector de planeamiento asumido PA SAU-20.I* finalizó el proceso de transformación del suelo con la aprobación de todos los instrumentos de planeamiento y gestión, incluso la recepción de las obras de urbanización por parte del Ayuntamiento, en consecuencia, forman ya parte del suelo urbano consolidado de la localidad de Villarodrigo de las Regueras:

Plan Parcial	Proyecto Actuación-Reparcelación	Proyecto Urbanización
Aprobado 16/noviembre/2.001	Aprobado 02/febrero/2.005	Aprobado 03/abril/2.006
Recepción de las Obras de urbanización en fecha 25 de marzo 2009.		

INFORMES TÉCNICOS MUNICIPALES INCORPORADOS AL EXPEDIENTE.-

Consta informe técnico de fecha 24 DE FEBRERO DE 2020 suscrito por JOSÉ LUÍS MATEOS GARCÍA arquitecto colegiado por el COAL nº 2.549 (EURSA) referido al documento <<MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VILLAQUILAMBRE EN EL ENTORNO DE LA CALLE ISAAC ALBÉNIZ (APROBACIÓN INICIAL – versión noviembre 2019)>> FAVORABLE a su disposición para aprobación inicial, pronunciándose sobre la legalidad de sus determinaciones y sobre su adecuación a la ordenación general establecida en el planeamiento general vigente. Consta supervisión y RATIFICACIÓN por funcionario municipal (técnico municipal Luís Alberto Aparicio Alonso) en fecha 27 DE ABRIL DE 2020. En dicho informe se hace referencia expresa a la consulta al órgano autonómico competente para la decisión del trámite ambiental que proceda.

El documento no sufre alteraciones durante su tramitación ni se incorporan alegaciones durante el trámite de exposición pública que requieran un análisis técnico.

LECTURA Y ANÁLISIS DEL DOCUMENTO:

Justificada en el trámite de aprobación inicial considerando el contenido mínimo al que debe atender el documento, conforme establece el art. 169.3 del RUCyL, y resultando que el documento incluye una MEMORIA VINCULANTE en los términos establecidos en el art. 112 del RUCyL que se expresa y justifican sus objetivos y de describen sus propuestas, atendiendo también al art. 81 del RUCyL en relación a la clasificación y categoría del suelo afectado y la incidencia o no en las determinaciones de ordenación general y detallada de aplicación; e incorpora un «resumen ejecutivo», expresivo de: 1.º Los ámbitos donde la nueva ordenación

altere la vigente, con un plano de su situación e indicación del alcance de dicha alteración, 2.º En su caso, los ámbitos donde se suspenda el otorgamiento de licencias y la tramitación de otros procedimientos, indicando la duración de la suspensión.

Acreditado que el documento es formalmente completo, se procede a la lectura y análisis pormenorizado de cada uno de los epígrafes que lo integran:

- o La justificación de la conveniencia de la modificación, acreditando su interés público (cumplimiento del art. 169.3.b.1º del RUCyL): CUMPLE

Justificación del interés público.- El documento atiende a la petición de corrección de errores que se insta por la Concejalía de Urbanismo, Infraestructuras, Obras y Alumbrado Público del Ayuntamiento de Villaquilambre en base a las propuestas formuladas por los servicios técnicos municipales, a los únicos efectos de permitir la aplicación de las determinaciones de ordenación del planeamiento general vigente.

La conveniencia y oportunidad se justifican en la necesidad de subsanar el error identificado, modificando el trazado de la calle Isaac Albéniz, haciendo coincidir la ordenación asumida del PA SAU-20 I con los planos de ordenación del PGOUV-2011 y tomando en consideración las referencias físicas de los terrenos y las calles existentes ya ejecutadas y recibidas por el Ayuntamiento, posibilitando la futura ejecución de las obras de urbanización que completen este sistema viario para su conexión con la Ctra. Santander.

La corrección de los errores en el trazado de la calle Isaac Albéniz constituyen en si misma la justificación para eliminar el régimen de fuera de ordenación que afectaba a parcelas que soportaban el error del trazado del vía, con especial atención a la supresión de la actuación aislada AA-37.

- o Identificación y justificación pormenorizada de las determinaciones del instrumento modificado que se alteran, reflejando el estado actual y el propuesto (cumplimiento del art. 169.3.b.2º del RUCyL): CUMPLE

Identificación del ámbito territorial afectado por la modificación:

- Superficie: 6.855,85 m².
- Descripción: calle Isaac Albéniz de Villarrodrigo de las Regueras (término municipal de Villaquilambre / León) parte de cuyo trazado discurre por el sector de planeamiento asumido PA SAU-20.I y frente a la Actuación Aislada AA-37.
- Observación: La Actuación Aislada AA-37 se suprime al desaparecer la afección del viario erróneamente definido que justificó su creación.



Se definen las nuevas alienaciones de la calle Isaac Albéniz de Villarrodrigo de las Regueras partiendo de la acreditación del error a través de los trabajos técnicos y de la inspección de los viales urbanizados preexistentes a la aprobación del planeamiento general vigente (vial ejecutando en cumplimiento de la

determinaciones del Plan Parcial del sector SAU-20 I de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal 1994) procediendo a la elaboración de los documentos gráficos identificativos de estos errores que se incorporan al documento de MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VILLAQUILAMBRE EN EL ENTORNO DE LA CALLE ISAAC ALBÉNIZ (planos superpuestos con ortofotografías, planeamiento vigente y proyecto de urbanización definitivo).

La modificación de la ordenación contenida en la Hoja F-11 del Plano de Ordenación PO-05 atiende a los criterios generales del planeamiento vigente:

- Respeto al modelo de sistema viario implantado: "diseño de alineaciones preferentemente rectas, evitando quiebros innecesarios, y manteniendo en la medida de lo posible el trazado de los tramos existentes ya urbanizados mediante su prolongación".
- Mínima intervención.- Limitar la intervención a la corrección de errores sin general una nueva ordenación del ámbito afectado.

Extracto de la descripción incorporada al documento de MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VILLAQUILAMBRE EN EL ENTORNO DE LA CALLE ISAAC ALBÉNIZ.	
1	<p>CALIFICACIÓN URBANÍSTICA DE LOS TERRENOS QUE CON LA CORRECCIÓN DEL ERROR DE ALINEACIÓN QUEDAN LIBERADOS DE LA AFECCIÓN DEL VIAL:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Superficie perteneciente al sector SAU-20.I que con la corrección del error de alineación recupera la ordenación establecida en el Plan Parcial que quedó incorporado como planeamiento asumido en el PGOUV-2011: <ul style="list-style-type: none"> • Alineación sur de la calle Isaac Albéniz en su zona Este (dentro del ámbito del SAU 20-I) que afecta a las parcelas con referencia catastral 19332B6TN9213S0001BO, 1732601TN9213S0001FO y 1732602TN9213S0001MO. - Superficie exterior al sector SAU-20.I que con la corrección del error de alineación recibe la calificación de la parcela de suelo urbano consolidado de la que forma parte, UN-3 del PGOUV-2011: <ul style="list-style-type: none"> • Alineación norte de la zona Oeste de la calle Isaac Albéniz (fuera del ámbito del SAU 20-I), que afectan a las parcelas con referencia catastral 1933285TN9213S0001ZO, 1933272TN9213S0001MO, 1933271TN9213S0001FO, • Alineación sur de la zona Oeste de la calle Isaac Albéniz (fuera del ámbito del SAU 20-I), 1532501TN9213S0001EO y 1933270TN9213S0001TO.
2	<p>SUPRESIÓN DE LA SITUACIÓN DE FUERA DE ORDENACIÓN QUE GENERABA EL ERROR DE ALINEACIÓN.- Eliminación de las superficies declaradas en situación de fuera de ordenación en la zona Oeste de la calle Isaac Albéniz (en el plano de ordenación se suprime la trama rayada azul indicativa de la situación de terrenos exteriores a la alineación):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Parcelas con referencia catastral 1532501TN9213S0001EO y 1933270TN9213S0001TO, situadas en la zona sur de la calle, ambas con uso residencial calificadas mediante la ordenanza UN-3. - Parcelas 1933285TN9213S0001ZO, 1933272TN9213S0001MO y 1933271TN9213S0001FO, situadas en la zona norte del vial (debido al ajuste del trazado de la alineación para mantener la sección uniforme de 12 metros).
3	<p>SUPRESIÓN DE LA ACTUACIÓN AISLADA DE NORMALIZACIÓN AA-37:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La subsanación del error hace innecesario el mantenimiento de la citada Actuación Aislada.
4	<p>Pequeños ajustes de actualización de la cartografía base utilizada en los planos del Plan General de Ordenación Urbana para el entorno de la calle Isaac Albéniz, una vez comprobada la situación real de los cerramientos de fincas, viviendas existentes, obras de urbanización ejecutadas, etc.</p>

5	Cuadro resumen de parcela afectadas:	
	REFERENCIA CATASTRAL	CALIFICACIÓN SEGÚN PLAN GENERAL
	19332B6TN9213S0001BO	PA-SAU 20 I (planeamiento asumido)
	1732601TN9213S0001FO	PA-SAU 20 I (planeamiento asumido)
	1732602TN9213S0001MO	PA-SAU 20 I (planeamiento asumido)
	1933285TN9213S0001ZO	UN-3
	1933272TN9213S0001MO	UN-3
	1933271TN9213S0001FO	UN-3
	1532501TN9213S0001EO	UN-3
	1933270TN9213S0001TO	UN-3 (incluida en la AA-37)
1933289TN9213S0001AO	UN-3 (incluida en la AA-37)	

- Influencia sobre el modelo territorial definido en los instrumentos de ordenación del territorio vigentes y sobre la ordenación general vigente (cumplimiento del art. 169.3.b.3º del RUCyL): CUMPLE.

El reducido alcance de la modificación determina su nula influencia sobre los instrumentos de ordenación del territorio vigentes y sobre la ordenación general vigente:

- Respecto de la influencia en la ordenación del territorio no se encuentra en vigor ningún instrumento que afecte al municipio.
- Respecto del planeamiento general vigente (PGOUV-2011) la motivación y alcance de la modificación, consistente en corrección de error referido a la alineación de un vial, la hace intrascendente en términos de ordenación general, atendiendo al art. 80 del RUCyL.

- Justificación de que la modificación no produce alteración en la reserva de espacios libres y equipamientos en los términos establecidos en el artículo 172 del RUCyL: CUMPLE.

El objeto de la modificación se limita a la corrección de un error en la alineación de un vial, sin afectación a la reserva de espacios libres y equipamientos.

- Justificación de que la modificación no produce aumentos del volumen edificable o la intensidad de población en los términos establecidos en el artículo 173 del RUCyL: CUMPLE.

El objeto de la modificación se limita a la corrección de un error en la alineación de un vial, sin aumentos de volumen edificable ni en la intensidad de población (no aumenta la edificabilidad ni el número de viviendas):

- La inexistencia de aumento del número de viviendas es fácilmente justificable, pues tratándose de un ámbito de vivienda unifamiliar la corrección de la alineación es lo suficientemente leve como para impedir el incremento de la densidad de viviendas.
- Respecto del incremento del volumen edificable, el mismo viene definido por la superficie bruta de parcela y en consecuencia los derechos de los propietarios se mantienen inalterados:
 - *Artículo 40.1.b.1º del RUCyL. Derechos en suelo urbano consolidado. Corresponde a los propietarios el aprovechamiento real, que se obtiene aplicando las determinaciones del planeamiento urbanístico sobre la superficie bruta de sus parcelas.*
 - Ordenanza edificatoria de aplicación en los terrenos exteriores al PA SAU-20.I.- UN-3.- **UN-3**.- *Sobre rasante "La ocupación máxima de la parcela, incluyendo las edificaciones auxiliares no podrá superar el 40% de la superficie bruta". "La edificabilidad máxima atribuida por el planeamiento a la parcela será de 0'50 m² construibles por cada m² de parcela bruta".*

- Ordenanza edificatoria de aplicación en los terrenos pertenecientes al PA SAU-20.I: El proyecto de actuación con determinaciones completas de reparcelación, asignó en número de metros edificables para cada parcela resultante, parámetro que es inamovible.

Respecto de la condición de hacer constar en el expediente la identidad de los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas, esta obligación se restringe a las modificaciones que produzcan aumentos del volumen edificable o la intensidad de población, y en consecuencia no es de aplicación.

- Justificación de la modificación en relación a otras normas sectoriales de aplicación: CUMPLE.

– Redes de servicios urbanos.- La modificación no produce alteraciones en las redes de servicios urbanos existentes (telecomunicaciones, gas, electricidad, servicios municipales de abastecimiento y saneamiento, alumbrado público, etc.) y en todo caso la tramitación atenderá a lo establecido en la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones y el resto de normativa sectorial que regula estos servicios, recabando durante la tramitación el preceptivo informe del órgano competente.

- Para la urbanización de los espacios públicos (viales) se tendrá en cuenta toda la normativa reguladora de la implantación de las redes de servicios urbanos.

– Accesibilidad.- No se produce incidencia de la modificación sobre la accesibilidad y supresión de barreras en los espacios públicos (Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, el Real Decreto 505/2007 de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones, y la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados; y la normativa autonómica contenida en la Ley 3/1998, de 24 de junio, de Accesibilidad y Supresión de Barreras y el Decreto 217/2001, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras).

- En todo caso para la urbanización de los espacios públicos se tendrá en cuenta la normativa indicada, garantizando que los recorridos cumplan las condiciones de accesibilidad.

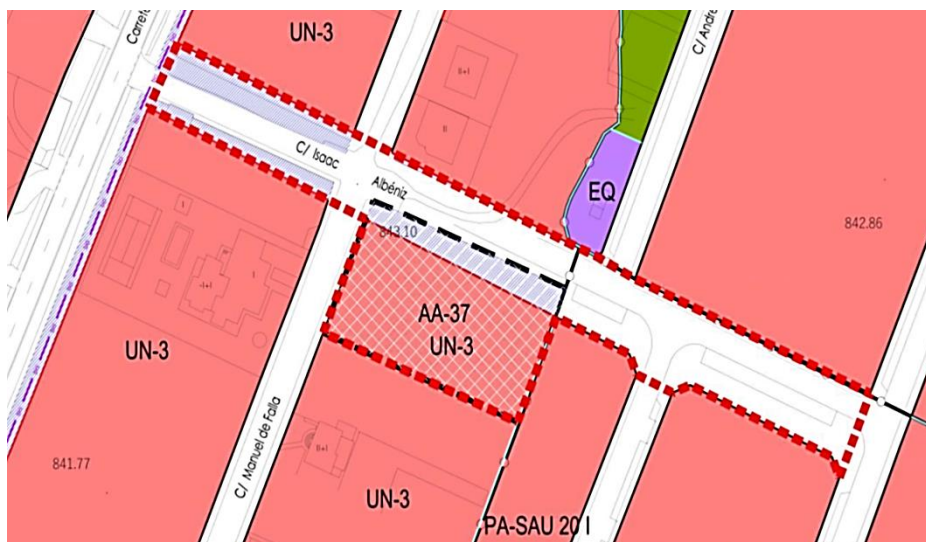
– Ruido.- Ley 5/2009 de, 4 de junio, del Ruido de Castilla y León. El reducido alcance de la modificación determina su nula influencia sobre la ordenación general vigente, en términos de zonificación acústica del territorio, ni si quiera es relevante en materia de tráfico, pues se trata de un vial existente que regulariza sus alineaciones.

– Protección ciudadana.- En relación a la Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León (Artículo 12. La Ordenación del territorio y el urbanismo como prevención de los riesgos) la modificación no afecta a "áreas sometidas a riesgos naturales o tecnológicos que hayan sido delimitadas por la administración competente para la protección de cada riesgo".

– Protección arqueológica.- No hay incidencia sobre elementos protegidos como se acredita con la lectura del PGOUV-2011 Plano PO-03 de Catalogación.

- «Resumen ejecutivo» en los términos establecidos en el artículo 112.c del RUCyL: CUMPLE.

Los ámbitos donde la nueva ordenación altere la vigente, con un plano de su situación e indicación del alcance de dicha alteración.



El ámbito señalado queda afectado por la SUSPENSIÓN DEL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS y la tramitación de otros procedimientos, en aplicación del art. 156 del RUCyL, que comenzará al día siguiente de la publicación oficial del acuerdo que la produce, y se mantendrá hasta la entrada en vigor del instrumento de planeamiento que la motiva, o como máximo durante dos años. Una vez levantada la suspensión, no podrá acordarse una nueva por el mismo motivo hasta pasados cuatro años desde la fecha del levantamiento. Quedan excluidas de la suspensión: no afecta a las solicitudes que hayan sido presentadas, con toda la documentación necesaria completa, más de tres meses antes de la fecha de publicación del acuerdo que produzca la suspensión; y no afectará a las solicitudes que tengan por objeto actos de uso del suelo que sean conformes tanto al régimen urbanístico vigente como a las determinaciones del instrumento que motiva la suspensión.

o Relación de documentación del Plan General de Ordenación Urbana de Villaquilambre afectada por la presente Modificación es la siguiente:

1. Del Libro II, "Memoria Vinculante", el plano de Modelo Territorial
2. Del Libro II, "Memoria Vinculante", la imagen del PA-SAU 20 I (pg. 305)
3. Del Libro II, "Memoria Vinculante", la imagen del plano de situación de las Actuaciones Aisladas (pg. 335)
4. Del Libro II, "Memoria Vinculante", la tabla de Actuaciones Aisladas (pg. 336)
5. Del Libro II, "Memoria Vinculante", el plano de Suspensión de Licencias
6. Del Libro III, Parte II, Anexo III "Fichas de Actuaciones Aisladas", la ficha de la AA-37
7. Del Libro III, Parte II, Anexo III "Fichas de Actuaciones Aisladas", el plano de situación de las Actuaciones Aisladas
8. Del Libro III, Parte II, Anexo IV "Anchos de Calle", la tabla de anchos de calle (pg. 14)
9. Del Libro III, Parte II, Anexo IV "Anchos de Calle", el plano de Anchos de Calle (hoja 19 de 31)
10. Del Libro III, Parte II, Anexo VII "Planeamientos Asumidos", la ficha del PA-SAU 20 I (pg.10)
11. Del Libro VI "Planos de Ordenación", el plano PO-05.04
12. Del Libro VI "Planos de Ordenación", la hoja F-11 del el plano PO-05
13. Del Libro VI "Planos de Ordenación", Anexo (planos A3), la hoja F-11 del el plano PO-05
14. Del Libro VII "Informe de Sostenibilidad Ambiental", el plano de Modelo Territorial

El documento incluye la documentación citada, primero en su estado actual y posteriormente en su estado modificado conforme lo previsto en este documento.

o Cuadro resumen según informe técnico incorporado al expediente:

Cuadro resumen incorporado al informe de arquitecto:			
	MODIFICACIÓN		CUMPLE
	SI	NO	
Es una modificación de la ordenación detallada	x		SI
Modifica un ámbito de gestión (Art.171)		x	SI
Modifica el plazo para cumplir los deberes urbanísticos (Art.171)		x	SI
Modifica los espacios libres (Art.172)		x	SI
Modifica los equipamientos (Art.172)		x	SI
Supone un aumento del volumen edificable (Art.173)		x	SI
Supone un aumento del número de viviendas (Art.173)		x	SI
Se produce incremento de dotaciones urbanísticas (Art. 173)		x	SI
Se aporta relación de propietarios afectados. <i>De acuerdo a lo señalado en el artículo 173 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, para la aprobación de las modificaciones de cualesquiera instrumentos de planeamiento urbanístico que aumenten el volumen edificable o el número de viviendas previstos, o que cambien el uso del suelo, debe hacerse constar en el expediente la identidad de los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a la aprobación inicial de la modificación.</i>		x	SI
Supone una modificación para mejorar la accesibilidad (Art. 173 bis)		x	SI
Supone una influencia en las infraestructuras de telecomunicaciones. <i>De acuerdo con lo señalado en el artículo 35.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, el Ayuntamiento, recabará informe del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, donde debe dejarse constancia sobre la adecuación del documento de la Modificación con la citada Ley y con la normativa sectorial de telecomunicaciones y sobre las necesidades de redes públicas de comunicaciones electrónicas en el ámbito territorial al que se refiere la presente Modificación del Plan General de Ordenación Urbana.</i>		x	SI
Supone una modificación en materia de ruido. <i>La Ley 5/2009, de 4 de junio, del ruido de Castilla y León, establece, en su artículo 7, Planeamiento territorial y urbanístico, que en los instrumentos de planeamiento urbanístico se incluirá una zonificación acústica del territorio, las zonas de servidumbre acústica y de reserva de sonido de origen natural, de conformidad con lo dispuesto en dicha ley.</i>		x	SI
Supone modificación que implique variación en los riesgos naturales. <i>Artículo 12 de la Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León</i>		x	SI
Supone alteración en la protección arqueológica		x	SI

NORMATIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PGOUV-2011 PROPUESTA Y ACREDITACIÓN DE SU CUMPLIMIENTO:

La aprobación de las modificaciones de los instrumentos de planeamiento urbanístico debe ajustarse al procedimiento establecido para la aprobación de los instrumentos que se modifican conforme establece el art. 169.4 del RUCyL, siguiendo los siguientes trámites:

o **Informes previos.- art. 153 del RUCyL.**

De acuerdo con lo previsto en el art. 153 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, que desarrolla el art. 52.4 de la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, y la OM FYM/238/2016 de 4 Abr. Instrucción Técnica Urbanística 1/2016, sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico (Boletín Oficial de Castilla y León Núm. 67. Viernes, 8 de abril de 2016).

SEGÚN RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN INICIAL se solicitó:

- Petición de informe previo a la Junta De Castilla y León.- Consejería de Fomento y Medio Ambiente.- Dirección General de vivienda, arquitectura y urbanismo. Valladolid. C/ Rigoberto Cortejoso 14. 47014.
- Petición de informe previo a la Junta De Castilla y León.- Delegación territorial en León. Comisión Territorial de Patrimonio cultural. León, Av. Peregrinos S/N.
- Subdelegación del Gobierno en León. Plaza de la Inmaculada, 6, 24001 LEÓN.
- Subdelegación del Gobierno en León. Plaza de la Inmaculada, 6, 24001 LEÓN.
- Excma. DIPUTACIÓN DE LEÓN, Palacio de los Guzmanes, Plaza San Marcelo Nº 6 LEÓN-24002.

La solicitud de los informes adjunta un ejemplar del instrumento para el que se solicite informe, en soporte digital. En el escrito de solicitud se indicará la página web en la cual se encuentre disponible la documentación del instrumento. Para los instrumentos de iniciativa privada, será obligación del promotor facilitar las copias necesarias para solicitar los informes sectoriales, así como los archivos necesarios para que la documentación se pueda hacer accesible en la página web que decida el Ayuntamiento.

Resultado del trámite:

INFORME PRECEPTIVO JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN - URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.-

- Solicitud de informe a Junta de Castilla Y León.- Consejería de Fomento y Medio ambiente.- Dirección General de Vivienda, Arquitectura Y Urbanismo. Valladolid. C/ Rigoberto Cortejoso 14. 47014. Número de Anotación de Salida: 1232, Fecha de Salida: 11/05/2020 8:22:00.
 - Reiteración de solicitud a la Junta de Castilla y León.- Dirección General de Vivienda, Arquitectura Y Urbanismo. Valladolid. C/ Rigoberto Cortejoso 14. 47014. Número de Anotación de Salida: 128, Fecha de Salida: 13/01/2021 (petición con correo certificado notificado en fecha 18/01/2021)
- Consta informe con registro de entrada 03/02/2021 RE752.- La Dirección General de Vivienda, Arquitectura Y Urbanismo informa que PROCEDE SEGUIR CON LA TRAMITACIÓN.

INFORME JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN - PATRIMONIO CULTURAL:

- Solicitud de informe a la Junta de Castilla y León.- Delegación en León. Comisión Territorial de Patrimonio Cultural. Avda. Peregrinos S/N, León. Número de Anotación de Salida: 1233, Fecha de Salida: 11/05/2020 8:29:00.
- Consta informe con registro de entrada 07/07/2020 RE4673.- FAVORABLE.

INFORMES DE LA SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO.-

- Solicitud de informe a MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL (redes de telecomunicaciones). SUBDELEGACIÓN

DEL GOBIERNO EN LEÓN. PLAZA DE LA INMACULADA, 6, 24001 LEÓN. Número de Anotación de Salida: 1235, Fecha de Salida: 11/05/2020 8:35:00

- Solicitud de informe a MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA (ENERGÍA). SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN LEÓN. PLAZA DE LA INMACULADA, 6, 24001 LEÓN. Número de Anotación de Salida: 1234, Fecha de Salida: 11/05/2020 8:33:00

→Constan informes con registro de entrada 19/05/2020 RE2900 y 20/05/2020 RE2908 relativo a que se desprende que la modificación del instrumento de planeamiento urbanístico objeto del presente informe no altera lo previsto en relación a la afección a la infraestructura energética básica, competencia de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, es decir, la relativa a oleoductos, gasoductos y transporte de energía eléctrica. por lo que se informa favorablemente en lo concerniente al ámbito competencia) de esta Dependencia de Industria y Energía (JEFE DE LA DEPENDENCIA DE INDUSTRIA Y ENERGÍA).

→Constan informes con registro de entrada 10/06/2019 RE3599 y 20/05/2020 RE2921 relativo a que la "Modificación del Plan General de Ordenación Urbana, afectando a la c/ Isaac Albeniz del Ayuntamiento de Villaquilambre (León)", la Sección de Patrimonio de la Delegación de Economía y Hacienda de León, una vez analizada la documentación presentada no tiene nada que objetar a la citada modificación (SECRETARIA GENERAL).

→Consta informe con registro de entrada 16/09/2020 RE6804.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 35.2 de la Ley 9/2014 de 09 de mayo de General de Telecomunicaciones, se emite INFORME FAVORABLE.

INFORME DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

- Solicitud de informe a Excm. DIPUTACIÓN DE LEÓN, PALACIO DE LOS GUZMANES, PLAZA SAN MARCELO Nº 6 LEÓN-24002. Número de Anotación de Salida: 1230, Fecha de Salida: 11/05/2020 8:14:00.

→Consta informe con registro de entrada 05/06/2019 RE3389.- FAVORABLE

○ **Tramite ambiental**

RUCyL. Artículo 157. *Trámite ambiental*. 1. Serán objeto de evaluación ambiental estratégica los instrumentos de planeamiento general y sus revisiones, así como las modificaciones que afecten a la ordenación general, en los casos y con las condiciones previstas en la legislación ambiental. 2. Serán objeto de evaluación de impacto ambiental los instrumentos de planeamiento de desarrollo y las modificaciones de planeamiento que establezcan la ordenación detallada, incluidas sus revisiones y modificaciones, en los casos y con las condiciones previstas en la legislación ambiental.

Conforme se justifica en el documento de planeamiento urbanístico que se tramita, la modificación carece de incidencia sobre aspectos ambientales. SEGÚN RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN INICIAL, se dio traslado de un ejemplar del documento a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, que determinará si debe someterse a un estudio ambiental y el alcance del mismo.

INFORME DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE de la Junta de Castilla y León relativo al TRÁMITE AMBIENTAL, resolviendo si estima necesario que el documento deba someterse a un estudio ambiental y el alcance del mismo.

- Solicitud de informe a la Junta de Castilla Y León.- Consejería de Fomento y Medio ambiente. Valladolid. C/ Rigoberto Cortejoso 14. 47014. Número de Anotación de Salida: 1231, Fecha de Salida: 11/05/2020 8:18:00.

→Consta informe con registro de entrada 27/07/2020 RE5279: "Desde esta Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental se considera que el referido plan o programa no es previsible que pueda tener efectos significativos sobre el

medio ambiente, por lo que no se puede incluir dentro del ámbito de aplicación de la Ley 21/2013 de 09 de diciembre de evaluación ambiental”.

○ **Aprobación inicial.**

Consta Certificado.- El **Pleno municipal en sesión ordinaria de fecha 14 de mayo de 2020**, adoptó, con QUORUM SUFICIENTE, acuerdo sobre el asunto que se transcribe a continuación: 1.14.- PROPUESTA CONCEJAL URBANISMO SOBRE APROBACIÓN INICIAL de la MODIFICACIÓN DEL PGOUV EN EL ENTORNO DE LA CALLE ISAAC ALBÉNIZ: el Pleno acuerda la aprobación inicial y ordena que prosiga la tramitación del expediente administrativo.

○ **Información pública.**

Publicación de acuerdo a lo dispuesto en el art. 432 de la RUCyL:

- Edicto prensa.- Nueva Crónica (prensa local de León) Viernes 29 de mayo de 2020.
- Edicto BOCyL.- Boletín de fecha miércoles 03 de junio de 2020 número 109 página 16375.
- Publicación en tablón y web municipal.- (procedimiento de publicidad: los servicios administrativos colocan copia de edicto del BOCyL en el tablón y en la web municipal queda disponible el acceso al documento técnico sometido a aprobación inicial, la resolución de aprobación inicial y el edicto del BOCyL http://www.villaquilambre.es/Servicios_1/Urbanismo/Edictos).

Deberá remitir un ejemplar al REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 2 DE LEÓN para su publicidad.

- Trámite atendido por correo electrónico en atención a las especiales circunstancias del periodo de confinamiento severo COVID-19: consta correo electrónico de confirmación de recepción de la documentación "Re: Modificación PGOU aprobación inicial / Registro de la Propiedad nº 2 - León leon2@registrodelapropiedad.org"

○ **Posibilidad de cambios posteriores a la información pública.**

RUCyL. Artículo 158. Cambios posteriores a la información pública. →NO HAY CAMBIOS.

○ **Contenido y trámites que debe incorporar el acuerdo de aprobación definitiva.**

RUCyL. Artículo 170. Modificaciones de la ordenación detallada. 1. En los Municipios que cuenten con Plan General de Ordenación Urbana adaptado a la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, corresponde al Ayuntamiento la aprobación definitiva de las modificaciones de los instrumentos de planeamiento urbanístico que no afecten a la ordenación general definida en el planeamiento general vigente, conforme a los artículos 153 a 158 y 165.

La aprobación definitiva (PLENO MUNICIPAL - artículo 22.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local) es el acto que pone fin al procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento, en cuya virtud son ejecutivos una vez publicados (art. 163 y 165 del RUCyL):

- *el Ayuntamiento debe examinar el instrumento de planeamiento de desarrollo de que se trate tanto en cuanto a la legalidad de sus determinaciones como en cuanto a su oportunidad, así como en lo relativo a su adecuación a los instrumentos de ordenación del territorio y a la ordenación general establecida en el planeamiento general vigente.*
- *el Ayuntamiento debe adoptar un acuerdo sobre el mismo antes de doce meses desde la publicación del acuerdo de aprobación inicial. Si no observa deficiencias ni considera necesario ningún cambio o corrección, debe aprobarlo definitivamente en los términos en que fue aprobado inicialmente. Si observa alguna deficiencia, según*

su naturaleza y gravedad debe optar entre: a) Aprobarlo definitivamente con subsanación de las deficiencias, mediante la introducción de los cambios, correcciones o incluso innovaciones necesarias, que deben relacionarse motivadamente en el acuerdo de aprobación definitiva. b) Suspender su aprobación definitiva para que quien promueva el instrumento subsane las deficiencias dentro de un plazo de tres meses a contar desde la recepción del acuerdo. El transcurso de dicho plazo da lugar a la caducidad del expediente conforme a la legislación sobre procedimiento administrativo, salvo cuando se deba a causas acreditadas no imputables a quien promueva el instrumento, tales como la necesidad de abrir un nuevo período de información pública o solicitar informes sectoriales. c) Denegar la aprobación definitiva cuando las deficiencias no sean subsanables o requieran la tramitación de un nuevo procedimiento.

Notificación del acuerdo de aprobación definitiva.- El acuerdo de aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento urbanístico, sea total o parcial, debe notificarse conforme a las siguientes reglas:

- Cuando el acuerdo fuera adoptado por el Ayuntamiento, este debe notificarlo a la Comisión Territorial de Urbanismo, acompañando un ejemplar completo y diligenciado del instrumento aprobado, junto con su soporte informático, como condición previa a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva. En caso de aprobación por silencio, esta obligación corresponderá a los promotores.
- La Administración que haya adoptado el acuerdo debe notificarlo también a la Administración del Estado, a la Diputación Provincial, al Registro de la Propiedad, a quienes se personaran durante el periodo de información pública y, en caso de iniciativa privada, al promotor. A las tres primeras instancias citadas se remitirá un ejemplar del instrumento aprobado en soporte digital, para su publicidad y demás efectos que procedan en cada caso.

Publicación del acuerdo de aprobación definitiva.-

1. La Administración que acuerde la aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento urbanístico debe publicar el acuerdo:

a) En el «Boletín Oficial de Castilla y León», haciendo constar, al menos, los siguientes datos: órgano que dicta el acuerdo; fecha del acuerdo; nombre completo del instrumento aprobado; ámbito de aplicación, indicando también municipio y provincia; identidad del promotor; y si la aprobación es parcial, en su caso.

b) En su página Web, o en su defecto, en la página Web de la Diputación Provincial. Téngase en cuenta que tal y como establece el número 1 de la Disposición Final 2ª del D [CASTILLA Y LEÓN] 45/2009, 9 julio, los mandatos sobre publicación en páginas Web introducidos por el citado Decreto entrarán en vigor el 19 de septiembre de 2009 («B.O.C.L.» 17 julio).

2.- A efectos del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, como anexo al acuerdo se publicarán en el «Boletín Oficial de Castilla y León»:

a) La memoria vinculante del instrumento aprobado.

b) La normativa del instrumento aprobado, entendiendo como tal exclusivamente las ordenanzas y demás documentos escritos de carácter normativo.

c) Una relación de todos los demás documentos, tanto escritos como gráficos, que integren el instrumento aprobado.

d) La documentación que deba ser puesta a disposición del público conforme a la legislación ambiental.

3. La publicación oficial regulada en los apartados anteriores tiene carácter gratuito.

4.- Transcurrido un mes desde el acuerdo de aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento urbanístico, o en su caso desde que puedan considerarse aprobados

por silencio, sin que la Administración competente haya procedido a su publicación oficial, la misma puede ser realizada por los promotores de dichos instrumentos.

5. Cuando el acuerdo de aprobación definitiva se adopte por el Ayuntamiento, se aplicará también lo dispuesto en la legislación sobre régimen local.

ÓRGANO COMPETENTE: PLENO MUNICIPAL.

- artículo 22.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.- Corresponden, en todo caso, al Pleno municipal en los Ayuntamientos las siguientes atribuciones: c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.
- artículo 47. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: 2. Se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias: II) Los acuerdos que corresponda adoptar a la corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística.
- artículo 173.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 54 del Artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, será necesario incorporar los siguientes informes: "Será necesario el informe previo del Secretario y además, en su caso, del Interventor o de quienes legalmente les sustituyan para la adopción de los siguientes acuerdos: b) Siempre que se trate de asuntos sobre materias para las que se exija una mayoría especial. 2. Los informes que se emitan deberán señalar la legislación en cada caso aplicable y la adecuación a la misma de los acuerdos en proyecto".

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Y en su virtud, por la Concejalía de Urbanismo se eleva el expediente al PLENO MUNICIPAL, en su condición de órgano competente de acuerdo con el artículo 22.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, PROPONIENDO que por parte del mismo se adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- APROBACIÓN DEFINITIVA sin cambios respecto del documento inicial y con efectos de finalización del procedimiento de aprobación del instrumento de MODIFICACIÓN DEL PLANEAMIENTO que a continuación se describe, que será ejecutivo una vez publicado:

MODIFICACIÓN Nº 1 del Plan General de Ordenación Urbana de Villaquilambre (PGOUV-2011).- MODIFICACIÓN EN EL ENTORNO DE LA CALLE ISAAC ALBÉNIZ (sin cambios respecto del documento con aprobación inicial):

EXPEDIENTE: 2018/468

Promoción: INICIATIVA PÚBLICA. Ayuntamiento de Villaquilambre.

Objeto: Modificación de Plan General de Ordenación Urbana de Villaquilambre.
(PGOUV-2011).

Emplazamiento: C/Isaac Albéniz, Villarodrigo de las Regueras.
Municipio de Villaquilambre / Provincia de León.

Suelo.- Suelo urbano consolidado.

DOCUMENTO TÉCNICO:

Instrumento: MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VILLAQUILAMBRE EN EL ENTORNO DE LA CALLE ISAAC ALBÉNIZ.

Redacción: OMICRÓN AMEPRO S.A.

Dirección técnica: Magdalena Barreales Caballero, ingeniera de caminos, canales y puertos; Rubén Fernández Rodríguez, arquitecto; y Javier Ruiz Sánchez, doctor arquitecto.

Objetivo: CORRECCIÓN DE ERRORES DEL PGOUV-2011. El objeto del expediente, impulsado por el propio Ayuntamiento, es la corrección de las deficiencias detectadas por los técnicos municipales en el trazado de la calle Isaac Albéniz consistente en que la ordenación recogida en el planeamiento vigente no es trasladable sobre la realidad de territorio:

La SUBSANACIÓN DEL ERROR consistirá en la modificación del trazado de la calle Isaac Albéniz, haciendo coincidir la ordenación asumida del PA SAU-20 I con los planos de ordenación del PGOUV-2011 y tomando en consideración las referencias físicas de los terrenos y las calles existentes ya ejecutadas y recibidas por el Ayuntamiento.

INTERÉS PÚBLICO:

El documento atiende a la petición de corrección de errores que se insta por la Concejalía de Urbanismo, Infraestructuras, Obras y Alumbrado Público del Ayuntamiento de Villaquilambre en base a las propuestas formuladas por los servicios técnicos municipales, a los únicos efectos de poder permitir la aplicación de las determinaciones de ordenación del planeamiento general vigente.

SEGUNDO.- NOTIFICACIÓN del acuerdo de aprobación definitiva.- Ordenar a los servicios administrativos del departamento de urbanismo que procedan a la NOTIFICACIÓN del acuerdo de aprobación definitiva conforme a las siguientes reglas:

- Notificar a la Junta de Castilla y León, Comisión Territorial de Urbanismo de la Delegación en León y a la Dirección General de vivienda, arquitectura y urbanismo, acompañando un ejemplar completo y diligenciado del instrumento aprobado, junto con su soporte informático, como condición previa a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva.

- Notificar también a la Administración del Estado, a la Diputación Provincial, al Registro de la Propiedad, a quienes se personaran durante el periodo de información pública (no constan alegaciones ni incorporación de interesados durante el periodo de información pública) y, en caso de iniciativa privada, al promotor (no consta promotor por tratarse de una iniciativa pública). A las tres primeras instancias citadas se remitirá un ejemplar del instrumento aprobado en soporte digital, para su publicidad y demás efectos que procedan en cada caso.

TERCERO.- PUBLICACIÓN del acuerdo de aprobación definitiva.- Ordenar a los servicios administrativos del departamento de urbanismo que procedan a la PUBLICACIÓN del acuerdo de aprobación definitiva conforme a las siguientes reglas:

- Publicaciones:
 - a) Edicto en el «Boletín Oficial de Castilla y León», haciendo constar, al menos, los siguientes datos: órgano que dicta el acuerdo; fecha del acuerdo; nombre completo del instrumento aprobado; ámbito de aplicación, indicando también municipio y provincia; identidad del promotor.

EDICTO
ASUNTO: Sobre APROBACIÓN DEFINITIVA de la MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VILLAQUILAMBRE EN EL ENTORNO DE LA CALLE ISAAC ALBÉNIZ DE VILLARRODRIGO DE LAS REGUERAS (municipio de VILLAQUILAMBRE / provincia de LEÓN).
Por el PLENO MUNICIPAL del Ayuntamiento de Villaquilambre se adoptó acuerdo en sesión de ____ sobre APROBACIÓN DEFINITIVA del instrumento de MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VILLAQUILAMBRE EN EL ENTORNO DE LA CALLE ISAAC ALBÉNIZ, de la localidad de Villarrodrigo de las Regueras (municipio de VILLAQUILAMBRE / provincia de LEÓN) promovido por iniciativa municipal, según documento técnico redactado OMICRÓN AMEPRO SA. (Publicado con las condiciones y anexos establecidos en el artículo 175 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León). Villaquilambre, a _____, EL ALCALDE, por delegación, el Concejal de Urbanismo, Fdo.: Javier M^a Fernández García.

- b) En la Web municipal:
http://www.villaquilambre.es/Servicios_1/Urbanismo/Planeamiento_Urbanistico/Planeamiento

- Contenido de la publicación (como anexo al edicto del BOCyL y disponible en la web municipal):
 - a) La memoria vinculante del instrumento aprobado.
 - b) La normativa del instrumento aprobado, entendiéndose como tal exclusivamente las ordenanzas y demás documentos escritos de carácter normativo.
 - c) Una relación de todos los demás documentos, tanto escritos como gráficos, que integren el instrumento aprobado.
 - d) La documentación que deba ser puesta a disposición del público conforme a la legislación ambiental.

CUARTO.- DECLARAR la finalización del procedimiento de aprobación del instrumento de MODIFICACIÓN DEL PLANEAMIENTO, que será ejecutivo una vez publicado, momento en el que finalizará la suspensión de licencias en el ámbito afectado.

QUINTO.- Comunicar la resolución al redactor OMICRÓN AMEPRO S.A. a los efectos de elaborar el documento de aprobación de definitiva, sin cambios respecto del aprobado inicialmente, que será diligenciado con la fecha de aprobación definitiva para su notificación y publicación (en los términos expresados en los epígrafes anteriores) y su inserción en el archivo municipal de planeamiento (documento en

papel, con el formato y escala del planeamiento vigente, para sustitución de los documentos y planos modificados; y documento en formato PDF y DWG para modificar los archivos electrónicos municipales).

1. Del Libro II, "Memoria Vinculante", el plano de Modelo Territorial
2. Del Libro II, "Memoria Vinculante", la imagen del PA-SAU 20 I (pg. 305)
3. Del Libro II, "Memoria Vinculante", la imagen del plano de situación de las Actuaciones Aisladas (pg. 335)
4. Del Libro II, "Memoria Vinculante", la tabla de Actuaciones Aisladas (pg. 336)
5. Del Libro II, "Memoria Vinculante", el plano de Suspensión de Licencias
6. Del Libro III, Parte II, Anexo III "Fichas de Actuaciones Aisladas", la ficha de la AA-37
7. Del Libro III, Parte II, Anexo III "Fichas de Actuaciones Aisladas", el plano de situación de las Actuaciones Aisladas
8. Del Libro III, Parte II, Anexo IV "Anchos de Calle", la tabla de anchos de calle (pg. 14)
9. Del Libro III, Parte II, Anexo IV "Anchos de Calle", el plano de Anchos de Calle (hoja 19 de 31)
10. Del Libro III, Parte II, Anexo VII "Planeamientos Asumidos", la ficha del PA-SAU 20 I (pg.10)
11. Del Libro VI "Planos de Ordenación", el plano PO-05.04
12. Del Libro VI "Planos de Ordenación", la hoja F-11 del el plano PO-05
13. Del Libro VI "Planos de Ordenación", Anexo (planos A3), la hoja F-11 del el plano PO-05
14. Del Libro VII "Informe de Sostenibilidad Ambiental", el plano de Modelo Territorial

Recursos.- Los planes de urbanismo son disposiciones de carácter general, y así lo tiene reconocido la constante jurisprudencia del Tribunal Supremo, y en consecuencia las determinaciones contenidas en el instrumento de ordenación urbanística no son recurribles en vía administrativa (art. 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) siendo susceptibles de recurso administrativo (potestativo de reposición) únicamente la vulneración de las normas que regulan el procedimiento establecido para la aprobación del instrumento urbanístico. Los actos de aprobación definitiva de los instrumentos de ordenación podrán ser impugnados ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en los términos prevenidos por su legislación reguladora.

El Sr. Concejal de Urbanismo,

Fdo: Javier M^a Fernández García

(Fecha y firma digital en el encabezamiento)

"

Leída la propuesta, y debatido el asunto, la Comisión Informativa DICTAMINA FAVORABLEMENTE la propuesta, siendo el resultado de la votación el siguiente de conformidad con el texto vigente del art. 93 del Reglamento de Organización Municipal (ROM), según redacción dada por el Pleno Municipal en sesión de fecha 2 de noviembre de 2017:

⇒ **VOTOS A FAVOR** de los Grupos Políticos:

- **2 PARTIDO POPULAR**, que computan como 4
- **1 LEONESISTAS POR VILLAQUILAMBRE**, que computa como 2
- **1 VIVE VILLAQUILAMBRE**, que computa como 1
- **1 CIUDADANOS**, que computan como 2

▪ **TOTAL Votos a favor: 9**

⇒ **RESERVA DE VOTOS** de los Grupos Políticos:

- **3 GRUPO SOCIALISTA**, que computan como 6.
- **1 PODEMOS VILLAQUILABRE**, que computa como 2

▪ **TOTAL Reserva de Votos: 8**

No obstante, la Corporación resolverá lo que estime procedente.

En Villaquilambre,

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN,

Fdo. Ricardo de Dios Castaño
(fecha y firma digital)

>>

Leído el dictamen y abierto el debate por el Sr. Alcalde, no se producen INTERVENCIONES por lo que el Sr. Alcalde somete el asunto a votación con el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: 16 (4 PP; 2 CIUDADANOS; 2 LEONESISTAS VQ; 1 VIVE VQ los 5 concejales presentes del PSOE; 2 PODEMOS)

VOTOS EN CONTRA: 0

ABSTENCIONES: 0

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación al caso, el Pleno por unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- APROBACIÓN DEFINITIVA sin cambios respecto del documento inicial y con efectos de finalización del procedimiento de aprobación del instrumento de MODIFICACIÓN DEL PLANEAMIENTO que a continuación se describe, que será ejecutivo una vez publicado:

MODIFICACIÓN Nº 1 del Plan General de Ordenación Urbana de Villaquilambre (PGOUV-2011).- MODIFICACIÓN EN EL ENTORNO DE LA CALLE ISAAC ALBÉNIZ (sin cambios respecto del documento con aprobación inicial):

EXPEDIENTE: 2018/468

Promoción: INICIATIVA PÚBLICA. Ayuntamiento de Villaquilambre.

Objeto: Modificación de Plan General de Ordenación Urbana de Villaquilambre.
(PGOUV-2011).

Emplazamiento: C/Isaac Albéniz, Villarrodrigo de las Regueras.
Municipio de Villaquilambre / Provincia de León.

Suelo.- Suelo urbano consolidado.

DOCUMENTO TÉCNICO:

Instrumento: MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VILLAQUILAMBRE EN EL ENTORNO DE LA CALLE ISAAC ALBÉNIZ.

Redacción: OMICRÓN AMEPRO S.A.

Dirección técnica: Magdalena Barreales Caballero, ingeniera de caminos, canales y puertos; Rubén Fernández Rodríguez, arquitecto; y Javier Ruiz Sánchez, doctor arquitecto.

Objetivo: CORRECCIÓN DE ERRORES DEL PGOUV-2011. El objeto del expediente, impulsado por el propio Ayuntamiento, es la corrección de las deficiencias detectadas por los técnicos municipales en el trazado de la calle Isaac Albéniz consistente en que la ordenación recogida en el planeamiento vigente no es trasladable sobre la realidad de territorio:

La SUBSANACIÓN DEL ERROR consistirá en la modificación del trazado de la calle Isaac Albéniz, haciendo coincidir la ordenación asumida del PA SAU-20 I con los planos de ordenación del PGOUV-2011 y tomando en consideración las referencias físicas de los terrenos y las calles existentes ya ejecutadas y recibidas por el Ayuntamiento.

INTERÉS PÚBLICO:

El documento atiende a la petición de corrección de errores que se insta por la Concejalía de Urbanismo, Infraestructuras, Obras y Alumbrado Público del Ayuntamiento de Villaquilambre en base a las propuestas formuladas por los servicios técnicos municipales, a los únicos efectos de poder permitir la aplicación de las determinaciones de ordenación del planeamiento general vigente.

SEGUNDO.- NOTIFICACIÓN del acuerdo de aprobación definitiva.- Ordenar a los servicios administrativos del departamento de urbanismo que procedan a la NOTIFICACIÓN del acuerdo de aprobación definitiva conforme a las siguientes reglas:

- Notificar a la Junta de Castilla y León, Comisión Territorial de Urbanismo de la Delegación en León y a la Dirección General de vivienda, arquitectura y urbanismo, acompañando un ejemplar completo y diligenciado del instrumento aprobado, junto con su soporte informático, como condición previa a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva.
- Notificar también a la Administración del Estado, a la Diputación Provincial, al Registro de la Propiedad, a quienes se personaran durante el periodo de información pública (no constan alegaciones ni incorporación de interesados durante el periodo de información pública) y, en caso de iniciativa privada, al promotor (no consta promotor por tratarse de una iniciativa pública). A las tres primeras instancias citadas se remitirá un ejemplar del instrumento aprobado en soporte digital, para su publicidad y demás efectos que procedan en cada caso.

TERCERO.- PUBLICACIÓN del acuerdo de aprobación definitiva.- Ordenar a los servicios administrativos del departamento de urbanismo que procedan a la PUBLICACIÓN del acuerdo de aprobación definitiva conforme a las siguientes reglas:

- Publicaciones:
 - c) Edicto en el «Boletín Oficial de Castilla y León», haciendo constar, al menos, los siguientes datos: órgano que dicta el acuerdo; fecha del acuerdo; nombre completo del instrumento aprobado; ámbito de aplicación, indicando también municipio y provincia; identidad del promotor.

EDICTO
ASUNTO: *Sobre APROBACIÓN DEFINITIVA de la MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VILLAQUILAMBRE EN EL ENTORNO DE LA CALLE ISAAC ALBÉNIZ DE VILLARRODRIGO DE LAS REGUERAS (municipio de VILLAQUILAMBRE / provincia de LEÓN).*
Por el PLENO MUNICIPAL del Ayuntamiento de Villaquilambre se adoptó acuerdo en sesión de ____ sobre APROBACIÓN DEFINITIVA del instrumento de MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VILLAQUILAMBRE EN EL ENTORNO DE LA CALLE ISAAC ALBÉNIZ, de la localidad de Villarrodrigo de las Regueras (municipio de VILLAQUILAMBRE / provincia de LEÓN) promovido por iniciativa municipal, según documento técnico redactado OMICRÓN AMEPRO SA. (Publicado con las condiciones y anexos establecidos en el artículo 175 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León). Villaquilambre, a _____, EL ALCALDE, por delegación, el Concejal de Urbanismo, Fdo.: Javier M^a Fernández García.

d) En la Web municipal:

http://www.villaquilambre.es/Servicios_1/Urbanismo/Planeamiento_Urbanistico/Planeamiento

- Contenido de la publicación (como anexo al edicto del BOCyL y disponible en la web municipal):

- a) La memoria vinculante del instrumento aprobado.
- b) La normativa del instrumento aprobado, entendiendo como tal exclusivamente las ordenanzas y demás documentos escritos de carácter normativo.
- c) Una relación de todos los demás documentos, tanto escritos como gráficos, que integren el instrumento aprobado.
- d) La documentación que deba ser puesta a disposición del público conforme a la legislación ambiental.

CUARTO.- DECLARAR la finalización del procedimiento de aprobación del instrumento de MODIFICACIÓN DEL PLANEAMIENTO, que será ejecutivo una vez publicado, momento en el que finalizará la suspensión de licencias en el ámbito afectado.

QUINTO.- Comunicar la resolución al redactor OMICRÓN AMEPRO S.A. a los efectos de elaborar el documento de aprobación de definitiva, sin cambios respecto del aprobado inicialmente, que será diligenciado con la fecha de aprobación definitiva para su notificación y publicación (en los términos expresados en los epígrafes anteriores) y su inserción en el archivo municipal de planeamiento (documento en papel, con el formato y escala del planeamiento vigente, para sustitución de los documentos y planos modificados; y documento en formato PDF y DWG para modificar los archivos electrónicos municipales).

1. Del Libro II, "Memoria Vinculante", el plano de Modelo Territorial
2. Del Libro II, "Memoria Vinculante", la imagen del PA-SAU 20 I (pg. 305)
3. Del Libro II, "Memoria Vinculante", la imagen del plano de situación de las Actuaciones Aisladas (pg. 335)
4. Del Libro II, "Memoria Vinculante", la tabla de Actuaciones Aisladas (pg. 336)
5. Del Libro II, "Memoria Vinculante", el plano de Suspensión de Licencias
6. Del Libro III, Parte II, Anexo III "Fichas de Actuaciones Aisladas", la ficha de la AA-37
7. Del Libro III, Parte II, Anexo III "Fichas de Actuaciones Aisladas", el plano de situación de las Actuaciones Aisladas
8. Del Libro III, Parte II, Anexo IV "Anchos de Calle", la tabla de anchos de calle (pg. 14)
9. Del Libro III, Parte II, Anexo IV "Anchos de Calle", el plano de Anchos de Calle (hoja 19 de 31)
10. Del Libro III, Parte II, Anexo VII "Planeamientos Asumidos", la ficha del PA-SAU 20 I (pg.10)
11. Del Libro VI "Planos de Ordenación", el plano PO-05.04
12. Del Libro VI "Planos de Ordenación", la hoja F-11 del el plano PO-05
13. Del Libro VI "Planos de Ordenación", Anexo (planos A3), la hoja F-11 del el plano PO-05
14. Del Libro VII "Informe de Sostenibilidad Ambiental", el plano de Modelo Territorial

Recursos.- Los planes de urbanismo son disposiciones de carácter general, y así lo tiene reconocido la constante jurisprudencia del Tribunal Supremo, y en consecuencia las determinaciones contenidas en el instrumento de ordenación urbanística no son recurribles en vía administrativa (art. 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) siendo susceptibles de recurso administrativo (potestativo de reposición) únicamente la vulneración de las normas que regulan el procedimiento establecido para la aprobación del instrumento urbanístico. Los actos de aprobación definitiva de los instrumentos de

ordenación podrán ser impugnados ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en los términos prevenidos por su legislación reguladora.

1.3.- PROPUESTA APROBACIÓN ORDENACIÓN Y APLICACIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS POR UTILIZACIÓN Y USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y JUVENILES

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente y cuya transcripción literal es la siguiente:

<< **DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA ESPECIAL DE CUENTAS Y PERMANENTE DE HACIENDA; PATRIMONIO, PLANES MUNICIPALES, PROVINCIALES Y REGIONALES DE OBRAS Y SERVICIOS Y CONTRATACIÓN, CELEBRADA EL DÍA 11 DE JUNIO DE 2021, SOBRE EL SIGUIENTE ASUNTO:**

2.- PROPUESTA APROBACIÓN ORDENACIÓN Y APLICACIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS POR UTILIZACIÓN Y USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y JUVENILES.

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente, y cuya transcripción literal es la siguiente:

“

PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE DEPORTES, EDUCACIÓN, CULTURA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ASUNTO: APROBACIÓN MODIFICACIÓN PRECIOS PÚBLICOS Nº I UTILIZACIÓN Y USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y JUVENILES

NÚM. EXPEDIENTE EN BPM: 2020/74
TIPO: ACTIVIDADES, PROGRAMAS Y PROYECTOS
UNIDAD: DEPORTES
NOMBRE: MODIFICACIÓN ORDENANZA I UTILIZACIÓN Y USO IIDD

Siendo antecedentes de esta propuesta:

1. Visto Informe Tesorería e Intervención del Ayuntamiento de Villaquilambre, Asunto: MODIFICACIÓN PRECIOS PÚBLICOS Nº I UTILIZACIÓN Y USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y JUVENILES.

2. Visto **Informe Técnico Coordinador de Deportes** del Ayuntamiento de Villaquilambre, Asunto: **MODIFICACIÓN PRECIOS PÚBLICOS Nº I UTILIZACIÓN Y USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y JUVENILES.**

3. Vistos Precios Públicos Nº I **UTILIZACIÓN Y USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y JUVENILES.**

4. Que el Ayuntamiento de Villaquilambre a través de las Concejalías de Deportes y de Juventud, tiene como objetivo fomentar y promocionar la práctica de la actividad físico-deportiva y juvenil entre toda la población del Municipio de Villaquilambre en general, como parte integradora de su estilo de vida y con los consiguientes beneficios físicos, psicológicos, sociales y de salud, como establece la Ley 3/2019, de 25 de febrero, de la Actividad Físico-Deportiva de Castilla y León, Ley 11/2002, de 10 de julio, de Juventud de Castilla y León y la propia Constitución Española de 1978, en su artículo 43.3.

5. Que, con el comienzo de la nueva temporada de verano en las piscinas municipales, de las actividades juveniles de verano y la apertura de las nuevas instalaciones deportivas y piscinas por el Ayto. de Villaquilambre, las Concejalías de Deportes y Juventud tiene intención de regular el uso de las mismas.

6. Que la normativa de aplicación de este informe, se encuentra en los preceptos contenidos en la Ley de Bases de Régimen Local del 2 de abril de 1.985 (modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás normativa de vigente aplicación.

7. Que el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece:

• *Artículo 41. "Las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios, o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B de esta ley".*

• *Artículo 43. "Estarán obligados al pago de los precios públicos quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquellos".*

• *Artículo 44. Cuantía. Y establece: 1. El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada. 2. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera".*

• *Artículo 45. "Las entidades locales podrán exigir los precios públicos en régimen de autoliquidación".*

• *Artículo 46.1. "La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien las entidades podrán exigir el depósito previo a su importe total o parcial". 2. "Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente". 3. "Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio".*

• *Artículo 47.1. El establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Comisión de Gobierno, conforme al artículo 23.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. "*

8. Que la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, establece en su artículo 21.1. *Los precios públicos se determinarán a un nivel que cubra, como mínimo, los costes económicos originados por la realización de las actividades o la prestación de los servicios o a un nivel que resulte equivalente a la utilidad derivada de los mismos.2. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, podrán señalarse precios públicos que resulten inferiores a los parámetros previstos en el apartado*

anterior, previa adopción de las previsiones presupuestarias oportunas para la cobertura de la parte del precio subvencionada

9. Que los PRECIOS PÚBLICOS I. UTILIZACIÓN Y USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y JUVENILES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, presenta algunos errores y no recoge las nuevas instalaciones.

10. Que el Asesor Jurídico emite informe, Asunto: ASUNTO: SOBRE LA IMPOSIBILIDAD DE FIJAR EXENCIONES Y BONIFICACIONES EN LOS TRIBUTOS MUNICIPALES FUERA DEL MARCO LEGAL, EN PARTICULAR SOBRE LA CONDICIÓN DE EMPADRONADO.

11. Visto estudio económico de gastos de instalaciones de Ingeniero del Ayuntamiento de Villaquilambre, Asunto: ESTUDIO ECÓNOMICO GASTOS IIDD MODIFICACIÓN.

En su virtud, y en el ejercicio de las competencias atribuidas al pleno en el art. 22 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo dictamen favorable de la Comisión informativa correspondiente, la adopción del siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar la modificación de los Precios Públicos Nº I UTILIZACIÓN Y USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y JUVENILES, para rectificar errores existentes y clarificar el texto, quedando redactado de la siguiente forma:

PRECIOS PÚBLICOS I: UTILIZACIÓN Y USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y JUVENILES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE

Artículo 1º. Concepto.

El Ayuntamiento de Villaquilambre, ejerciendo la facultad reconocida en el artículo 25 de la Ley de Bases de Régimen Local del 2 de abril de 1985 (modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), por el que se establecen las competencias del Municipio, señalando que este podrá promover cuantas actuaciones y servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la ciudadanía. En concreto en el apartado 2. I) en el que se recoge que el Municipio ejercerá en todo caso competencias en: "*Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre*".

De conformidad con las facultades que le confieren los artículos 2 y 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, acuerda establecer el Precio Público por la prestación de servicios y utilización de las Instalaciones Deportivas y Juveniles Municipales.

Los precios públicos tienen como objeto regular las condiciones generales de la utilización y uso de las instalaciones deportivas y juveniles municipales del Ayuntamiento de Villaquilambre.

Artículo 2º. Obligación de pago.

La obligación de pago viene determinada por la solicitud, reserva, entrada y uso de las instalaciones deportivas y juveniles municipales del Ayuntamiento de Villaquilambre.

Artículo 3º. Personas obligadas al pago.

Están obligadas al pago de los precios públicos las personas físicas y/o jurídicas, entidades públicas y/o privadas u otras que soliciten la utilización de las instalaciones deportivas y juveniles municipales. Podrán existir descuentos o exenciones para personas o colectivos que acrediten una situación especial (ej.: jóvenes, universitarios, familias numerosas o personas mayores) y/o clubes deportivos y asociaciones juveniles a través del correspondiente Convenio de Colaboración.

La reserva, entrada y uso de las instalaciones y prestación de los servicios estará condicionada al pago previo del Precio Público.

No estará sujeta al pago de precio regulado, la utilización de las instalaciones deportivas y juveniles en los siguientes casos:

- La cesión de instalaciones en virtud de la normativa electoral.
- La utilización de instalaciones para celebrar actos de carácter benéfico con objeto de recaudar fondos, que sean aprobados por resolución de la Junta de Gobierno Local, que fijará las condiciones de la cesión.
- La utilización realizada por centros de enseñanza primaria, secundaria, centros de atención especial (CAE), bachillerato y ciclos formativos de grado medio o superior, públicos o concertados, de aquellas instalaciones o espacios deportivos de los que carezcan los respectivos centros, que sea obligatoria y exigida por la norma educativa, y que se realice en horario lectivo o distinto de este, estando en este último caso condicionada a la existencia previa de disponibilidad horaria.
- Los actos organizados por Federaciones Deportivas Oficiales con concentración de participantes y que den lugar a la proclamación de Campeón Provincial, Autonómico, Nacional o Internacional, y aquellos otros organizados por entidades sin ánimo de lucro consistentes en actos deportivos, actuaciones o programas de naturaleza singular e interés deportivo y/o social patrocinados, en ambos casos por el Ayuntamiento de Villaquilambre a través de la Concejalía de Deportes.
- La utilización, a título individual, de instalaciones deportivas, realizada por: Deportistas de élite de la Comunidad de Castilla y León, con la duración de dicha condición que se encuentre establecida en el Decreto correspondiente. Para acceder a esta no sujeción al precio público regulado en esta ordenanza se deberá presentar copia de la Resolución en la que se considera deportista de élite a la persona petitionería o del padre, madre o tutor legal en caso de menores de edad. La pérdida de la condición de deportista de élite será causa de la pérdida de dicha consideración a los efectos de esta Ordenanza, debiendo, el interesado, comunicarlo al Ayuntamiento de Villaquilambre, en el caso de que esté disfrutando de los beneficios expresados en la misma, para su anulación. Únicamente podrán tener acceso a este beneficio los deportistas empadronados en el municipio de Villaquilambre o que tengan licencia federativa por un club del municipio, debiendo presentar acreditación de alguno de ambos supuestos. Se consideran deportistas de alto nivel aquellos que sean incluidos en las resoluciones adoptadas al efecto por el Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, en colaboración con las Federaciones Deportivas Españolas y, en su caso, con las Comunidades Autónomas. La duración de esta consideración será la misma que la establecida en el real decreto correspondiente.
- La utilización, por las entidades cesionarias, de las instalaciones deportivas y/o juveniles que sean objeto de cesión, a favor de dichas entidades, en el horario asignado por el Ayuntamiento de Villaquilambre, en virtud de convenio suscrito a tal efecto.
- En los casos de gestión indirecta de actividades deportivas y/o juveniles se estará a lo dispuesto en los correspondientes pliegos de condiciones.
- Los actos organizados por el Consejo de la Juventud de Villaquilambre, y aquellos otros organizados por Entidades sin ánimo de lucro de interés social, autorizados en ambos casos por el Ayuntamiento de Villaquilambre a través de la Concejalía de Juventud.
- La utilización de instalaciones deportivas y juveniles, por el propio Ayuntamiento de Villaquilambre, para la realización de actividades de su competencia, previa la correspondiente solicitud a las Concejalías de Deportes y/o de Juventud.

Artículo 4º. Instalaciones deportivas y juveniles y precios públicos.

Los precios públicos a satisfacer por la aplicación de la presente ordenanza serán las siguientes:

Instalación deportiva / juvenil	Cuota
Pista polideportiva exterior (Deportes Colectivos) 1 hora	8,00 €
Pista polideportiva exterior (Deportes Individuales) 1 hora	4,00 €
Pista pádel (1,5 horas)	12,00 €
Pabellón cubierto (Entrenamiento) 1 hora	10,00 €
Pabellón cubierto (Competición) 1 hora	15,00 €
Espacio deportivo y juvenil (Interior / Exterior) 1 hora	5,00 €
Campo fútbol arena (Entrenamiento) 1 hora	8,00 €
Campo fútbol arena (Competición) 1 hora	12,00 €
Campo fútbol o hockey hierba natural / artificial (Entrenamiento) 1 hora	15,00 €
Campo fútbol o hockey hierba natural / artificial (Competición) 1 hora	20,00 €
½ Campo hockey hierba natural / artificial (Entrenamiento) 1 hora	8,00 €
½ Campo hockey hierba natural / artificial (Competición) 1 hora	12,00 €

Instalación: Piscinas Villaobispo	Cuota
Entrada Piscina de 4 a 15 años	1,40 €
Entrada Piscina a partir de 16 años	2,20 €

Bono 15 baños de 4 a 15 años	15,00 €
Bono 15 baños a partir de 16 años	25,00 €
Bono 30 baños de 4 a 15 años	25,00 €
Bono 30 baños a partir de 16 años	45,00 €
Bono temporada de 4 a 15 años	55,00 €
Bono temporada a partir de 16 años	80,00 €
Gorro de baño	1,50 €

Usuarios /entidad	Descuentos o exenciones
Clubes deportivos, asociaciones juveniles, personas físicas y/o jurídicas y otras entidades públicas y/o privadas con convenio de colaboración	Actividades con convenio hasta 100%
Carnet joven	25% de la cuota
Carnet escuelas deportivas municipales	25% de la cuota
Carnet universitario	25% de la cuota
Tarjeta azul personas mayores	25% de la cuota
Familias numerosas	25% de la cuota
Discapacidad física o psíquica superior o igual al 33% y/u otros	25% de la cuota
Personas en riesgo de exclusión dentro de los programas municipales de Servicios Sociales	25% de la cuota

La entrada de la piscina y/o uso de la instalación será personal y de un solo uso y acceso al día, no pudiendo utilizarse en otro momento, salvo alquileres o usos periódicos articulados en las autorizaciones correspondientes. No caben descuentos en las entradas.

El Bono de la piscina da acceso y uso a la instalación del mismo modo que la entrada. Podrán utilizar un bono varias personas siempre que se cumplan los requisitos del bono.

El Bono de Temporada será de uso personal e intransferible. El Servicio de Deportes y los encargados de las Instalaciones Municipales determinarán los requisitos para su adquisición y uso.

Bonificaciones:

Tendrán una bonificación del 25% los usuarios, a título individual, de las instalaciones deportivas y juveniles municipales en general (salvo entradas piscinas) que, estando empadronados en el municipio de Villaquilambre, acrediten alguna de las circunstancias siguientes:

- *Los tengan carnet joven.*
- *Los tengan carnet escuelas deportivas municipales.*
- *Los que tengan carnet universitario*
- *Los que tengan tarjeta azul mayores*
- *Familias numerosas*
- *Posean grado de discapacidad física o psíquica superior o igual al 33 por 100.*
- *Personas en riesgo de exclusión dentro de algunos de los programas municipales para estas personas en riesgo de exclusión social.*

Por consideraciones de interés deportivo, juvenil y/o social municipal se podrá aplicar bonificaciones especiales sobre los precios públicos establecidos en el cuadro de tarifas, mediante resolución de la Junta de Gobierno Local.

Igualmente, podrán aplicarse bonificaciones especiales, mediante resolución de la Junta de Gobierno Local, sobre las utilizaciones o reservas de instalaciones efectuadas por clubes deportivos, asociaciones juveniles, personas físicas y/o jurídicas y otras entidades públicas y/o privadas con convenio de colaboración.

Artículo 5º. Normas de gestión de las instalaciones deportivas y juveniles

Las siguientes normas recogen las normas de gestión, sistema de alquiler y devolución, en su caso, de las instalaciones deportivas y juveniles.

1. Alquileres periódicos: Durante el mes de agosto (para temporada escolar) y el mes de junio (para temporada verano) se abrirán plazos de recepción de solicitudes según normativa que se especificará en la página web municipal. Excepcionalmente se podrán solicitar alquileres periódicos, siempre y cuando tengan una duración mínima de 1 mes o 4 usos consecutivos.

El usuario podrá consultar disponibilidad en plataforma de gestión habilitada para el uso, por correo electrónico, o por cualquier otro medio recogido en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Usos o entradas puntuales: El usuario podrá consultar y solicitar reserva de entrada y uso a través de la aplicación, página o plataforma telemática habilitada al Servicio de Deportes o el Servicio de Juventud, presencialmente en el Ayto. de Villaquilambre o según se establezca, adjuntando la documentación, presencialmente en el Ayto. de Villaquilambre o en los accesos a las instalaciones habilitadas (las piscinas).

3. Solicitantes: Se facilitará y tendrán preferencia en el acceso las personas empadronadas, clubes deportivos y asociaciones juveniles del municipio de Villaquilambre. Para ello deberán estar legalmente constituidas y justificarlo al realizar el alquiler. Se podrán firmar Convenios de Colaboración con estas entidades que regularán el acceso y tarifas en las instalaciones, pudiendo incluso quedar exentos de pago.

4. Devolución de cuotas: Una vez que se utilice la instalación deportiva o juvenil, no se realizará ninguna devolución de la cuota efectuada y según recoge el artículo 46 del Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo. Únicamente se planteará la devolución de la cuota por causa suficientemente justificada documentalmente y previa valoración del Ayuntamiento de Villaquilambre, antes del uso de la instalación deportiva o juvenil correspondiente. Teniendo en cuenta:

- a. Las anulaciones de reservas o solicitudes de instalaciones efectuadas con 48 horas de antelación a su utilización, conllevarán la anulación de la correspondiente liquidación de precios públicos, haciéndose acreedor el sujeto pasivo, de la devolución de la cantidad abonada por este concepto.
- b. En el caso de que la anulación de la reserva se produjera con una antelación inferior a 48 horas, pero superior a 24, procederá la devolución del 50% de la liquidación de precios públicos correspondiente, compensando el 50% restante en concepto de gastos de anulación de reserva.
- c. Cuando la anulación de la reserva se efectúe con una antelación inferior a 24 horas a la utilización prevista, no procederá devolución alguna de la cantidad abonada, en su caso, por la liquidación de precios públicos.
- d. Dicha devolución, si procediera, se realizará al monedero virtual del solicitante. Quedando en este momento a disposición para futuros usos. Dicho monedero virtual tendrá una vigencia de dos años para su uso, pasado este tiempo sin usarse o pedir devolución, se cancelará dicho monedero.

Artículo 6º. Normas de acceso y utilización de las instalaciones deportivas y juveniles.

Las siguientes normas recogen las normas de acceso y utilización de las instalaciones deportivas y juveniles.

1. Indumentaria: El acceso a la instalación deportiva o juvenil se hará con el calzado, ropa apropiada, e indumentaria adecuada a la modalidad o actividad practicada, no pudiendo llevar objetos o elementos que puedan representar riesgo alguno hacia la integridad física propia y del resto de usuarios.
2. Material y equipamiento: El alquiler de la instalación lleva implícito el disfrute del equipamiento fijo tales como canastas, porterías, ordenadores, mesas, sillas, etc., pero no del material móvil, raquetas, pelotas, balones, etc., que portarán los usuarios, debiendo ser los adecuados para la práctica de la modalidad deportiva o actividad juvenil correspondiente.
3. Número de usuarios: El número de usuarios que pueden hacer uso de la instalación al mismo tiempo será, como máximo, el marcado por la normativa de la modalidad deportiva correspondiente (Ej.: fútbol sala, 10; tenis, 2 individual o 4 en parejas; 22 en fútbol - 11, etc.). En el caso de instalaciones juveniles con un máximo dependiendo del ratio indicado en la ley correspondiente, mobiliario y características de la instalación. Del mismo modo se atenderá a la normativa sanitaria, deportiva y juvenil excepcional vigente en cada momento.
4. Uso deportivo y juvenil: El uso que se deberá hacer de la instalación por parte del usuario será el más adecuado al de la modalidad deportiva o actividad juvenil correspondiente. Las personas que utilicen las instalaciones deportivas o juveniles deberán hacerse responsables de la instalación cedida durante el periodo de utilización de la actividad que ha organizado/practicado, siendo responsable de actos de vandalismo o cualquier desperfecto.

La utilización de las instalaciones deportivas y juveniles queda supeditada al horario de apertura y cierre establecido por el Ayuntamiento de Villaquilambre. La utilización de las distintas instalaciones deportivas o juveniles por parte de los usuarios está condicionada a la coincidencia o no con alguna actividad físico-deportiva o juvenil organizada por el Ayuntamiento de Villaquilambre y a su posterior notificación, estimando o desestimando la solicitud.

El Ayuntamiento de Villaquilambre queda excusado de cualquier responsabilidad en caso de pérdida o rotura de objetos o material así como de cualquier lesión o incidente que pudiese suceder en el transcurso del alquiler por la práctica deportiva/juvenil o mal uso de la instalación.

Artículo 7º. Infracciones y sanciones.

Las Infracciones y Sanciones sobre el uso y utilización de las instalaciones deportivas y juveniles se regirán por lo recogido en la Ordenanza General de Recaudación del Ayuntamiento de Villaquilambre.

En lo no recogido en estos Precios Públicos Nº. I, se estará en lo dispuesto en la **Ley 3/2019, de 25 de febrero, de la Actividad Físico-Deportiva de Castilla y León**; y en la **Ley 11/2002, de 10 de julio, de Juventud de Castilla y León** y en el resto de legislación vigente.

Disposición final: Los Precios Públicos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, siendo aprobada en sesión de Junta de Gobierno Local de fecha de de 2021.

Segundo. Ordenar a los Servicios Municipales correspondientes la publicación en el B.O.P. de León, el edicto indicativo de la aprobación de los nuevos Precios Públicos NºI UTILIZACIÓN Y USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y JUVENILES.

El Concejal de Deportes, Educación, Cultura y Participación Ciudadana

Fdo.: Rodrigo Valle Rodríguez
(Fecha y firma digital en el encabezamiento)

”

Leída la propuesta, y debatido el asunto, La Comisión Informativa DICTAMINA FAVORABLEMENTE la propuesta, siendo el resultado de la votación el siguiente de conformidad con el texto vigente del art. 93 del Reglamento de Organización Municipal (ROM), según redacción dada por el Pleno Municipal en sesión de fecha 2 de noviembre de 2017:

⇒ **VOTOS A FAVOR de los Grupos Políticos:**

- **2 PARTIDO POPULAR, que computan como 4**
- **1 LEONESISTAS POR VILLAQUILAMBRE, que computa como 2**
- **1 VIVE VILLAQUILAMBRE, que computa como 1**
- **1 CIUDADANOS, que computan como 2**

▪ **TOTAL Votos a favor: 9**

⇒ **RESERVA DE VOTOS de los Grupos Políticos:**

- **3 GRUPO SOCIALISTA, que computan como 6.**
- **1 PODEMOS VILLAQUILABRE, que computa como 2**

▪ **TOTAL Reserva de Votos: 8**

No obstante, la Corporación resolverá lo que estime procedente.

En Villaquilambre,

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN,

Fdo. Ricardo de Dios Castaño
(fecha y firma digital)

>>

Leído el dictamen NO se producen INTERVENCIONES por lo que el Sr. Alcalde somete el asunto a votación con el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: 11 (4 PP; 2 CIUDADANOS; 2 LEONESISTAS VQ; 1 VIVE VQ; y 2 PODEMOS)

VOTOS EN CONTRA: 0

ABSTENCIONES: 5 (los 5 Concejales presentes del Grupo PSOE)

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación al caso, el Pleno con quórum suficiente, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero. Aprobar la modificación de los Precios Públicos Nº I UTILIZACIÓN Y USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y JUVENILES, para rectificar errores existentes y clarificar el texto, quedando redactado de la siguiente forma:

<p align="center">PRECIOS PÚBLICOS I: UTILIZACIÓN Y USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y JUVENILES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE</p>

Artículo 1º. Concepto.

El Ayuntamiento de Villaquilambre, ejerciendo la facultad reconocida en el artículo 25 de la Ley de Bases de Régimen Local del 2 de abril de 1985 (modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), por el que se establecen las competencias del Municipio, señalando que este podrá promover cuantas actuaciones y servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la ciudadanía. En concreto en el apartado 2. l) en el que se recoge que el Municipio ejercerá en todo caso competencias en: "*Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre*".

De conformidad con las facultades que le confieren los artículos 2 y 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, acuerda establecer el Precio Público por la prestación de servicios y utilización de las Instalaciones Deportivas y Juveniles Municipales.

Los precios públicos tienen como objeto regular las condiciones generales de la utilización y uso de las instalaciones deportivas y juveniles municipales del Ayuntamiento de Villaquilambre.

Artículo 2º. Obligación de pago.

La obligación de pago viene determinada por la solicitud, reserva, entrada y uso de las instalaciones deportivas y juveniles municipales del Ayuntamiento de Villaquilambre.

Artículo 3º. Personas obligadas al pago.

Están obligadas al pago de los precios públicos las personas físicas y/o jurídicas, entidades públicas y/o privadas u otras que soliciten la utilización de las instalaciones deportivas y juveniles municipales. Podrán existir descuentos o exenciones para personas o colectivos que acrediten una situación especial (ej.: jóvenes, universitarios, familias numerosas o personas mayores) y/o clubes deportivos y asociaciones juveniles a través del correspondiente Convenio de Colaboración.

La reserva, entrada y uso de las instalaciones y prestación de los servicios estará condicionada al pago previo del Precio Público.

No estará sujeta al pago de precio regulado, la utilización de las instalaciones deportivas y juveniles en los siguientes casos:

- La cesión de instalaciones en virtud de la normativa electoral.
- La utilización de instalaciones para celebrar actos de carácter benéfico con objeto de recaudar fondos, que sean aprobados por resolución de la Junta de Gobierno Local, que fijará las condiciones de la cesión.
 - La utilización realizada por centros de enseñanza primaria, secundaria, centros de atención especial (CAE), bachillerato y ciclos formativos de grado medio o superior, públicos o concertados, de aquellas instalaciones o espacios deportivos de los que carezcan los respectivos centros, que sea obligatoria y exigida por la norma educativa, y que se realice en horario lectivo o distinto de este, estando en este último caso condicionada a la existencia previa de disponibilidad horaria.
 - Los actos organizados por Federaciones Deportivas Oficiales con concentración de participantes y que den lugar a la proclamación de Campeón Provincial, Autonómico, Nacional o Internacional, y aquellos otros organizados por entidades sin ánimo de lucro consistentes en actos deportivos, actuaciones o programas de naturaleza singular e interés deportivo y/o social patrocinados, en ambos casos por el Ayuntamiento de Villaquilambre a través de la Concejalía de Deportes.
 - La utilización, a título individual, de instalaciones deportivas, realizada por: Deportistas de élite de la Comunidad de Castilla y León, con la duración de dicha condición que se encuentre establecida en el Decreto correspondiente. Para acceder a esta no sujeción al precio público regulado en esta ordenanza se deberá presentar copia de la Resolución en la que se considera deportista de élite a la persona peticionaria o del padre, madre o tutor legal en caso de menores de edad. La pérdida de la condición de deportista de élite será causa de la pérdida de dicha consideración a los efectos de esta Ordenanza, debiendo, el interesado, comunicarlo al Ayuntamiento de Villaquilambre, en el caso de que esté disfrutando de los beneficios expresados en la misma, para su anulación. Únicamente podrán tener acceso a este beneficio los deportistas empadronados en el municipio de Villaquilambre o que tengan licencia federativa por un club del municipio, debiendo presentar acreditación de alguno de ambos supuestos. Se consideran deportistas de alto nivel aquellos que sean incluidos en las resoluciones adoptadas al efecto por el Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, en colaboración con las Federaciones Deportivas Españolas y, en su caso, con las Comunidades Autónomas. La duración de esta consideración será la misma que la establecida en el real decreto correspondiente.
 - La utilización, por las entidades cesionarias, de las instalaciones deportivas y/o juveniles que sean objeto de cesión, a favor de dichas entidades, en el horario asignado por el Ayuntamiento de Villaquilambre, en virtud de convenio suscrito a tal efecto.
 - En los casos de gestión indirecta de actividades deportivas y/o juveniles se estará a lo dispuesto en los correspondientes pliegos de condiciones.
 - Los actos organizados por el Consejo de la Juventud de Villaquilambre, y aquellos otros organizados por Entidades sin ánimo de lucro de interés social, autorizados en ambos casos por el Ayuntamiento de Villaquilambre a través de la Concejalía de Juventud.
 - La utilización de instalaciones deportivas y juveniles, por el propio Ayuntamiento de Villaquilambre, para la realización de actividades de su competencia, previa la correspondiente solicitud a las Concejalías de Deportes y/o de Juventud.

Artículo 4º. Instalaciones deportivas y juveniles y precios públicos.

Los precios públicos a satisfacer por la aplicación de la presente ordenanza serán las siguientes:

Instalación deportiva / juvenil	Cuota
Pista polideportiva exterior (Deportes Colectivos) 1 hora	8,00 €
Pista polideportiva exterior (Deportes Individuales) 1 hora	4,00 €

Pista pádel (1,5 horas)	12,00 €
Pabellón cubierto (Entrenamiento) 1 hora	10,00 €
Pabellón cubierto (Competición) 1 hora	15,00 €
Espacio deportivo y juvenil (Interior / Exterior) 1 hora	5,00 €
Campo fútbol arena (Entrenamiento) 1 hora	8,00 €
Campo fútbol arena (Competición) 1 hora	12,00 €
Campo fútbol o hockey hierba natural / artificial (Entrenamiento) 1 hora	15,00 €
Campo fútbol o hockey hierba natural / artificial (Competición) 1 hora	20,00 €
½ Campo hockey hierba natural / artificial (Entrenamiento) 1 hora	8,00 €
½ Campo hockey hierba natural / artificial (Competición) 1 hora	12,00 €

Instalación: Piscinas Villaobispo	Cuota
Entrada Piscina de 4 a 15 años	1,40 €
Entrada Piscina a partir de 16 años	2,20 €
Bono 15 baños de 4 a 15 años	15,00 €
Bono 15 baños a partir de 16 años	25,00 €
Bono 30 baños de 4 a 15 años	25,00 €
Bono 30 baños a partir de 16 años	45,00 €
Bono temporada de 4 a 15 años	55,00 €
Bono temporada a partir de 16 años	80,00 €
Gorro de baño	1,50 €

Usuarios /entidad	Descuentos o exenciones
Clubes deportivos, asociaciones juveniles, personas físicas y/o jurídicas y otras entidades públicas y/o privadas con convenio de colaboración	Actividades con convenio hasta 100%
Carnet joven	25% de la cuota
Carnet escuelas deportivas municipales	25% de la cuota
Carnet universitario	25% de la cuota
Tarjeta azul personas mayores	25% de la cuota
Familias numerosas	25% de la cuota
Discapacidad física o psíquica superior o igual al 33% y/u otros	25% de la cuota
Personas en riesgo de exclusión dentro de los programas municipales de Servicios Sociales	25% de la cuota

La entrada de la piscina y/o uso de la instalación será personal y de un solo uso y acceso al día, no pudiendo utilizarse en otro momento, salvo alquileres o usos periódicos articulados en las autorizaciones correspondientes. No caben descuentos en las entradas.

El Bono de la piscina da acceso y uso a la instalación del mismo modo que la entrada. Podrán utilizar un bono varias personas siempre que se cumplan los requisitos del bono.

El Bono de Temporada será de uso personal e intransferible. El Servicio de Deportes y los encargados de las Instalaciones Municipales determinarán los requisitos para su adquisición y uso.

Bonificaciones:

Tendrán una bonificación del 25% los usuarios, a título individual, de las instalaciones deportivas y juveniles municipales en general (salvo entradas piscinas) que, estando empadronados en el municipio de Villaquilambre, acrediten alguna de las circunstancias siguientes:

- *Los tengan carnet joven.*
- *Los tengan carnet escuelas deportivas municipales.*
- *Los que tengan carnet universitario*
- *Los que tengan tarjeta azul mayores*
- *Familias numerosas*
- *Posean grado de discapacidad física o psíquica superior o igual al 33 por 100.*
- *Personas en riesgo de exclusión dentro de algunos de los programas municipales para estas personas en riesgo de exclusión social.*

Por consideraciones de interés deportivo, juvenil y/o social municipal se podrá aplicar bonificaciones especiales sobre los precios públicos establecidos en el cuadro de tarifas, mediante resolución de la Junta de Gobierno Local. Igualmente, podrán aplicarse bonificaciones especiales, mediante resolución de la Junta de Gobierno Local, sobre las utilidades o reservas de instalaciones efectuadas por clubes deportivos, asociaciones juveniles, personas físicas y/o jurídicas y otras entidades públicas y/o privadas con convenio de colaboración.

Artículo 5º. Normas de gestión de las instalaciones deportivas y juveniles

Las siguientes normas recogen las normas de gestión, sistema de alquiler y devolución, en su caso, de las instalaciones deportivas y juveniles.

5. Alquileres periódicos: Durante el mes de agosto (para temporada escolar) y el mes de junio (para temporada verano) se abrirán plazos de recepción de solicitudes según normativa que se especificará en la página web municipal. Excepcionalmente se podrán solicitar alquileres periódicos, siempre y cuando tengan una duración mínima de 1 mes o 4 usos consecutivos.

El usuario podrá consultar disponibilidad en plataforma de gestión habilitada para el uso, por correo electrónico, o por cualquier otro medio recogido en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. Usos o entradas puntuales: El usuario podrá consultar y solicitar reserva de entrada y uso a través de la aplicación, página o plataforma telemática habilitada al Servicio de Deportes o el Servicio de Juventud, presencialmente en el Ayto. de Villaquilambre o según se establezca, adjuntando la documentación, presencialmente en el Ayto. de Villaquilambre o en los accesos a las instalaciones habilitadas (las piscinas).

7. Solicitantes: Se facilitará y tendrán preferencia en el acceso las personas empadronadas, clubes deportivos y asociaciones juveniles del municipio de Villaquilambre. Para ello deberán estar legalmente constituidas y justificarlo al realizar el alquiler. Se podrán firmar Convenios de Colaboración con estas entidades que regularán el acceso y tarifas en las instalaciones, pudiendo incluso quedar exentos de pago.

8. Devolución de cuotas: Una vez que se utilice la instalación deportiva o juvenil, no se realizará ninguna devolución de la cuota efectuada y según recoge el artículo 46 del Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo. Únicamente se planteará la devolución de la cuota por causa suficientemente justificada documentalmente y previa valoración del Ayuntamiento de Villaquilambre, antes del uso de la instalación deportiva o juvenil correspondiente. Teniendo en cuenta:

- a. Las anulaciones de reservas o solicitudes de instalaciones efectuadas con 48 horas de antelación a su utilización, conllevarán la anulación de la correspondiente liquidación de precios públicos, haciéndose acreedor el sujeto pasivo, de la devolución de la cantidad abonada por este concepto.
- b. En el caso de que la anulación de la reserva se produjera con una antelación inferior a 48 horas, pero superior a 24, procederá la devolución del 50% de la liquidación de precios públicos correspondiente, compensando el 50% restante en concepto de gastos de anulación de reserva.
- c. Cuando la anulación de la reserva se efectúe con una antelación inferior a 24 horas a la utilización prevista, no procederá devolución alguna de la cantidad abonada, en su caso, por la liquidación de precios públicos.
- d. Dicha devolución, si procediera, se realizará al monedero virtual del solicitante. Quedando en este momento a disposición para futuros usos. Dicho monedero virtual tendrá una vigencia de dos años para su uso, pasado este tiempo sin usarse o pedir devolución, se cancelará dicho monedero.

Artículo 6º. Normas de acceso y utilización de las instalaciones deportivas y juveniles.

Las siguientes normas recogen las normas de acceso y utilización de las instalaciones deportivas y juveniles.

5. Indumentaria: El acceso a la instalación deportiva o juvenil se hará con el calzado, ropa apropiada, e indumentaria adecuada a la modalidad o actividad practicada, no pudiendo llevar objetos o elementos que puedan representar riesgo alguno hacia la integridad física propia y del resto de usuarios.
6. Material y equipamiento: El alquiler de la instalación lleva implícito el disfrute del equipamiento fijo tales como canastas, porterías, ordenadores, mesas, sillas, etc., pero no del material móvil, raquetas, pelotas, balones, etc., que portarán los usuarios, debiendo ser los adecuados para la práctica de la modalidad deportiva o actividad juvenil correspondiente.
7. Número de usuarios: El número de usuarios que pueden hacer uso de la instalación al mismo tiempo será, como máximo, el marcado por la normativa de la modalidad deportiva correspondiente (Ej.: fútbol sala, 10; tenis, 2 individual o 4 en parejas; 22 en fútbol - 11, etc.). En el caso de instalaciones juveniles con un máximo dependiendo del ratio indicado en la ley correspondiente, mobiliario y características de la instalación. Del mismo modo se atenderá a la normativa sanitaria, deportiva y juvenil excepcional vigente en cada momento.
8. Uso deportivo y juvenil: El uso que se deberá hacer de la instalación por parte del usuario será el más adecuado al de la modalidad deportiva o actividad juvenil correspondiente. Las personas que utilicen las instalaciones deportivas o juveniles deberán hacerse responsables de la instalación cedida durante el periodo de utilización de la actividad que ha organizado/practicado, siendo responsable de actos de vandalismo o cualquier desperfecto.

La utilización de las instalaciones deportivas y juveniles queda supeditada al horario de apertura y cierre establecido por el Ayuntamiento de Villaquilambre. La utilización de las distintas instalaciones deportivas o juveniles por parte de los usuarios está condicionada a la coincidencia o no con alguna actividad físico-deportiva o juvenil organizada por el Ayuntamiento de Villaquilambre y a su posterior notificación, estimando o desestimando la solicitud.

El Ayuntamiento de Villaquilambre queda excusado de cualquier responsabilidad en caso de pérdida o rotura de objetos o material así como de cualquier lesión o incidente que pudiese suceder en el transcurso del alquiler por la práctica deportiva/juvenil o mal uso de la instalación.

Artículo 7º. Infracciones y sanciones.

Las Infracciones y Sanciones sobre el uso y utilización de las instalaciones deportivas y juveniles se regirán por lo recogido en la Ordenanza General de Recaudación del Ayuntamiento de Villaquilambre.

En lo no recogido en estos Precios Públicos Nº. I, se estará en lo dispuesto en la **Ley 3/2019, de 25 de febrero, de la Actividad Físico-Deportiva de Castilla y León**; y en la **Ley 11/2002, de 10 de julio, de Juventud de Castilla y León** y en el resto de legislación vigente.

Disposición final: Los Precios Públicos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, siendo aprobada en sesión de Junta de Gobierno Local de fecha de de 2021.

Segundo. Ordenar a los Servicios Municipales correspondientes la publicación en el B.O.P. de León, el edicto indicativo de la aprobación de los nuevos Precios Públicos Nº I UTILIZACIÓN Y USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y JUVENILES.

1.4.- PROPUESTA APROBACIÓN DE ORDENACIÓN Y APLICACIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS POR SERVICIOS DE ACTIVIDADES FÍSICO-DEPORTIVAS Y JUVENTUD DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE.

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente y cuya transcripción literal es la siguiente:

<<

DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA ESPECIAL DE CUENTAS Y PERMANENTE DE HACIENDA; PATRIMONIO, PLANES MUNICIPALES, PROVINCIALES Y REGIONALES DE OBRAS Y SERVICIOS Y CONTRATACIÓN, CELEBRADA EL DÍA 11 DE JUNIO DE 2021 A LAS 13:00 HORAS.

3.- PROPUESTA APROBACIÓN DE ORDENACIÓN Y APLICACIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS POR SERVICIOS DE ACTIVIDADES FÍSICO-DEPORTIVAS Y JUVENTUD DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE,

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente, y cuya transcripción literal es la siguiente:

”

PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE DEPORTES, EDUCACIÓN, CULTURA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ASUNTO: APROBACIÓN MODIFICACIÓN PRECIOS PÚBLICOS XXXVIII DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES FÍSICO-DEPORTIVAS Y/O DE JUVENTUD DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE

NÚM. EXPEDIENTE EN BPM: 2021/30
TIPO: ACTIVIDADES, PROGRAMAS Y PROYECTOS
UNIDAD: DEPORTES
NOMBRE: MODIFICACIÓN PRECIOS PÚBLICOS XXXVIII: DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES FÍSICO-DEPORTIVAS Y/O DE JUVENTUD DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE

Siendo antecedentes de esta propuesta:

- 1. Visto Informe Tesorería e Intervención del Ayuntamiento de Villaquilambre, Asunto: MODIFICACIÓN PRECIOS PÚBLICOS XXXVIII DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES FÍSICO-DEPORTIVAS Y/O DE JUVENTUD DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE.**
- 2. Visto Informe Técnico Coordinador de Deportes del Ayuntamiento de Villaquilambre, Asunto: MODIFICACIÓN PRECIOS PÚBLICOS XXXVIII DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES FÍSICO-DEPORTIVAS Y/O DE JUVENTUD DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE.**
- 3. Vistos Precios Públicos Nº XXXVIII DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES FÍSICO-DEPORTIVAS Y/O DE JUVENTUD DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE.**
- 4. Vistos Precios Públicos XXXVIII DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES FÍSICO-DEPORTIVAS Y/O DE JUVENTUD DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE**
- 5. Que el Ayuntamiento de Villaquilambre a través de las Concejalías de Deportes y de Juventud, tiene como objetivo fomentar y promocionar la práctica de la actividad físico-deportiva y juvenil entre toda la población del Municipio de Villaquilambre en general, como parte integradora de su estilo de vida y con los consiguientes beneficios físicos, psicológicos, sociales y de salud, como establece la Ley 3/2019, de 25 de febrero, de la Actividad Físico-Deportiva de Castilla y León, Ley 11/2002, de 10 de julio, de Juventud de Castilla y León y la propia Constitución Española de 1978, en su artículo 43.3.**
- 6. Que, con el comienzo de la nueva temporada de verano en las piscinas municipales, de las actividades juveniles de verano y la apertura de las nuevas instalaciones deportivas y piscinas por el Ayto. de Villaquilambre, las Concejalías de Deportes y de Juventud tiene intención de regular el uso de las mismas.**
- 7. Que la normativa de aplicación de este informe, se encuentra en los preceptos contenidos en la Ley de Bases de Régimen Local del 2 de abril de 1.985 (modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás normativa de vigente aplicación.**

8. Que el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece:

" *Artículo 41. "Las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios, o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B de esta ley".*

Artículo 43. "Estarán obligados al pago de los precios públicos quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquellos".

Artículo 44. Cuantía. Y establece: 1. El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada. 2. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera".

Artículo 45. "Las entidades locales podrán exigir los precios públicos en régimen de autoliquidación".

Artículo 46.1. "La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien las entidades podrán exigir el depósito previo a su importe total o parcial". 2. "Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente". 3. "Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio".

• *Artículo 47.1. El establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Comisión de Gobierno, conforme al artículo 23.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. "*

9. Que la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, establece en su artículo 21.1. *Los precios públicos se determinarán a un nivel que cubra, como mínimo, los costes económicos originados por la realización de las actividades o la prestación de los servicios o a un nivel que resulte equivalente a la utilidad derivada de los mismos.2. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, podrán señalarse precios públicos que resulten inferiores a los parámetros previstos en el apartado anterior, previa adopción de las previsiones presupuestarias oportunas para la cobertura de la parte del precio subvencionada.*

10. *Que los **PRECIOS PÚBLICOS Nº XXXVIII DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES FÍSICO-DEPORTIVAS Y/O DE JUVENTUD DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE**, presenta algunos errores y no está actualizado.*

11. Que el Asesor Jurídico emite informe, Asunto: **ASUNTO: SOBRE LA IMPOSIBILIDAD DE FIJAR EXENCIONES Y BONIFICACIONES EN LOS TRIBUTOS MUNICIPALES FUERA DEL MARCO LEGAL, EN PARTICULAR SOBRE LA CONDICIÓN DE EMPADRONADO.**

12. Visto estudio económico de gastos de instalaciones de Ingeniero del Ayuntamiento de Villaquilambre, Asunto: **ESTUDIO ECÓNOMICO GASTOS ACTIVIDADES.**

En su virtud, y en el ejercicio de las competencias atribuidas al pleno en el art. 22 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo dictamen favorable de la Comisión informativa correspondiente, la adopción del siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar la modificación de los Precios Públicos Nº XXXVIII DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES FÍSICO-DEPORTIVAS Y/O DE JUVENTUD DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, para rectificar errores existentes y clarificar el texto, quedando redactado de la siguiente forma:

PRECIOS PÚBLICOS Nº XXXVIII DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES FÍSICO-DEPORTIVAS Y/O DE JUVENTUD DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE

Artículo 1º. - Objeto

El Ayuntamiento de Villaquilambre, ejerciendo la facultad reconocida en el artículo 25 de la Ley de Bases de Régimen Local del 2 de abril de 1985 (modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), por el que se establecen las competencias del Municipio, señalando que éste podrá promover cuantas actuaciones y servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la ciudadanía. En concreto en el apartado 2. l) en el que se recoge que el Municipio ejercerá en todo caso competencias en: “Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre”.

La presente tiene como objeto regular las condiciones generales de funcionamiento del Servicio de Actividades Físico-Deportivas y Actividades de Juventud organizadas por el Ayuntamiento de Villaquilambre, a través de las Concejalías de Deportes y de Juventud.

Artículo 2º.- Obligación de pago

La obligación de pago viene determinada por la inscripción y participación en las actividades físico-deportivas y/o de juventud organizadas por el Ayuntamiento de Villaquilambre.

Artículo 3º.- Personas obligadas al pago

Están obligadas al pago de los precios públicos las personas físicas o jurídicas que se inscriban y participen en las actividades físico-deportivas y/o de juventud organizadas por el Ayuntamiento.

Artículo 4º.- Actividades y precios públicos

Las correspondientes actividades físico-deportivas y/o de juventud se fijarán con carácter anual o cuando así se estime oportuno por las características, ingresos y costes de las mismas, mediante su aprobación en Junta de Gobierno Local y procediéndose a su posterior publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN. En cualquier caso las actividades serán las siguientes:

4º.1.- ACTIVIDADES FÍSICO-DEPORTIVAS CURSO ESCOLAR

ACTIVIDAD FÍSICO-DEPORTIVA	CUOTA
Escuelas deportivas municipales (de 3 a 15 años)	80,00€/curso
Actividades deportivas extraescolares (de 3 a 15 años)	80,00€/curso
Actividades físico-deportivas de adultos (de 16 a 64 años)	120,00€/curso

- Las inscripciones realizadas de septiembre a enero: cobro total de la cuota fijada.
- Inscripciones realizadas de febrero a mayo: cobro de la mitad de la cuota fijada.
- Se aplicará de manera proporcional a las cuotas aprobadas el cálculo de otras nuevas.
- Descuentos y exenciones: Actividades extraescolares (por participante/hermano):
 - Por 2 actividades – cuota 130€
 - Por 3 actividades – cuota 170€
 - Por 4 actividades – cuota 200€

*Observación: el usuario deberá presentar el documento acreditativo para poder aplicarse el descuento correspondiente conjuntamente con el justificante de pago del banco.

4º.2.- ACTIVIDADES FÍSICO-DEPORTIVAS VERANO

ACTIVIDAD FÍSICO-DEPORTIVA	CUOTA
Natación	25,00€/MES
Tenis	20,00€/MES
Pádel	20,00€/MES
Zumba Adultos	20,00€/MES
Pilates	20,00€/MES
Gimnasia Mantenimiento	20,00€/MES
Otros Cursos	20,00€/MES

4º.3. ACTIVIDADES JUVENILES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE

ACTIVIDAD	CUOTA	
Ludoteca o Campamento	Por día	8€
	Por semana	40€
	Por quincena	80€
	Por mes	160€

Artículo 5.- Normativa de inscripciones y devoluciones en actividades físico-deportivas y/o de juventud del Ayuntamiento de Villaquilambre

Las siguientes normas recogen el sistema de inscripciones y devoluciones, para todos los usuarios interesados en inscribirse o inscritos en actividades físico-deportivas y/o de juventud organizadas por el Ayuntamiento de Villaquilambre.

1. Cada usuario podrá consultar y solicitar reserva en cada actividad a través de la aplicación, página o plataforma telemática habilitada por el Servicio de Deportes o el Servicio de Juventud, presencialmente en el Ayto. de Villaquilambre o según establezca, adjuntando la documentación requerida en cada caso.
2. Es obligatorio el abono de la cuota fijada en cada actividad, que deberá abonarse en la cuenta bancaria de Deportes y Juventud antes del comienzo de la misma por el usuario. Si no se cumple este requisito no se podrá participar en ninguna actividad físico-deportiva y/o de juventud aun habiendo formalizado la matrícula. Los usuarios que incurran en este supuesto serán dados de baja una vez constatado esta situación por el Ayuntamiento de Villaquilambre o entidad contratada y la plaza quedará libre y podrá ser cubierta por otra persona.
4. El Ayuntamiento de Villaquilambre para cada actividad físico-deportiva y/o de juventud fijará un mínimo y máximo de participantes por cada grupo para un correcto desarrollo de la misma.
5. Las plazas son limitadas y adjudicadas por riguroso orden de inscripción según el plazo de inscripción abierto, facilitándose este trámite a los participantes empadronados del municipio. El personal del Ayuntamiento de Villaquilambre o entidad contratada a tal efecto, en el correspondiente formulario de inscripción fijará el día y hora en el que se ha formalizado la inscripción definitiva.
6. Las personas matriculadas en una actividad físico-deportiva y/o de juventud no podrán realizar ningún tipo de cambio en lo referente al curso, horario o grupo sin autorización expresa del Ayuntamiento de Villaquilambre.

7. Devolución de cuotas. Una vez que dé comienzo una actividad físico-deportiva y/o de juventud no se realizará ninguna devolución de la cuota efectuada y según recoge el artículo 46 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Únicamente se planteará la devolución de la cuota, antes del comienzo de la actividad, por causa suficientemente justificada y documentada por el solicitante.

El Ayuntamiento de Villaquilambre procederá a la baja automática de participantes ante la ausencia no justificada en la actividad en la que se inscribieron durante un máximo del 10% de sesiones del curso, no procediendo devolución de cuota.

8. El Ayuntamiento de Villaquilambre se reserva el derecho a anular actividades por motivos de seguridad a los participantes u organización, previo aviso, devolviendo la cuota de oficio a los usuarios si la hubiesen abonado.

9. Para formalizar la baja en una actividad físico-deportiva y/o de juventud o la devolución de una cuota, el usuario lo deberá hacer a través de la aplicación, página o plataforma telemática habilitada al Servicio de Deportes o el Servicio de Juventud, presencialmente en el Ayto. de Villaquilambre o en los accesos a las instalaciones habilitadas, adjuntando la documentación requerida. Dicha devolución, si procediera, se realizará al monedero virtual del solicitante. Quedando en este momento a disposición para futuros usos. Dicho monedero virtual tendrá una vigencia de dos años para su uso, pasado este tiempo sin usarse o pedir devolución se cancelará dicho monedero. En su caso si lo solicita por escrito aportando un número de cuenta, demostrando su titularidad, el Ayuntamiento le devolverá la cantidad que le corresponda. El usuario deberá adjuntar copia del justificante bancario en el que figure el pago correspondiente de la actividad físico-deportiva y/o de juventud elegida

Disposición final: Los Precios Públicos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, siendo aprobada en sesión de Junta de Gobierno Local de fecha de de

*Nota: en lo no recogido en estos Precios Públicos Nº. XXXVIII, se estará en lo dispuesto en la **Ley 3/2019, de 25 de febrero, de la Actividad Físico-Deportiva de Castilla y León**; y en la **Ley 11/2002, de 10 de julio, de Juventud de Castilla y León** y en el resto de legislación vigente.

Segundo. Ordenar a los Servicios Municipales correspondientes la publicación en el B.O.P. de León, el edicto indicativo de la aprobación de los nuevos Precios Públicos Nº XXXVIII DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES FÍSICO-DEPORTIVAS Y/O DE JUVENTUD DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE

El Concejal de Deportes, Educación, Cultura y Participación Ciudadana

Fdo.: Rodrigo Valle Rodríguez
(Fecha y firma digital en el encabezamiento)

”

Leída la propuesta y debatido el asunto, La Comisión Informativa DICTAMINA FAVORABLEMENTE la propuesta, siendo el resultado de la votación el siguiente de conformidad con el texto vigente del art. 93 del Reglamento de Organización Municipal (ROM), según redacción dada por el Pleno Municipal en sesión de fecha 2 de noviembre de 2017:

⇒ **VOTOS A FAVOR de los Grupos Políticos:**

- **2 PARTIDO POPULAR, que computan como 4**
- **1 LEONESISTAS POR VILLAQUILAMBRE, que computa como 2**
- **1 VIVE VILLAQUILAMBRE, que computa como 1**
- **1 CIUDADANOS, que computan como 2**

▪ **TOTAL Votos a favor: 9**

⇒ **RESERVA DE VOTOS de los Grupos Políticos:**

- **3 GRUPO SOCIALISTA, que computan como 6.**
- **1 PODEMOS VILLAQUILABRE, que computa como 2**

▪ **TOTAL Reserva de Votos: 8**

No obstante, la Corporación resolverá lo que estime procedente.

En Villaquilambre,

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN,

Fdo. Ricardo de Dios Castaño
(fecha y firma digital)

>>

Leído el dictamen y abierto el debate por el Sr. Alcalde, NO se producen INTERVENCIONES por lo que el Sr. Alcalde somete el asunto a votación con el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: 11 (4 PP; 2 CIUDADANOS; 2 LEONESISTAS VQ; 1 VIVE VQ; y 2 PODEMOS)

VOTOS EN CONTRA: 0

ABSTENCIONES: 5 (los 5 Concejales presentes del Grupo PSOE)

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación al caso, el Pleno con quórum suficiente, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero. Aprobar la modificación de los Precios Públicos *Nº XXXVIII DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES FÍSICO-DEPORTIVAS Y/O DE JUVENTUD DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE*, para rectificar errores existentes y clarificar el texto, quedando redactado de la siguiente forma:

PRECIOS PÚBLICOS Nº XXXVIII DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES FÍSICO-DEPORTIVAS Y/O DE JUVENTUD DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE

Artículo 1º. - Objeto

El Ayuntamiento de Villaquilambre, ejerciendo la facultad reconocida en el artículo 25 de la Ley de Bases de Régimen Local del 2 de abril de 1985 (modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), por el que se establecen las competencias del Municipio, señalando que éste podrá promover cuantas actuaciones y servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la ciudadanía. En concreto en el apartado 2. l) en el que se recoge que el Municipio ejercerá en todo caso competencias en: “Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre”.

La presente tiene como objeto regular las condiciones generales de funcionamiento del Servicio de Actividades Físico-Deportivas y Actividades de Juventud organizadas por el Ayuntamiento de Villaquilambre, a través de las Concejalías de Deportes y de Juventud.

Artículo 2º.- Obligación de pago

La obligación de pago viene determinada por la inscripción y participación en las actividades físico-deportivas y/o de juventud organizadas por el Ayuntamiento de Villaquilambre.

Artículo 3º.- Personas obligadas al pago

Están obligadas al pago de los precios públicos las personas físicas o jurídicas que se inscriban y participen en las actividades físico-deportivas y/o de juventud organizadas por el Ayuntamiento.

Artículo 4º.- Actividades y precios públicos

Las correspondientes actividades físico-deportivas y/o de juventud se fijarán con carácter anual o cuando así se estime oportuno por las características, ingresos y costes de las mismas, mediante su aprobación en Junta de Gobierno Local y procediéndose a su posterior publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN. En cualquier caso las actividades serán las siguientes:

4º.1.- ACTIVIDADES FÍSICO-DEPORTIVAS CURSO ESCOLAR

ACTIVIDAD FÍSICO-DEPORTIVA	CUOTA
Escuelas deportivas municipales (de 3 a 15 años)	80,00€/curso
Actividades deportivas extraescolares (de 3 a 15 años)	80,00€/curso
Actividades físico-deportivas de adultos (de 16 a 64 años)	120,00€/curso

- Las inscripciones realizadas de septiembre a enero: cobro total de la cuota fijada.
- Inscripciones realizadas de febrero a mayo: cobro de la mitad de la cuota fijada.
- Se aplicará de manera proporcional a las cuotas aprobadas el cálculo de otras nuevas.
- Descuentos y exenciones: Actividades extraescolares (por participante/hermano):
 - Por 2 actividades – cuota 130€
 - Por 3 actividades – cuota 170€
 - Por 4 actividades – cuota 200€

*Observación: el usuario deberá presentar el documento acreditativo para poder aplicarse el descuento correspondiente conjuntamente con el justificante de pago del banco.

4º.2.- ACTIVIDADES FÍSICO-DEPORTIVAS VERANO

ACTIVIDAD FÍSICO-DEPORTIVA	CUOTA
Natación	25,00€/MES
Tenis	20,00€/MES
Pádel	20,00€/MES
Zumba Adultos	20,00€/MES
Pilates	20,00€/MES
Gimnasia Mantenimiento	20,00€/MES
Otros Cursos	20,00€/MES

4º.3. ACTIVIDADES JUVENILES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE

ACTIVIDAD	CUOTA
Por día	8€
Ludoteca o Campamento	Por semana 40€
	Por quincena 80€
	Por mes 160€

Artículo 5.- Normativa de inscripciones y devoluciones en actividades físico-deportivas y/o de juventud del Ayuntamiento de Villaquilambre

Las siguientes normas recogen el sistema de inscripciones y devoluciones, para todos los usuarios interesados en inscribirse o inscritos en actividades físico-deportivas y/o de juventud organizadas por el Ayuntamiento de Villaquilambre.

1. Cada usuario podrá consultar y solicitar reserva en cada actividad a través de la aplicación, página o plataforma telemática habilitada por el Servicio de Deportes o el Servicio de Juventud, presencialmente en el Ayto. de Villaquilambre o según establezca, adjuntando la documentación requerida en cada caso.

2. Es obligatorio el abono de la cuota fijada en cada actividad, que deberá abonarse en la cuenta bancaria de Deportes y Juventud antes del comienzo de la misma por el usuario. Si no se cumple este requisito no se podrá participar en ninguna actividad físico-deportiva y/o de juventud aun habiendo formalizado la matrícula. Los usuarios que incurran en este supuesto serán dados de baja una vez constatado esta situación por el Ayuntamiento de Villaquilambre o entidad contratada y la plaza quedará libre y podrá ser cubierta por otra persona.

4. El Ayuntamiento de Villaquilambre para cada actividad físico-deportiva y/o de juventud fijará un mínimo y máximo de participantes por cada grupo para un correcto desarrollo de la misma.

5. Las plazas son limitadas y adjudicadas por riguroso orden de inscripción según el plazo de inscripción abierto, facilitándose este trámite a los participantes empadronados del municipio. El personal del Ayuntamiento de Villaquilambre o entidad contratada a tal efecto, en el correspondiente formulario de inscripción fijará el día y hora en el que se ha formalizado la inscripción definitiva.

6. Las personas matriculadas en una actividad físico-deportiva y/o de juventud no podrán realizar ningún tipo de cambio en lo referente al curso, horario o grupo sin autorización expresa del Ayuntamiento de Villaquilambre.

7. Devolución de cuotas. Una vez que dé comienzo una actividad físico-deportiva y/o de juventud no se realizará ninguna devolución de la cuota efectuada y según recoge el artículo 46 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Únicamente se planteará la devolución de la cuota, antes del comienzo de la actividad, por causa suficientemente justificada y documentada por el solicitante.

El Ayuntamiento de Villaquilambre procederá a la baja automática de participantes ante la ausencia no justificada en la actividad en la que se inscribieron durante un máximo del 10% de sesiones del curso, no procediendo devolución de cuota.

8. El Ayuntamiento de Villaquilambre se reserva el derecho a anular actividades por motivos de seguridad a los participantes u organización, previo aviso, devolviendo la cuota de oficio a los usuarios si la hubiesen abonado.

9. Para formalizar la baja en una actividad físico-deportiva y/o de juventud o la devolución de una cuota, el usuario lo deberá hacer a través de la aplicación, página o plataforma telemática habilitada al Servicio de Deportes o el Servicio de Juventud, presencialmente en el Ayto. de Villaquilambre o en los accesos a las instalaciones habilitadas, adjuntando la documentación requerida. Dicha devolución, si procediera, se realizará al monedero virtual del solicitante. Quedando en este momento a disposición para futuros usos. Dicho monedero virtual tendrá una vigencia de dos años para su uso, pasado este tiempo sin usarse o pedir devolución se cancelará dicho monedero. En su caso si lo solicita por escrito aportando un número de cuenta, demostrando su titularidad, el Ayuntamiento le devolverá la cantidad que le corresponda. El usuario deberá adjuntar copia del justificante bancario en el que figure el pago correspondiente de la actividad físico-deportiva y/o de juventud elegida

Disposición final: Los Precios Públicos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, siendo aprobada en sesión de Junta de Gobierno Local de fecha de de

*Nota: en lo no recogido en estos Precios Públicos Nº. XXXVIII, se estará en lo dispuesto en la Ley 3/2019, de 25 de febrero, de la Actividad Físico-Deportiva de Castilla y León; y en la Ley 11/2002, de 10 de julio, de Juventud de Castilla y León y en el resto de legislación vigente.

Segundo. Ordenar a los Servicios Municipales correspondientes la publicación en el B.O.P. de León, el edicto indicativo de la aprobación de los nuevos Precios Públicos Nº XXXVIII DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES FÍSICO-DEPORTIVAS Y/O DE JUVENTUD DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE

2.- TOMA DE CONOCIMIENTO POR EL PLENO DE ASUNTOS DIVERSOS.-

2.1.- CONOCIMIENTO DEL DECRETO 2021/642 SOBRE VUELTA AL RÉGIMEN DE INDEMNIZACIÓN POR ASISTENCIAS DEL CONCEJAL DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL, ECONOMÍA Y FIESTAS.

Por el Secretario se da cuenta del decreto de Alcaldía nº 2021/642 sobre el asunto de referencia del que también ha tomado conocimiento la Comisión Informativa General de fecha 11/06/2021, que obra en el expediente y cuya transcripción literal es la siguiente:



REFERENCIA: RÉGIMEN ASISTENCIAS MARIO VALLADARES - 2021

TÍTULO: VUELTA AL RÉGIMEN DE INDEMNIZACIÓN POR ASISTENCIAS, PARA EL CONCEJAL DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL, ECONÓMICA, EMPLEO Y FIESTAS.

Teniendo en cuenta el acuerdo adoptado en el punto 1.1 del Orden del día de la sesión ordinaria del Pleno de fecha 5 de marzo de 2020, en el que se establece una dedicación exclusiva más a las aprobadas por el Pleno Municipal en la sesión de fecha 26/06/2019, para el Concejal de Promoción Industrial, Económica, Empleo y Fiestas.

Visto el escrito presentado por el Concejal del Grupo municipal Ciudadanos, D. Mario Valladares Nespral el día 30/04/2021 con número de Registro de Entrada 4.427, en el que solicita *"que con fecha 1 de mayo se proceda a modificar mi dedicación exclusiva por la modalidad de asistencias"*.

En su virtud, y en ejercicio de las competencias que atribuye a la Alcaldía el art. 21.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de la Bases de Régimen Local, RESUELVO:

PRIMERO.- Establecer, con efectos del día 1 de mayo de 2021, pasar al régimen de indemnización por asistencias a los órganos de gobierno de que forme parte, al Concejal de Promoción Industrial, Económica, Empleo y Fiestas, D. Mario Valladares Nespral.

SEGUNDO.- Dar traslado de esta Resolución, al interesado y al Portavoz de su Grupo municipal.

APROBACIÓN: De acuerdo con lo que antecede queda aprobado el presente Decreto. Así lo mando y firmo.

EL ALCALDE
MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ
(Fecha y firma digital)

Leído el decreto, el Pleno municipal TOMA CONOCIMIENTO de la vuelta al régimen de indemnización por asistencias del Concejal de Promoción Industrial, Economía y Fiestas, D. Mario Valladares Nespral.

2.2.- TOMA DE CONOCIMIENTO DEL ESCRITO DEL PORTAVOZ DE CIUDADANOS SOBRE MODIFICACIÓN DE LA INTEGRACIÓN EN LAS COMISIONES INFORMATIVAS DE LOS MIEMBROS DE DICHO GRUPO.

Por el Secretario se da cuenta del escrito sobre el asunto de referencia del que también ha tomado conocimiento la Comisión Informativa General de fecha 11/06/2021, que obra en el expediente y cuya transcripción literal es la siguiente:



D. RODRIGO VALLE RODRÍGUEZ, como portavoz del GRUPO POLITICO "CIUDADANOS"

MANIFIESTA:

Que a los efectos de la **creación, composición y constitución de las Comisiones Informativas Permanentes** según el artículo 125 del Real Decreto que aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales,

SOLICITA:

Designar como integrantes de cada Comisión Informativa en calidad de titulares y/o de suplentes a las siguientes personas:

1.- Comisión Informativa especial de Cuentas y permanente de Hacienda; patrimonio; planes municipales, provinciales y regionales de obras y servicios y contratación.

Titular: MARIO VALLADARES NESPRAL
Suplente: RODRIGO VALLE RODRÍGUEZ



2.- Comisión Informativa de Planeamiento Urbanístico

Titular: MARIO VALLADARES NESPRAL
Suplente: RODRIGO VALLE RODRÍGUEZ

3.- Comisión Informativa General.

Titular: RODRIGO VALLE RODRÍGUEZ
Suplente: MARIO VALLADARES NESPRAL

4.- Comisión Informativa de Régimen Interior y Personal

Titular: RODRIGO VALLE RODRÍGUEZ
Suplente: MARIO VALLADARES NESPRAL

5.- Comisión de Portavoces

Titular: RODRIGO VALLE RODRÍGUEZ
Suplente: MARIO VALLADARES NESPRAL

Lo que le comunico a los efectos oportunos,
En Villaquilambre, a 7 de mayo de 2021

Fdo. Rodrigo Valle Rodríguez

Leído el escrito, el Pleno municipal TOMA CONOCIMIENTO de la nueva integración en las Comisiones Informativas de los miembros del Grupo municipal "Ciudadanos".

2.3.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE DECRETOS DE ALCALDÍA DESDE EL Nº 2021/340 al 2021/724 ambos inclusive.

Se da cuenta de los decretos de Alcaldía **desde el Nº 2021/340 AL 2021/724**, ambos inclusive.

El Pleno, en ejercicio de las competencias que le atribuye el art. 22.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, **TOMA CONOCIMIENTO de los decretos mencionados.**

3.- MOCIONES QUE PRESENTAN LOS GRUPOS POLÍTICOS.-

3.1.-MOCIÓN DEL GRUPO POPULAR PARA INSTAR AL GOBIERNO DE ESPAÑA A ANULAR LAS SUBIDAS DE IMPUESTOS QUE HAN ENTRADO EN VIGOR EN 2021 Y A NO PONER EN MARCHA LOS AUMENTOS Y NUEVOS TRIBUTOS INCLUIDOS EN EL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA ENVIADO A BRUSELAS

Se da cuenta de la moción sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente y cuya transcripción literal es la siguiente:



MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE PARA INSTAR AL GOBIERNO DE ESPAÑA A ANULAR LAS SUBIDAS DE IMPUESTOS QUE HAN ENTRADO EN VIGOR EN 2021 Y A NO PONER EN MARCHA LOS AUMENTOS Y NUEVOS TRIBUTOS INCLUIDOS EN EL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA ENVIADO A BRUSELAS.

El Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Villaquilambre, conforme a lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, eleva al Pleno la siguiente Moción:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En 2020, el PIB español se hundió un 11%. Se trata de la mayor caída desde que se tienen datos, desde el fin de la Guerra Civil, y la mayor de los países de la OCDE.

La deuda pública española alcanzó los 1,37 billones de euros, la cifra más alta desde la guerra de Cuba. En sólo un año, la deuda de España se incrementó en 122.439 millones de euros y escaló hasta suponer el 122% del PIB.

Para entenderlo mejor, **el incremento de la deuda del año 2020 se "comería" por sí solo el 88% de los fondos de recuperación que nuestro país recibirá de la Unión Europea en los próximos hasta 2026 (140.000 millones de euros).**

En 2020, España destruyó 622.000 empleos y la tasa de paro ascendió al 16,13%. Según los datos de Eurostat, casi el 40% del aumento del paro en la eurozona se ha concentrado en España, situándose nuestro país a la cabeza del desempleo en Europa.

En 2021, el panorama no es más alentador ya que, en el primer trimestre del año, España destruyó 137.000 empleos.

En la actualidad, **más de 6 millones de españoles quieren trabajar pero no pueden, 2 millones engrosan las "colas del hambre" y 1,2 millones de hogares tienen a todos sus miembros en paro.**

Pues bien, **en el peor momento de las últimas décadas, el Gobierno de España decidió subir la presión fiscal a las familias.**

Así, en los **Presupuestos Generales del Estado para 2021 se incluyó un aumento de recaudación derivado de la subida de impuestos por importe de 8.000 millones de euros.**

Desde el 1 enero de 2021:

- ha subido el impuesto de matriculación
- se ha incrementado el IVA de las bebidas azucaradas hasta el 21%
- las pólizas de seguros de hogar, de vehículos, de decesos, del comercio etc. que tienen 17,8 millones de españoles, el 95% de las familias, han subido al aumentar el impuesto a los seguros.
- han comenzado a funcionar las tasas Google y Tobin que se aplican sobre determinados servicios digitales y sobre las transacciones financieras respectivamente.
- las desgravaciones que tienen millones de españoles por sus respectivos planes de pensiones, -que tanto se han incentivado hasta ahora como ahorro-, han quedado reducidas a una mínima cuantía.

Mientras los distintos gobiernos de la Unión Europea han optado por bajar la presión fiscal a los ciudadanos, el gobierno de Sánchez decide subirlos cuando los ingresos en familias, autónomos o empresas se están viendo muy reducidos y, en algunos casos, han desaparecido, contribuyendo al mayor empobrecimiento de los españoles, especialmente aquellos con rentas medias y bajas.

Casi todos los estudios coinciden en señalar que **el 84% de los nuevos ingresos estatales se obtendrán de familias de rentas medias y medias/bajas.** Solo un 16% de la nueva recaudación, aproximadamente, llegará a las arcas del Estado desde las personas que tienen un mayor poder adquisitivo.

Por si el "sablazo fiscal" incluido en los PGE para 2021 no hubiese sido suficiente conocemos, que, **entre los más de 2.000 folios del "Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia" enviado a Bruselas, el Gobierno de España esconde una subida histórica de impuestos.**

Entre los aspecto más destacados podemos mencionar:

- **la eliminación de la reducción por tributación conjunta en el IRPF que beneficia a 3,7 millones de hogares,** sobre todo si tienen hijos a cargo y uno de los cónyuges está en paro o registra unos ingresos muy bajos.
- **la eliminación o modificación de 13 beneficios fiscales** (reducciones, exenciones, bonificaciones) **desde los tipos reducidos de IVA o la exención de este tributo en sanidad y educación, la reducción en IRPF por alquiler de viviendas o las bonificaciones de los hidrocarburos utilizados como carburante** (es decir, aumento del impuesto que grava el diesel).
- **se establecerá un impuesto sobre el depósito de residuos en vertedero y a la incineración y otro que grave los envases de plástico no reutilizables**
- **además, a partir de 2024 el gobierno impondrá el pago por uso (peaje) en las vías de alta capacidad** (autopistas y autovías) no sólo estatales sino también autonómicas.

La excusa que esgrime el gobierno para perpetrar este atraco a la sociedad española es que "España presenta un diferencial negativo de ingresos en relación con la Unión Europea" y que hay que "acercar los niveles de tributación de España a la media de los países de nuestro entorno" (Pág.1 del "Componente 28-Adaptación del sistema impositivo a la realidad del siglo XXI" del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia).

También ha argumentado que **pretende igualar la presión fiscal española a la media europea subiendo impuestos a los ricos que permitirán poder financiar un mayor gasto social.**

Ante esto hay que señalar que **la presión fiscal no es, según todos los expertos, el mejor indicador para valorar si un país carga a sus ciudadanos con muchos impuestos o no.**

Esto es así porque en España hay una serie de factores que provocan que la cifra de recaudación y por tanto, el ratio de recaudación en relación al PIB (presión fiscal), sean bajos: **tasa de desempleo que dobla la media europea, baja renta per cápita, mayor peso de la economía sumergida, etc.**

Por todo, ello es más correcto analizar el **índice de esfuerzo fiscal** que relaciona la recaudación con la capacidad económica del contribuyente. Y según este indicador, **España se encuentra ya entre los 5 países de la OCDE que mayor esfuerzo fiscal exigen a sus ciudadanos.**

Y como ya hemos visto las subidas de impuestos previstas por el Gobierno afectan mayoritariamente a las clases medias y bajas, no a los ricos.

Por lo expuesto, el Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Villaquilambre, presenta la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO: El Ayuntamiento de Villaquilambre, instar al gobierno de España a:

1- Anular el incremento de impuestos incluido en los PGE para 2021.

2- No poner en marcha las subidas de impuestos, los nuevos tributos y los peajes en las autovías y autopistas españolas incluidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

3- Descartar la eliminación de los beneficios fiscales que figuran en el documento enviado a la Unión Europea.

SEGUNDO: Dar traslado de este acuerdo al Presidente del Gobierno, a la Ministra de Hacienda, a las presidentas del Congreso y del Senado, -así como a los Portavoces de los Grupos Políticos de estas cámaras-, y a la Junta de Gobierno de la FEMP.

En Villaquilambre, a 13 de mayo de 2021.



FDO; MARIA DEL CARMEN OLAIZ GARCIA

PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR

Leída la moción y abierto el debate por el Sr. Alcalde, se producen las siguientes INTERVENCIONES:

- D^a M^a CARMEN OLÁIZ GARCÍA, Concejala del P.P.:
<https://www.youtube.com/embed/-vGH-Badm0s?start=981&end=1094>
- D^a RITA MARÍA GONZÁLEZ ALONSO, Concejala de Podemos:
<https://www.youtube.com/embed/-vGH-Badm0s?start=1097&end=1230>
- D^a M^a CARMEN OLÁIZ GARCÍA, Concejala del P.P.:
<https://www.youtube.com/embed/-vGH-Badm0s?start=1242&end=1280>

No habiendo más intervenciones el Sr. Alcalde somete el asunto a votación con el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: 9 (4 PP; 2 CIUDADANOS; 2 LEONESISTAS VQ; 1 VIVE VQ)

VOTOS EN CONTRA: 7 (los 5 Concejales presentes del PSOE; 2 PODEMOS)

ABSTENCIONES: 0

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación al caso, el Pleno con quórum suficiente, APRUEBA LA MOCIÓN y adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero.- El Ayuntamiento de Villaquilambre **insta al gobierno de España a:**

- 1- Anular el incremento de impuestos incluido en los PGE para 2021.**
- 2- No poner en marcha las subidas de impuestos, los nuevos tributos y los peajes en las autovías y autopistas españolas incluidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia**

3- Descartar la eliminación de los beneficios fiscales que figuran en el documento enviado a la Unión Europea.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo al Presidente del Gobierno, a la Ministra de Hacienda, a las presidentas del Congreso y Senado, -así como a los Portavoces de los Grupos Políticos de estas cámaras-, y a la Junta de Gobierno de la FEMP.

3.2.- MOCIÓN DEL GRUPO POPULAR PARA INSTAR AL GOBIERNO DE ESPAÑA AMPLIAR LA SUSPENSIÓN DE LA APLICACIÓN DE LAS REGLAS FISCALES.

Se da cuenta de la moción sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente y cuya transcripción literal es la siguiente:



AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE	
REGISTRO GENERAL	
Fecha	- 7 JUN. 2021
ENTRADA	SALIDA
Núm: 5403	Núm:

MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO POPULAR DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE PARA INSTAR AL GOBIERNO DE ESPAÑA A AMPLIAR LA SUSPENSIÓN DE LA APLICACIÓN DE LAS REGLAS FISCALES A LAS ENTIDADES LOCALES EN LOS AÑOS 2022 Y 2023

El Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento Villaquilambre conforme a lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales desea elevar al Pleno Municipal la siguiente Propuesta de Acuerdo/Moción:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pandemia provocada por el COVID-19 ha provocado una crisis sin precedentes en todas las economías del mundo que tardará varios años en superarse.

En Europa, la economía sufrió en 2020 el mayor derrumbe desde la Segunda Guerra Mundial. Según la oficina estadística Eurostat, el Producto Interior Bruto (PIB) cayó el 6,8% en la zona euro a causa de las fuertes medidas restrictivas adoptadas para hacer frente a la pandemia.

Las sucesivas olas de contagios que están produciéndose retrasan la recuperación europea que puede sufrir profundas cicatrices en forma de quiebras empresariales, desempleo de larga duración o mayores desigualdades sociales. Así, las previsiones actualizadas a mediados de febrero por la Comisión Europea rebajan el crecimiento del PIB de la Unión Europea para 2021 del 4,1% estimado el pasado otoño al 3,7%.

En España, la contracción en 2020 ha sido aún peor al alcanzar el 11% (una caída del PIB que duplica la experimentada por Alemania, -5%) según datos publicados por el propio Gobierno y lo que es más preocupante, a finales de 2022 nuestro país todavía no habrá sido capaz de recuperar el PIB previo a la crisis puesto que las previsiones realizadas por Bruselas para España apuntan a un crecimiento del 5,6% y 5,3% para 2021 y 2022 respectivamente.

Y, además, España afronta el riesgo de un aumento de insolvencias cuando empiece a retirar estímulos a la economía.

Todos estos datos nos demuestran que, tal y como ya ha anunciado la Comisión Europea, la posible recuperación en la UE será desigual. Además, el plan de recuperación no estará en pleno rendimiento antes del segundo semestre del año 2021.

Ante esa situación, Bruselas ha urgido a los países a que no se apresuren a retirar los estímulos ni las medidas temporales, para evitar el cierre de empresas ni la extinción a gran escala de puestos de trabajo, para no provocar una crisis social.

En España, el Gobierno ha implantado una serie de medidas para apoyar a los ciudadanos y empresas.

La suspensión de la aplicación de las reglas fiscales, aprobada por el Congreso de los Diputados el pasado 20 de octubre de 2020) en los años 2020 y 2021, constituye una de ellas y ha tenido un impacto muy positivo en las Entidades locales.

Esta medida fue adoptada después de que la Unión Europea anunciase en marzo del año pasado que, por primera vez en su historia, activaba la cláusula de escape general del Pacto de Estabilidad y Crecimiento y suspendía la aplicación de los límites de deuda y déficit contenidos en dicho Pacto durante los años 2020 y 2021.

Por otra parte, debe recordarse que las entidades locales representadas en la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) han venido reclamando desde siempre, en primer lugar, la flexibilización de las Reglas Fiscales como posteriormente, su no aplicación, como quedó de manifiesto en el documento denominado "Pilares locales para la reactivación económica y social de la Administración local" aprobado por unanimidad por su Junta de Gobierno en su reunión de 22 de mayo.

Un documento que contiene medidas que las entidades locales entendíamos, y entendemos, imprescindibles para colaborar desde la administración local a la recuperación social y económica derivada de la pandemia.

A pesar de que la suspensión de las Reglas fiscales se aprobó en el último trimestre del año 2020 esta medida ha permitido a los Ayuntamientos, Diputados, Cabildos y Consells insulares de España financiar los gastos excepcionales derivados de la pandemia con sus propios remanentes.

Ahora bien, tras examinar las previsiones de crecimiento del PIB en España expuestos no cabe pensar que en 2022- y muy probablemente en 2023- dejen de existir necesidades y demandas

sociales, ni proyectos municipales de desarrollo y progreso precisos para la recuperación de la actividad, la economía y el empleo.

Analizados estos datos, podemos afirmar que las entidades locales españolas, que ya han comprometido recursos en los ejercicios 2021 y 2022 para la puesta en marcha de iniciativas extraordinarias y urgentes de tipo económico y social que redujesen las consecuencias negativas de esta pandemia sobre sus vecinos, tendrán que mantener y/o ampliar dichas medidas en el año 2022 y, con mucha probabilidad, también en 2023. Un incremento de gasto que se produce en un contexto de fuerte caída de ingresos.

Ante esta realidad sería conveniente ampliar la suspensión de la aplicación de las reglas fiscales hasta el año 2022 y, en función de la evolución de la pandemia y de la situación económica y social en España así como de las decisiones que pueda tomar la Unión Europea a este respecto, evaluar a mediados del año que viene si fuera necesario mantener la suspensión en el año 2023.

De hecho, la Comisión Europea, evaluará la desactivación o el mantenimiento de la aplicación de la cláusula general de salvaguardia sobre la base de las previsiones de la primavera de 2021, que se publicarán en la primera quincena de mayo. A pesar de que la Comisión Europea dará su veredicto en el mes de mayo, avanza que los indicadores que maneja sugieren “continuar aplicando la cláusula general de escape en 2022 y desactivarla a partir de 2023”.

Por todo lo anterior, y con el objetivo de facilitar la respuesta necesaria a la crisis sanitaria y económica causada por la pandemia de Covid-19, resulta necesario insistir en la necesidad de la “ampliación de la no aplicación de las reglas fiscales”.

No obstante, desde la Comisión de Haciendas y Financiación local de la FEMP se pone también de manifiesto que, para el supuesto de que finalmente el acuerdo de la Comisión Europea no llegase a producirse, el Gobierno de España debería tomar medidas para que la gestión de los proyectos de inversión puestos en marcha en 2021 por las Entidades locales, no se vieran perjudicados.

Por lo expuesto, y ante las recomendaciones y medidas aprobadas en el seno de la FEMP, el Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Villaquilambre, presenta la siguiente:

MOCIÓN

Instar al Gobierno de la Nación a:

PRIMERO- Extender los efectos de la no aplicación de las reglas fiscales al ejercicio 2022 de acuerdo con lo manifestado por la Comisión Europea y en paralelo con la gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, toda vez que la situación económica no es previsible que se recupere en dicho año.

SEGUNDO - Aprobar un Real Decreto Ley que, en el caso de que la Comisión Europea desactive la "cláusula general de salvaguardia", prorrogue la aplicación de las Inversiones Financieramente Sostenibles para 2022 y que dé continuidad a la aplicación de los proyectos de inversión iniciados en 2021 con cargo a los Remanentes de Tesorería para Gastos Generales.

TERCERO - Adoptar las medidas citadas en los apartados anteriores a la mayor brevedad posible, antes del verano, al objeto de que puedan resultar operativas en este año 2021.

CUARTO - Dar traslado de este acuerdo al Presidente del Gobierno, a la Ministra de Hacienda, y al Ministro de Política Territorial y Función Pública.

En Villaquilambre a 7 de Junio de 2021.

LA PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR



FDO: MARIA DL CARMEN OLAIZ GARCIA

Leída la moción y abierto el debate por el Sr. Alcalde, se producen las siguientes INTERVENCIONES:

- D^a M^a CARMEN OLÁIZ GARCÍA, Concejala del P.P.:
<https://www.youtube.com/embed/-vGH-Badm0s?start=1401&end=1445>
- D^a RITA MARÍA GONZÁLEZ ALONSO, Concejala de Podemos:
<https://www.youtube.com/embed/-vGH-Badm0s?start=1448&end=1488>
- D^a M^a CARMEN OLÁIZ GARCÍA, Concejala del P.P.:
<https://www.youtube.com/embed/-vGH-Badm0s?start=1492&end=1527>

No habiendo más intervenciones el Sr. Alcalde somete el asunto a votación con el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: 11 (4 PP; 2 CIUDADANOS; 2 LEONESISTAS VQ; 1 VIVE VQ; 2 PODEMOS)

VOTOS EN CONTRA: 5 (los 5 Concejales presentes del PSOE)

ABSTENCIONES: 0

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación al caso, el Pleno con quórum suficiente, APRUEBA LA MOCIÓN y adopta los siguientes ACUERDOS:

Instar al gobierno de España a:

PRIMERO.- Extender los efectos de la no aplicación de las reglas fiscales al ejercicio 2022 de acuerdo con lo manifestado por la Comisión Europea y en paralelo con la gestión del Plan de Recuperación, transformación y Resiliencia, toda vez que la situación económica no es previsible que se recupere en dicho año.

SEGUNDO.- Aprobar un Real Decreto Ley que, en el caso de que la Comisión Europea desactive la "cláusula general de salvaguardia", prorrogue la aplicación de las inversiones Financieramente Sostenibles para 2022 y que dé continuidad a la aplicación

de los proyectos de inversión iniciados en 2021 con cargo a los Remanentes de Tesorería para Gastos Generales.

TERCERO.- Adoptar las medidas citadas en los apartados anteriores a la mayor brevedad posible, antes del verano, al objeto de que puedan resultar operativas en este año 2021.

CUARTO.- Dar traslado de este acuerdo al Presidente del Gobierno, a la Ministra de Hacienda, y al Ministro de Política Territorial y Función Pública.

3.3.- MOCIÓN DEL GRUPO POPULAR PARA EXIGIR AL GOBIERNO DE ESPAÑA QUE RESPETE LAS DECISIONES JUDICIALES Y NO CONCEDA EL INDULTO A LOS LÍDERES INDEPENDENTISTAS CATALANES CONDENADOS POR SEDICIÓN.

Se da cuenta de la moción sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente y cuya transcripción literal es la siguiente:



Fecha	- 7 JUN. 2021
ENTRADA	SALIDA
Núm. 5404	Núm.

MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO POPULAR DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE PARA EXIGIR AL GOBIERNO DE ESPAÑA QUE RESPETE LAS DECISIONES JUDICIALES Y NO CONCEDA EL INDULTO A LOS LÍDERES INDEPENDENTISTAS CATALANES CONDENADOS POR SEDICIÓN.

El Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Villaquilambre, conforme a lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales desea elevar al Pleno Municipal la siguiente Moción:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En octubre de 2017, diversos partidos y miembros del Gobierno de Cataluña organizaron un referéndum ilegal con el objetivo de separar esta comunidad autónoma del resto de España y quebrar la indisoluble unidad de nuestro país que reconoce nuestra Carta Magna.

Además, proclamaron de forma ilegal la independencia y la constitución de una ilegal república catalana.

Por ello, dos años después los impulsores de estos actos (Oriol Junqueras, Carme Forcadell, etc.) fueron condenados por el Tribunal Supremo a penas que oscilaban entre los 9 y los 13 años de prisión así como a penas de inhabilitación.

El alto tribunal consideró probado que dichos condenados habían cometido delitos de sedición y/o malversación.

En el momento de conocerse la sentencia, el Presidente Sánchez "garantizaba tanto a la ciudadanía catalana como al conjunto de la ciudadanía española que esa sentencia se iba a cumplir en su totalidad" puesto que "nadie está por encima de la ley" mientras que otros miembros de su gobierno defendían que las penas impuestas debían cumplirse íntegramente.

Pero tanto Sánchez como su gobierno seguían necesitando los votos de los partidos independentistas catalanes para mantenerse en el poder; una necesidad que se hizo más acuciante tras las elecciones generales celebradas en noviembre de 2019 en las que el PSOE perdió casi 800.000 votos y 3 escaños respecto a las celebradas en el mes de abril del mismo año.

Esa necesidad fue el detonante de que el gobierno propusiese realizar una modificación del delito de sedición, incluida dentro una reforma más amplia del Código Penal, que supondría una rebaja de las penas a los condenados por el 1-O.

Una reforma que cómo explicó en **septiembre de 2020** el actual Ministro de Política Territorial y Función Pública, **Miquel Iceta**, era necesario abordar porque **"es importante que el Gobierno demuestre que quiere ir resolviendo temas concretos"** (dicho en referencia a la situación de los presos por el 1-O).

Y ahora, en 2021, el Presidente Sánchez y su gobierno no esconden su voluntad de indultar a unos condenados que no sólo no han mostrado ni un ápice de arrepentimiento sino que han dejado claro (tanto en el juicio, al ejercer su derecho a la última palabra, como en declaraciones posteriores) que tienen intención de reincidir en los delitos cometidos.

Además, tanto la Fiscalía como el Tribunal Supremo se oponen al indulto.

El alto tribunal, en un demoledor y clarísimo informe aprobado por unanimidad de sus miembros, explica que lo que pretenden el Presidente Sánchez y su gobierno es retorcér la naturaleza del indulto y cuestionar "los presupuestos que hacen legítimo el ejercicio de la función jurisdiccional".

Es decir, el gobierno está poniendo en duda, al igual que los hacen los líderes independentistas, el funcionamiento de la justicia española, con lo que ello significa de ataque a una institución que constituye el pilar fundamental de nuestra democracia.

Por último, destacar que el Tribunal Supremo **deja en evidencia la verdadera intención del Gobierno al defender el indulto**, que nos es otra que su mera supervivencia política, al recordar que **"algunos de los que aspiran al beneficio del derecho de gracia son precisamente líderes políticos de los partidos que, hoy por hoy, garantizan la estabilidad del Gobierno llamado al ejercicio del derecho de gracia"**.

Por todo lo expuesto y ante la fundada sospecha de que no nos encontramos ante un indulto sino ante un pago político, el Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Villaquilambre, presenta la siguiente:

MOCION

El pleno del Ayuntamiento Ayuntamiento de Villaquilambre:

PRIMERO.-Expresa su respaldo incondicional y absoluto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico español como garantes de la integridad y unidad de la nación y del estado de derecho y la democracia en nuestro país.

SEGUNDO.- Manifiesta su apoyo sin fisuras a la labor que realizan todos los días los diferentes tribunales de justicia españoles, con especial mención al Tribunal Supremo, de manera independiente, responsable y sometidos únicamente al imperio de la ley como establece el artículo 117 de la Constitución Española.

TERCERO.- Insta al Gobierno de España a respetar la independencia de las diferentes instituciones del Estado y las decisiones judiciales y a no conceder el indulto a aquellos que han vulnerado- como ha declarado probado el Tribunal Supremo- **no sólo nuestra Carta Magna sino también otras leyes españolas** y que, como han repetido en numerosas ocasiones, pretenden reincidir en el delito de sedición cometido.

CUARTO.- Insta al Presidente del Gobierno de España a comparecer en el Congreso de los Diputados en un pleno monográfico para explicar su intención de conceder el indulto a los condenados por la sentencia 459/2019, de 14 de octubre, por la convocatoria de un referéndum ilegal y la proclamación ilegal de una república catalana independiente.

QUINTO.- Dar traslado de este acuerdo al Presidente del Gobierno, al Ministro de Justicia y a los Portavoces de los Grupos Políticos del Congreso y del Senado.

En Villaquilambre, a 7 de junio de 2021.

LA PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR



FDO. MARIA DEL CARMEN OLAIZ GARCIA

Leída la moción y abierto el debate por el Sr. Alcalde, se producen las siguientes INTERVENCIONES:

- D^a M^a CARMEN OLÁIZ GARCÍA, Concejala del P.P.:
<https://www.youtube.com/embed/-vGH-Badm0s?start=1650&end=1726>
- D^a RITA MARÍA GONZÁLEZ ALONSO, Concejala de Podemos:
<https://www.youtube.com/embed/-vGH-Badm0s?start=1730&end=1832>
- D^a M^a CARMEN OLÁIZ GARCÍA, Concejala del P.P.:
<https://www.youtube.com/embed/-vGH-Badm0s?start=1836&end=1916>
- D^a RITA MARÍA GONZÁLEZ ALONSO, Concejala de Podemos:
<https://www.youtube.com/embed/-vGH-Badm0s?start=1921&end=2012>

No habiendo más intervenciones el Sr. Alcalde somete el asunto a votación con el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: 9 (4 PP; 2 CIUDADANOS; 2 LEONESISTAS VQ; 1 VIVE VQ)

VOTOS EN CONTRA: 7 (los 5 Concejales presentes del PSOE; 2 PODEMOS)

ABSTENCIONES: 0

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación al caso, el Pleno con quórum suficiente, APRUEBA LA MOCIÓN y adopta los siguientes ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento de Villaquilambre:

PRIMERO.- Expresa su respaldo incondicional y absoluto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico español como garantes de la integridad y unidad de la nación y del estado de derecho y la democracia en nuestro país.

SEGUNDO.- Manifiesta su apoyo sin fisuras a la labor que realizan todos los días los diferentes tribunales de justicia españoles, con especial mención al Tribunal Supremo, de manera independiente, responsable y sometidos únicamente al imperio de la ley como establece el artículo 117 de la Constitución Española.

TERCERO.- Insta al Gobierno de España a respetar la independencia de las diferentes instituciones del Estado y las decisiones judiciales y a no conceder el indulto a aquellos que han vulnerado –como ha declarado probado el Tribunal Supremo- no sólo nuestra Carta Magna sino también otras leyes españolas y que, como han repetido en numerosas ocasiones, pretenden reincidir en el delito de sedición cometido.

CUARTO.- Insta al Presidente del Gobierno de España a comparecer en el Congreso de los Diputados en un pleno monográfico para explicar su intención de conceder el indulto a los condenados por la sentencia 459/2019, de 14 de octubre, por la convocatoria de un referéndum ilegal y la proclamación ilegal de una república catalana independiente.

QUINTO.- Dar traslado de este acuerdo al Presidente del Gobierno, al Ministro de Justicia y a los Portavoces de los Grupos Políticos del Congreso y del Senado.

5.- RUEGOS Y PREGUNTAS

A continuación se procede a responder a las preguntas formuladas en el anterior pleno ordinario, por la portavoz del Grupo Popular D^a. M^a CARMEN OLÁIZ GARCÍA:

- D^a M^a CARMEN OLÁIZ GARCÍA, Concejala del P.P.:
<https://www.youtube.com/embed/-vGH-Badm0s?start=2078&end=2139>

Finalizada su intervención NO hay más ruegos ni preguntas.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el presidente levanta la sesión, siendo las 10:38 horas de dicha fecha, de todo lo cual se levanta la presente acta–borrador, de lo que como secretario certifico.

**Vº B
EL ALCALDE,**

Fdo. Manuel García Martínez
(Fecha y firma digital)

EL SECRETARIO,

Fdo. Miguel Hidalgo García
(Fecha y firma digital)